



**BENEMÉRITA UNIVERSIDAD  
AUTÓNOMA DE PUEBLA**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES**

**EL OBJETIVO DE LAS BASES DE ORGANIZACIÓN DEL  
SISTEMA PENITENCIARIO Y SU CUMPLIMIENTO EN EL  
CENTRO PENITENCIARIO DE PUEBLA**

**T E S I S**

**PARA OBTENER EL TÍTULO DE  
LICENCIADA EN DERECHO**

**PRESENTA:**

**GRECIA GUADALUPE ARRIAGA LÓPEZ**

**DIRECTOR DE TESIS:**

**ROBERTO ADRIÁN CASTELLANOS RODRÍGUEZ**

**PUEBLA, PUEBLA**

**AGOSTO 2022**

Puebla, Puebla, a 24 de agosto de 2022


**Mtra. Georgina Tenorio Martínez**  
Directora de la Facultad de Derecho  
De la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla  
**PRESENTE**

**At'n Dr. Melvin Uziel Porras Reynoso**  
Coordinador de Titulación y Egreso  
De la Facultad de Derecho

Por este medio, les envío un cordial saludo, al tiempo que hago de su conocimiento que la alumna **ARRIAGA LÓPEZ GRECIA GUADALUPE**, de la licenciatura en Derecho, con número de matrícula: 201503390, ha concluido su trabajo de tesis titulado "EL OBJETIVO DE LAS BASES DE ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y SU CUMPLIMIENTO EN EL CENTRO PENITENCIARIO DE PUEBLA", del cual he fungido como Director de Tesis.

Dicho lo anterior, la tesis reúne los requisitos metodológicos, de contenido y forma, por lo anterior, emito el **VOTO APROBATORIO**, para que el pasante pueda continuar con los trámites administrativos para la presentación de su examen profesional.

Sin más por el momento, agradezco su apoyo en este proceso, y quedo atenta a sus comunicaciones.

  
Maestro Roberto Adrián Castellanos Rodríguez

## **INDICE**

|   |     |
|---|-----|
| Tabla de abreviaturas   | 4   |
| Glosario  | 7   |
| Introducción  | 8   |
| Justificación   | 10  |
| Marco teórico   | 11  |
| <b>Capítulo 1</b> Sistemas Penitenciarios                                       |     |
| 1.1 Las pena y su evolución   | 16  |
| 1.2 Las consecuencias jurídicas del delito, de las penas y los<br>Fines de esta | 17  |
| 1.3 Regímenes penitenciarios  | 21  |
| 1.4 De la prisión antigua a los centros penitenciarios modernos                 | 31  |
| <b>Capítulo 2</b> Las bases de organización del sistema penitenciario           |     |
| 2.1 La prisión preventiva   | 48  |
| 2.2 El artículo 18 Constitucional y sus reformas                                | 50  |
| 2.3 El nuevo sistema de justicia penal  | 64  |
| 2.4 Las bases de organización del sistema penitenciario                         | 66  |
| 2.5 Sobre la educación  | 69  |
| 2.6 Sobre la capacitación y el trabajo  | 77  |
| 2.7 Sobre el deporte  | 84  |
| 2.8 Sobre la salud  | 86  |
| 2.9 El crecimiento de la población penitenciaria                                | 91  |
| 2.10 La crisis penitenciaria  | 95  |
| <b>Capítulo 3</b> El Centro Penitenciario de Puebla                             |     |
| 3.1 El Centro Penitenciario de Puebla   | 99  |
| <b>Capítulo 4</b> La Reinserción Social en Puebla                               |     |
| 4.1 Antecedentes de la reinserción social                                       | 108 |
| 4.2 Factores que impiden la correcta reinserción social en Puebla               | 117 |
| Conclusiones  | 126 |
| Referencias y bibliografía  | 149 |

*Dedicatoria:*

*Dedico este trabajo a mi padre José Miguel, a mi madre Guadalupe, a mi hermana Lidia Abril de quienes obtuve siempre un gran apoyo.*

*Agradecimientos:*

*Agradezco en primer lugar a mi alma mater la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla por permitirme ser parte de sus alumnos y así formarme académicamente, también al profesor Roberto Adrián Castellanos Rodríguez quien colaboro en la realización de este trabajo de investigación con sus sabios consejos que fueron útil guía, hago extensivo el agradecimiento a cada profesor que durante el desarrollo de mis estudios inculco en mi parte de sus conocimientos y experiencias profesionales.*

## Tabla de abreviaturas

|          |  |
|----------|--|
| a.C      | Antes de Cristo  |
| Art.     | Artículo   |
| ATRA     | Área de Tratamiento y Recuperación en Adicciones               |
| CDI      | Carpeta de Investigación                                       |
| CDMX     | Ciudad de México   |
| CECATI   | Centro de Capacitación para el Trabajo Industrial              |
| CEFERESO | Centro Federal de Reinserción Social                           |
| CNDH     | Comisión Nacional de Derechos Humanos                          |
| CNPP     | Código Nacional de Procedimientos Penales.                     |
| CONADE   | Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte                  |
| CPEUM    | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos          |
| CPF      | Código Penal Federal   |
| d.C      | Después de Cristo  |
| DNSP     | Diagnostico Nacional de Supervisión Penitenciaria              |
| ENPOL    | Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad          |
| et al.   | Y otros  |
| Ibidem.  | Idéntico, pero en otra pagina                                  |
| ICATEP   | Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Puebla |
| Ídem.    | Idéntico.  |

|          |  |
|----------|--|
| IEEA     | Instituto Estatal de Educación para Adultos                              |
| INAH     | Instituto Nacional de Antropología e Historia                            |
| INEA     | Instituto Nacional para la Educación de los Adultos                      |
| INEGI    | Instituto Nacional de Estadística y Geografía                            |
| ONU      | Organización de Naciones Unidas  |
| LNEP     | Ley Nacional de Ejecución Penal  |
| MEVyT    | Modelo Educación para la Vida y el Trabajo                               |
| Núm.     | Número   |
| OADPRS   | Órgano Administrativo Desconcentrado<br>Prevención y Readaptación Social |
| OMS      | Organización Mundial de la Salud   |
| Op. Cit. | Obra citada  |
| p.       | Página   |
| pp.      | Páginas  |
| PPL      | Persona Privada de la Libertad   |
| s.a.     | Sin año de publicación   |
| s.e.     | Sin editorial  |
| SECTUR   | Secretaría de Gobierno y Cultura del Estado de Veracruz                  |
| s.f      | Sin fecha de edición   |
| s.l.i.   | Sin lugar de impresión   |
| SEP      | Secretaría de Educación Pública  |
| SSP      | Secretaría de Seguridad Pública  |
| SSPC     | Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana                           |

|         |                                |
|---------|--------------------------------|
| t.      | Tomo                           |
| Traduc. | Traducción                     |
| UNAM    | Universidad Autónoma de México |
| USB     | <i>Universal Serial Bus</i>    |
| Vol.    | Volumen                        |

## **Glosario**

**Autoridad Penitenciaria:** La autoridad administrativa que depende del Poder Ejecutivo Federal o de los poderes ejecutivos de las entidades federativas encargada de operar el Sistema Penitenciario.

**Centro o Centro Penitenciario:** El espacio físico destinado para el cumplimiento de la prisión preventiva, así como para la ejecución de penas.

**Comité Técnico:** El Órgano Colegiado Consultivo y de autoridad en aquellos asuntos que le corresponda resolver del Centro Penitenciario, de conformidad con las disposiciones aplicables.

**Juez de Control:** El Órgano Jurisdiccional del fuero federal o del fuero común que interviene desde el principio del procedimiento y hasta el dictado del auto de apertura a juicio, ya sea federal o local.

**Juez de Ejecución:** La autoridad judicial especializada del fuero federal o local, competente para resolver las controversias en materia de ejecución penal, así como aquellas atribuciones que prevé la presente Ley.

**Persona privada de su libertad:** La persona procesada o sentenciada que se encuentre en un Centro Penitenciario.

**Persona procesada:** A la persona sujeta a proceso penal sometida a prisión preventiva.

**Persona sentenciada:** La persona que se encuentra cumpliendo una sanción penal en virtud de una sentencia condenatoria.

**Plan de actividades:** La organización de los tiempos y espacios en que cada persona privada de la libertad realizará sus actividades laborales, educativas, culturales, de protección a la salud, deportivas, personales y de justicia restaurativa, de conformidad con el régimen y organización de cada Centro.

**Sistema Penitenciario:** Conjunto de normas jurídicas y de instituciones del Estado que tiene por objeto la supervisión de la prisión preventiva y la ejecución de sanciones penales, así como de las medidas de seguridad derivadas de una sentencia, el cual está organizado sobre la base del respeto de los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el

deporte como medios para lograr la reinserción de la persona sentenciada a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir.

## **Introducción**

El presente trabajo de investigación trata de las bases de organización del sistema penitenciario así como el plan de actividades para las personas privadas de la libertad y la reinserción social, los cuales son temas de total relevancia puesto que los resultados de estos afectan a toda la ciudadanía, si no se cuenta con un plan de actividades funcional para cumplir con las bases de organización del sistema penitenciario las personas privadas de la libertad no se reinserían adecuadamente a la sociedad y no se cumple el fin de la pena privativa de libertad, por ello los índices de delincuencia van en aumento, se vuelve un círculo vicioso donde las personas privadas de la libertad al salir de estos centros penitenciarios vuelven a cometer ilícitos, no pensando en tener un modo honesto de vida, sino por el contrario, al recuperar su libertad se pueden encontrar con más dificultades para llevar un estilo de vida con apego a la ley, lo cual genera desconfianza en la efectividad de esta pena privativa de libertad, discriminación y estigmatización de que las personas privadas de la libertad al salir de estos centros penitenciarios siguen siendo delincuentes, lo que profundiza la marca social que los persigue y fomenta la no reinserción social.

Por ello esta investigación tratara de dar respuesta a la siguiente cuestión: ¿Cumple el plan de actividades con las bases de organización del sistema penitenciario para logra la reinserción social eficazmente en el Centro Penitenciario de Puebla?

Es atrayente poner bajo la luz las condiciones en que se recibe y ejecuta este plan de actividades dentro del Centro Penitenciario de Puebla teniendo como objetivo identificar las áreas que presentan mayores deficiencias para posteriormente dar alternativas de solución.

Aunque la mayor parte de la sociedad mexicana tache de excluidas o marginadas a las personas privadas de la libertad, estos son parte de la sociedad y

es relevante poner los ojos en ello ya que de ahí derivan muchos otros temas controversiales.

Asimismo, teniendo como hipótesis que el sistema penitenciario establece un plan de actividades para cumplir con las bases de organización del sistema penitenciario destinado a las personas privadas de la libertad teniendo el respeto a los derechos humanos, el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como ejes centrales, en la actualidad no se lleva debidamente a cabo, lo que provoca que no se cumpla eficazmente con el fin de la pena de privación de la libertad.

El presente trabajo satisface las características de una investigación jurídica, documental, descriptiva, explicativa, crítica, cuantitativa y cualitativa. Los métodos aplicados, entendidos como la forma a través de los cuales se desarrolló la investigación, fueron el histórico, y deductivo. La técnica que se utilizó en el desarrollo de la investigación fue la documental jurídica, entendida como el conjunto de recursos y procedimientos para su elaboración; para ellos, se utilizarán los siguientes instrumentos: fichas de trabajo y bibliográficas.

Con la información recabada se parafraseo y se usó el método transcriptivo ya que se citaron, se realizaron referencias y definiciones de otros autores para respaldar el presente trabajo.

El desarrollo de esta investigación fue: en su capítulo primero, el abordar los fines de la pena y la evolución de estas, los diferentes sistemas penitenciarios que existieron y los que actualmente se usan y la transformación de los centros penitenciarios.

El capítulo segundo, se enfoca en la evolución del artículo 18 Constitucional, la prisión preventiva y el plan de actividades para las personas privadas de la libertad tocando los puntos más esenciales de este, como la educación, la capacitación, el trabajo, el deporte, la salud y el crecimiento de la población penitenciaria.

El capítulo tercero habla en específico sobre las bases de organización del sistema penitenciario y el plan de actividades del Centro Penitenciario de Puebla

para cumplir con estas; y el último capítulo habla sobre la reinserción social en Puebla.

### **Justificación**

La presente investigación busca identificar las problemáticas y conocer el actual funcionamiento del Centro Penitenciario de Puebla para así estudiar la manera en que se lleva a cabo la ejecución del plan de actividades para lograr las bases de organización del sistema penitenciario en sus ejes centrales como son la educación, el trabajo y la capacitación para el mismo, la salud y el deporte, todos y cada uno de estos respetando los derechos humanos de cada persona privada de la libertad, ello con el fin de cumplir con el fin de la pena privativa de libertad que es la reinserción social y no reincidencia delictiva; la justificación de este trabajo de investigación descansa en su mismo objetivo puesto que es de suma relevancia conocer de cerca como es que el Centro Penitenciario de Puebla cumple con esta misión, sin lugar a dudas, el estudiar y analizar estas cuestiones a fondo es un parteaguas para posibles soluciones prácticas que ayuden a mejorar el cumplimiento de las bases de organización del sistema penitenciario, para encontrar los puntos débiles y los fuertes de este, identificando y analizando las deficiencias para así, después encontrar alternativas de solución. Gracias al estudio y desarrollo de estos temas se tendrá una mayor claridad de las situaciones que afectan la ejecución del plan de actividades y como estas impiden una buena reinserción social dentro de este centro penitenciario, revelando así zonas de oportunidad existentes, las principales problemáticas que se presentan en cada área del plan de actividades, las dificultades que enfrentan las autoridades penitenciarias y las personas privadas de la libertad para poder cumplir con el objetivo de esta pena de privación de libertad.

Lo que quiere decir que al finalizar este trabajo habiendo desarrollado el tema y logrando los objetivos de este se obtendrán resultados inmediatos para identificar las mayores problemáticas referentes a las bases de organización del sistema penitenciario en el Centro Penitenciario de Puebla.

## **Marco teórico**

A mitad del siglo XVIII, surgió la cárcel, a lo largo de la historia cada Estado ha reaccionado de un modo diverso frente a las conductas antisociales de sus integrantes. Los correctivos aplicados por el poder para reconducir los comportamientos desordenados se han traducido en sanciones como el descuartizamiento, la crucifixión, la lapidación, mutilación, exposición pública, trabajos forzados, expatriación, maceramiento, entre otras; hasta llegar en su fase moderna, al aislamiento del delincuente en establecimientos específicos destinados a su custodia, los delincuentes antiguamente no eran confinados en cárceles, sino sometidos a penas corporales o pecuniarias, por lo que el concepto de penas privativas de la libertad es relativamente moderno. (Miquelarena Meritello, s.f. :2)

El surgimiento y origen del Derecho Penitenciario se remonta al año 1777, con la obra titulada "The state of prisons of England and Wales" de John Howard. En dicho tratado se describe el horroroso estado de las prisiones europeas, que Howard había visitado a través de sus viajes. La relevancia adquirida por el estudio penitenciario dio lugar a mediados del siglo XIX a importantes Congresos, los primeros se celebraron en Frankfurt (1846 y 1857) y Bruselas (1847), pero el más significativo fue el celebrado en Londres en 1872, dado que tuvo la participación de representantes de casi todos los países del mundo. (Miquelarena Meritello, s.f. :9)

Como refiere el anterior autor en cada época de la historia los Estados aplicaron métodos de control social, así como determinadas sanciones para las conductas desaprobadas, siendo que en nuestros días la prisión es una de ellas y de las más usadas en la mayoría de los países, es así como se dice que el sistema penal es un medio de control social ya que, se pretende tomar control de las conductas sociales toda vez que la prisión representa una amenaza para cualquier individuo que no pueda o no quiera encauzar su conducta. El enfoque que Michel Foucault le da al nacimiento de la prisión surge en su investigación acerca de la sociedad disciplinaria, que es donde se funda la prisión. La prisión es el resultado del desarrollo del poder disciplinario, es una institución donde se expande la práctica de ese. Foucault creía que las cárceles sirven a un propósito mayor que simplemente encarcelar delincuentes. Describe cómo las prisiones esclavizan a

todos los que pasan por ellas a una vida de disciplina impuesta por el gobierno. Expuso ideas sobre cómo la élite de la sociedad domina y controla el resto de la sociedad a través del castigo y las prisiones. (Nieva, s.f :1, 2, 4)

Se dice que dentro de los muchos daños que genera la prisión uno de ellos es que: la prisión no puede dejar de producir delincuentes, por el mismo tipo de ejercicio que impone a sus internos. Si son aislados en celdas o si se les da trabajo inútil, no se favorece su inserción en el mercado laboral. Eso ocurre por no pensar en el hombre como un individuo en sociedad. La imposición de restricciones violentas contra los internos genera más delincuentes. Se supone que se debe aplicar la ley para enseñar el respeto por ella, pero todo su funcionamiento opera en la forma de un abuso de poder. El poder arbitrario de la administración. (Nieva, s.f :6)

Sin embargo, la prisión es parte de la estructura del Estado, como institución social y como ejemplo de la justicia penal.

Parte de la teoría clásica de la sociología, Weber contempla al poder como “la probabilidad de imponer la propia voluntad, dentro de la relación social, aun contra toda resistencia y cualquiera que sea su fundamento de esta probabilidad”. Se entiende por poder social “aquel que permite socializar una conducta individual, aun cuando los sometidos a él no reconozcan su validez intrínseca a la conducta que se pretende socializar mediante un poder social, pero puede acontecer que los destinatarios de este reconozcan dicha validez a la conducta respectiva, lo cual no impediría en manera alguna, que se estuviera en presencia del poder social” (Nieva, s.f :15)

La pérdida de la libertad genera diversos daños ya que la persona privada de la libertad es separada del medio social e introducido en un ambiente aislado, en el que debe someterse a un conjunto de obligaciones y reglas impuestas en la vida penitenciaria, y comenzar allí un proceso de socialización.

Dentro del sistema penitenciario mexicano se encuentran diversos tipos de prisiones que van desde las mazmorras en la época medieval hasta las actuales cárceles de hoy en día. En México, los antecedentes inmediatos al sistema carcelario o penitenciario, lo encontramos en el México prehispánico (1525), en las

llamadas Leyes de Indias; en estas “leyes” se encuentran los primeros antecedentes de cómo eran las cárceles, el trato al delincuente por llamarlo así y de la función u objetivo de esta, a la función primordial de las cárceles prehispánicas eran solo de mantener cautivo al detenido para que no pudiera escapar, más no el de fomentar su reinserción. (Herrera Rodríguez, 2019:2)

En el ámbito normativo internacional encontramos diversos documentos de la ONU, como Las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, las Reglas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas No Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes conocidas como las Reglas de Bangkok, y las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos conocidas como Reglas Mandela.

En México, las bases para el sistema penitenciario se encuentran en el artículo 18 de nuestra Constitución Federal, en el cual se asientan los criterios fundamentales de nuestro Sistema Penitenciario Nacional.

La reforma de justicia penal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008 eleva a rango constitucional el concepto de “reinserción social” y establece como objetivo procurar que las personas sentenciadas no vuelvan a delinquir. Se prevé en el artículo 18 de la Constitución que el sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley.

Así como la Ley Nacional de Ejecución Penal que contempla los derechos y obligaciones del personal y de la población penitenciaria, bajo la óptica de la reinserción social, vista como una responsabilidad de Estado, y no exclusiva de la autoridad penitenciaria.

Frente a la crisis y crítica de la pena privativa de libertad se da la posibilidad de adopción de los sustitutos de la prisión como una alternativa a las penas privativas de libertad. Los orígenes de esta tendencia nacen en Europa en los años setenta, como una respuesta frente a la crisis de los sistemas penitenciarios. Entre los postulados de una política criminal alternativa ocupa un lugar preponderante la

siguiente tesis: la necesidad de buscar una "contracción" del sistema penal. Alessandro Baratta como una "contracción y superación de la pena antes de superación del derecho que regula su ejercicio". (Cesano, 2003)

Según Cesano (2003) Las penas de prisión constituyen un fracaso histórico: no solamente no socializan, sino que, a partir de las investigaciones sociológicas desarrolladas desde el enfoque del interaccionismo simbólico, han aportado valiosos datos para demostrar lo contrario. Por otro lado, las prisiones no sólo constituyen un perjuicio para los reclusos, sino también para sus familias; especialmente cuando el internamiento representa la pérdida de ingresos económicos del cabeza de familia.

Cuando ya había comenzado a materializarse aquella propuesta político criminal que bregaba por la utilización de medidas penales sustitutivas de la prisión, comenzó a gestarse un movimiento crítico a aquella concepción. Uno de los momentos centrales de esta crítica estuvo representado por la aparición de dos obras fundamentales, la investigación de Andrew Scull, *Decarceration. Community Treatment and the Deviant. A Radical View* (*Descarcelación. Tratamiento comunitario y la desviación. Un punto de vista radical*), en 1977 y, años más tarde, en 1985, a la de Stanley Cohen, intitulada *Visions of Social Control* (*Visiones de control social*). Se caracterizaron por mostrar el surgimiento de nuevas formas de control social: el control dentro de la institución cerrada daba paso, ahora, a redes de control dentro de la ciudad. (Cesano, 2003)

Inclusive, documentos de Naciones Unidas mostraron cierta cautela en lo que respecta al uso de sustitutos penales de la prisión. En tal sentido, las reglas mínimas sobre las medidas no privativas de libertad (conocidas como Reglas de Tokio) en su artículo 2.6 expresan: "Las medidas no privativas de la libertad [se refiere a los sustitutos penales de la prisión] serán utilizadas de acuerdo con el principio de mínima intervención"; y por su parte, la regla 2.7, advirtiendo quizá las observaciones que acabamos de reseñar —en el sentido de que las medidas sustitutivas significan, en cierto aspecto, un peligroso reforzamiento de las redes de control social formal— tuvieron el cuidado suficiente de afirmar que: "La utilización de medidas no privativas de la libertad será parte de un movimiento en

pro de la despenalización y destipificación de los delitos, y no estarán encaminadas a obstaculizar ni a diferir las iniciativas en ese sentido". Sobre la base de estas críticas se pudo decir que las alternativas, más que sustitutos para las penas de encierro, constituían un auténtico complemento de la cárcel. Y este efecto de "complemento" (Cesano, 2003)

La crítica a la cárcel se pasó a una crítica de las alternativas, y como consecuencia de esta última, más que alternativas a la cárcel, se busca ahora alternativas a la forma convencional de manifestación del castigo penal; es decir, alternativas a la pena en general. (Cesano, 2003)

Juan Bustos Ramírez expresó: dar amplia cabida a las formas de mediación dentro del proceso penal, de modo de llegar a una conciliación entre víctima, autor y Estado, con utilidad para los tres intervinientes en la interacción punitiva. Para la víctima en cuanto se siente realmente reparada y amparada por el sistema en sus derechos, para el autor porque logra una reconciliación con el otro y para el Estado tanto por el hecho de que el autor se integra en forma voluntaria de modo positivo como en cuanto mediante la administración de justicia vela por los derechos y las garantías de los ciudadanos, que es su papel primigenio. (Cesano, 2003)

De lo anterior se vislumbra que desde la aparición formalmente de la prisión como sanción privativa de la libertad diversos autores han escrito su acuerdo o desacuerdo con esta sanción, como en líneas arriba se refiere si bien la prisión se puede ver como una amenaza social, un medio de control social, y de diversa manera dependiendo las diferentes teorías que explican su fin, sin duda alguna, el sistema penitenciario mexicano actual no logra desprenderse de esta sanción puesto que si bien hay ciertos dichos de los males que causa también es bien sabido que en la mayoría de los países es utilizada como una de las sanciones principales para mantener a los delincuentes separados de la sociedad, evitar que vuelvan a delinquir y reinsertarlos a la sociedad una vez terminada su sentencia.

Las bases de organización del sistema penitenciario permiten en la ejecución del plan de actividades de las mismas buscar que la persona privada de la libertad se reinserte socialmente al finalizar esta, viendo la pena privativa de libertad desde una postura positiva en la que estudiando la aplicación de estas bases de

organización en el Centro Penitenciario de Puebla, podemos identificar las principales deficiencias de su puesta en acción para poder pensar en alternativas de solución y hacer cada vez más efectiva esta sanción y lograr su fin que es la reinserción social y no reincidencia delictiva.

## **Capítulo 1.- Sistemas Penitenciarios**

### **1.1 La pena y su evolución**

Ya desde las 7 partidas (Partida VII, Título XXXI, Ley I) se aprecian fines retributivos y preventivos cuando se señala que se imponen penas a los hombres por dos razones: “una para que reciban escarmiento por sus yerros; y la otra, es porque todos los que oyeron, y vieren, tomen ejemplo de ello y apercibimiento, para guardarse que no yerren, por medio de pena” (Alfonso X El sabio, 2006:119). Debe señalarse aquí la gran concordancia con las ideas de Beccaria y con el fin que se atribuye a la función de la privación de la libertad según las Reglas Mandela cuando afirman que la función de las penas está orientada a la prevención de los delitos, proteger a la sociedad contra el delito y reducir la reincidencia y al tratamiento de reinserción social. (Reglas Mandela, 1955, regla 4)

Como institución de derecho público que es, la pena constituye en todo caso una garantía para el imputado y/o sentenciado, pues protege a este frente a la venganza desproporcionada, propia de la antigua justicia privada.

La evolución en la apropiación legal del *ius puniendi* por parte del Estado ha dado lugar a una suerte de progresiva incapacitación en las posibilidades de actuación vindicativa.

Hemos visto a lo largo de la historia de la humanidad que los castigos a los crímenes e infracciones han existido desde siempre, nacen con el mismo hombre, si tomamos referencia de los pasajes bíblicos desde que Adán y Eva comieron del fruto prohibido rompiendo la regla impuesta por Dios, y este los castigo expulsándolos del paraíso, en la antigüedad los castigos se daban sin leyes ni reglamentos, solo en consideración del daño provocado y a la capacidad de castigo de la víctima, una venganza privada, ya para la edad media el castigo funcionaba

como sanción, con castigos públicos y generando sufrimiento, también tenemos la influencia de la religión en decisiones del Estado con penas y sanciones, después con el cambio de ideas y de formas de gobierno, la pena ya también buscaba la prevención del delito.

Así, fueron cambiando las perspectivas de ver a las penas, se dieron avances tecnológicos, científicos, en campos psicológicos, sociales, médicos y demás hasta transformarse a lo que hoy en día se consideran los fines de la pena y en especial el fin de la privación de libertad que es la reinserción social.

## **1.2 Las consecuencias jurídicas del delito, de las penas y los fines de esta.**

No se puede pensar en una teoría del delito que no tenga consecuencias jurídicas, que, a su vez, deben originarse en criterios y directrices político-criminales. característica del derecho penal es la sanción, la pena; consecuencia jurídica del delito.

La teoría del delito proporciona el camino lógico para la incriminación penal, que incluye la conformación de una conducta típica, antijurídica y culpable.

La teoría del delito “es el conjunto de lineamientos sistematizados que determinan la integración o la desintegración de una conducta que es considerada como delito por la norma penal”. (UNAM, 2017: 2)

La Penología comprende el estudio de las diversas penas y medidas de seguridad y de sus métodos de aplicación, quedan, por tanto, comprendidas dentro de su ámbito todo género de sanción, pena o medida de sentido retributivo o de finalidad reformadora o de aspiración defensiva; cualquiera que sea su clase, caen dentro del campo de la penología.

En arreglo a que el estado impone la sanción al autor del hecho delictivo, hoy es reconocido plenamente el principio ejecutivo de la legalidad para la aplicación que establece *nulla poena sine lege* que se entiende, no hay pena sin ley.

Algunos autores dividen en dos grandes corrientes de pensamiento las teorías sobre la pena.

1.- La corriente abolicionista: cuyos autores se niegan a aceptar cualquier justificación que se le quiera dar a la pena. Inclusive al propio derecho penal.

2.- Teoría justificacionista: dentro de la cual se encuentran los defensores de las teorías absolutas y relativas de la pena y que justifican la existencia de esta como un mal menor.

También encontramos como orientaciones doctrinales respecto a los fines, los tres grandes grupos:

- a) Teorías absolutas
- b) Teorías relativas y
- c) Teorías electicas o unitarias.

Las Teorías Absolutas Tradicionales. - Encuentran la justificación de la pena exclusivamente en el delito cometido. La pena, según esta concepción, es mera retribución, es decir, compensación del mal causado por el delito, para esta escuela la culpabilidad es el fundamento de la pena, por tanto, ésta carece de utilidad práctica. La escuela clásica sostuvo que la pena es la justa consecuencia del delito cometido por el delincuente y por tanto este la debe sufrir, la pena sería legítima si es justa. Por su parte la escuela positiva justifica la pena solo si es útil. Para ambas escuelas la pena sería legítima siempre y cuando la retribución de una lesión sea cometida culpablemente, como históricamente, la Ley del Talión.

Las modernas teorías retributivas o absolutas de la pena no aparecerían hasta el idealismo alemán, con sus exponentes Kant y Hegel. Para el primero, la ley penal es un imperativo categórico (como retribución moral). La imposición penal se muestra, así como una necesidad ética, una exigencia absoluta de la justicia.

Para Hegel, la pena sería la negación del delito, y en cuanto a tal, la afirmación del derecho (teoría de la retribución jurídica). Los representantes de las teorías absolutas estiman que, si se justificase la pena por sus efectos preventivos, es decir por razones utilitarias, se estaría utilizando al delincuente como instrumento para la consecución de fines sociales lo cual implicarían un exceso invasivo, un menoscabo en su dignidad humana.

Las teorías relativas de la pena: Entre estas teorías relativas está la escuela sociológica alemana, cuyo fundador es Franz Von Liszt cuya aportación a la ciencia penal moderna es determinante, pues elabora una nueva política criminal.

Han sido orientadas desde sus fundamentos en una concepción utilitaria de la sanción, lo que significa que esta debe ser útil ejemplar y en lo posible debe conllevar un fin trascendente que es la rehabilitación del infractor (ahora reinserción) y fundamentan la misma y su necesidad en el fin de evitar la comisión de delitos futuros. La pena se justifica así, por sus efectos preventivos. Tan antigua como la idea retributiva, la teoría preventiva fue reconocida por los filósofos clásicos como Séneca quien citara a Platón refiriendo que: “Nadie prudente castigaría porque se ha pecado, sino para que no se peque”

Las teorías preventivas suelen distinguirse la prevención general y la especial.

La prevención general: Se identifica como función de carácter intimidadora, bajo la idea de que la pena debe cumplir como instrumento disuasorio. Así, la amenaza y la aplicación de la pena pueden infundir temor a los posibles delincuentes y motivarles a abstenerse de cometer delitos. Pretende un efecto disuasorio en la colectividad por medio de la pena impuesta al infractor; a través de la amenaza o advertencia que hace el legislador con la creación del tipo penal, la sanción a la que se haría acreedor y sus indeseables consecuencias.

Según esta posición la función de intimidación por medio de la pena cobra sentido en la medida que es útil para prevenir futuras conductas delictivas por parte de los otros miembros de la colectividad.

La prevención especial: Se refiere a una actuación o intervención específica por parte del Estado sobre la persona del sentenciado, para evitar que vuelva a delinquir y que sea capaz de respetar la Ley Penal. Se mantiene, por un lado, los aspectos de la advertencia o intimidación; pretende mediante la imposición de la pena al infractor, su corrección o enmienda; es el autor y no al hecho según la concepción de von Liszt al que hay que sancionar.

Con posterioridad, también entre las teorías relativas se encuentra la orientación preventivo-especial dentro de las que sobresale la teoría de la “nueva defensa social”. La escuela de la defensa social ha sido inspiración para transformaciones en la ejecución de la pena privativa de libertad, los fines resocializadores sostenidos por esta orientación supone un modo de reconciliación del sentenciado con la sociedad.

Teorías mixtas: Estas escuelas pretenden unir los principios legitimantes de las teorías absolutas con los de las teorías relativas y por tanto justifican la pena en la medida que cumple funciones de prevención y de represión. La pena se justifica en la medida que sea justa y útil.

Ahora bien, nuestro sistema penal como lo hemos advertido es un derecho de dos vías, es decir, considera aparte de las penas, las medidas de seguridad.

Las medidas de seguridad surgen como consecuencia de la confrontación entre los partidarios de las escuelas absolutistas y los defensores de la prevención especial, partiendo del hecho de que, las medidas de seguridad son medidas preventivas y no represivas y que estaban destinadas a proponer soluciones a exigencias no resultas por las penas desde el punto de vista criminológico. Así la pena se delimita con un propósito expiatorio y las medidas de seguridad tienen un sentido terapéutico.

Es también de mencionarse que, a pesar de que existen los catálogos de penas, la mayoría de los delitos se pagan con la pena privativa de libertad lo que la hace recurrente, en ocasiones aparejada a medidas pecuniarias o de otra índole, tristemente ante la incapacidad de prevenir el delito.

Las anteriores circunstancias nos llevan a considerar que la reina de las penas es la prisión.

La finalidad de la pena de prisión es preventivo-especial; esto es, tiende a evitar que el sujeto reincida, de aquí surge una segunda finalidad de la prevención general, pues al sancionar al delincuente se refuerza la intimidación de la colectividad, además de ser un ejemplo para que los demás se abstengan de violar la norma.

Como refiero líneas arriba las consecuencias jurídicas del delito más importantes en el Derecho Penal moderno son la pena y la medida de seguridad. Al respecto importa recordar que la diferencia entre ambas radica en que la primera responde a una finalidad retributiva a modo de castigo, en función de la culpabilidad que corresponde a un supuesto específicamente penal: a una acción u omisión típica, antijurídica y culpable; mientras que la segunda ostenta una finalidad preventiva, para evitar futuros hechos delictivos, en virtud de la peligrosidad criminal o el ahora estado de riesgo ya sea ante o post-delictual o en su caso adquiere el carácter de una medida terapéutica.

Actualmente el fin reinsertador de la pena privativa de libertad, persigue el regreso del sentenciado a la sociedad, con capacidad de vivir respetando la ley.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos se pronuncia sobre la reinserción social como finalidad de la pena, por lo que dispone “el régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados” (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1966, artículo 10.3) así como las Reglas Mandela que apoyan los mismos fines de la sanción privativa de libertad junto con nuestra Constitución Federal y la legislación local poblana que más adelante se expondrá.

Lo verdaderamente importante es, que no solo se tenga estipulado el fin de la pena privativa de libertad, los parámetros y los requisitos en los que descansan las bases de organización del sistema penitenciario en el plan de actividades, lo que se necesita es que estos se lleven tal cual, a la práctica, en la vida diaria de las personas privadas de la libertad.

### **1.3 Regímenes Penitenciarios**

Para poder comenzar a exponer este tema cabe mencionar que régimen y sistema penitenciario se utilizan a menudo como sinónimos; sin embargo, régimen es el conjunto de reglas que se imponen o se siguen, en tanto que sistema es la combinación de partes reunidas para obtener un resultado en conjunto.

Para García Basolo (1995: 28), el sistema es el género y el régimen la especie, a partir de lo cual definen al sistema penitenciario como “la organización creada por el Estado para la ejecución de las sanciones penales (penas o medidas de seguridad) que importan privación o restricción de la libertad individual, como condición *sine qua non* para su efectividad”.

Por otro lado, al régimen penitenciario lo describen como el “conjunto de condiciones e influencias que se reúnen en una institución, para procesar la obtención de la finalidad particular que se le asigne a la sanción penal, con relación a una serie de delincuentes criminológicamente integrada” (Neuman,1971: 14).

Para lograr los fines de la pena privativa de libertad deben darse una serie de características como son las siguientes:

- a) La concordancia entre la arquitectura penitenciaria, el tipo de pena, el delincuente y los fines que se intenten ejecutar.
- b) Un personal adecuado, puesto que el gasto, el esfuerzo del diseño y la construcción de instituciones resulta inútil, si no va acompañado de un correcto sistema para la selección y capacitación del personal de los centros penitenciarios, pues de ellos depende la vigilancia del correcto orden dentro del lugar donde se priva de la libertad.
- c) La clasificación científica de las personas privadas de la libertad, basada en un estudio criminológico para la integración de grupos con características semejantes la cual tiene como finalidad facilitar la aplicación del plan de actividades a grupos de personas privadas de la libertad con características similares. El temprano estudio criminológico permite, además, observar los cambios que experimentan conforme pasa por las diversas etapas del proceso de reinserción.
- d) Un nivel de vida humana aceptable. Vale destacar que no es factible pensar en centros penitenciarios donde las personas privadas de la libertad accedan a un nivel de vida superior al de la mayoría de la población del grupo social al que éstos pertenecen o del lugar en que se encuentra la institución, (Neuman, 1985: 8) ya que esto le quitaría la cualidad de pena o sanción y podría atraer consecuencias negativas del efecto que se espera, pero si es

necesario un nivel de vida adecuado y respetando los derechos humanos de cada uno.

Los diferentes regímenes penitenciarios basan el funcionamiento de las prisiones en las necesidades políticas, sociales, en los tipos de gobierno y el derecho penal existente de cada país.

El llamado sistema de comunidad fue uno de los primeros sistemas practicados en el cual los penados (ahora personas privadas de la libertad) llevaban una vida en conjunto, lo que provocaba un inevitable contagio de vicios. Un panorama de ello lo ofrece Howard, el amigo de los prisioneros, como se le conocía en el ámbito de las cárceles, en su libro *El estado de las prisiones en Inglaterra y Gales. Con observaciones preliminares e informes de algunas prisiones extranjeras*, en el que afirma que “al ser los prisioneros privados de los elementos esenciales para subsistir -aire, agua y alimentos- su vida física era verdaderamente desdichada. Sin embargo, el ambiente moral resultaba aún peor” (Howard,1973:14). Todos permanecían ociosos y juntos incluso hasta los que aún no eran juzgados, así como los deudores (que formaban la mayoría de la población permanente de la prisión) vivían junto con ladrones, asesinos, prostitutas, etcétera.

No es sorprendente que las prisiones se convirtieran en focos infecciosos, a consecuencia del hacinamiento, la miseria y la insalubridad, al grado de que a quienes caían postrados les diagnosticaban “fiebre de prisión”.

Para solucionar tales problemas, se instauró el sistema de clasificación, que consistía en agrupar a los sentenciados con condiciones determinadas, principalmente en función de los distintos tipos de delito. Así, se separaban a las personas privadas de la libertad que atentaban contra la propiedad privada, de aquellos que lo hacían contra las personas, en ambas categorías se agregaba a aquellos que eran reincidentes. Por último, en cada uno de estos grupos se les clasificaba por edad, carácter, educación, profesión u otros.

A pesar de este sistema y su compatibilidad con algunos otros más modernos, no bastó para resolver el problema de la organización penitenciaria.

Nace, entonces uno de los sistemas de mayor trascendencia, el sistema celular o de aislamiento, que consiste en mantener a las personas privadas de la libertad en celdas individuales. El aislamiento es gradual (de más a menos), según el comportamiento del interno. Este sistema contemplaba medidas correctivas, instrucción moral, religiosa, trabajo y silencio. Fue desarrollada en Norteamérica, y hubo dos tipos: el Sistema Filadélfico (1790) y el de Auburn (1818). En el primero, el aislamiento era absoluto y se operaba una ideología basada en la disciplina, con raíces fuertemente religiosas. Este buscaba corregir al infractor por medio de la reclusión.

Marco del Pont (2002: 622) refiere que:

En cada celda hay una pequeña ventanilla, situada en la parte superior, fuera del alcance del convicto y protegida por doble reja de hierro. No se permite al criminal, encerrado en la celda, el uso de un banco, una mesa, una cama o cualquier otro mueble u objeto necesario para soportar la vida sin riesgo de perder la salud. Ninguna comunicación es posible entre los presos en las diferentes celdas, porque los muros son tan espesos que vuelven inteligibles aun las voces más sonoras, para evitar que el criminal vea a cualquier persona, se le ponen a su alcance las provisiones una sola vez por día.

El sistema celular puro, en sus inicios concibió al trabajo en contra del arrepentimiento. La forma de purgar la sentencia era a través del aislamiento del sentenciado, con silencio obligatorio para favorecer la meditación y la oración.

Elam Lynds, alrededor de 1820 establece en Auburn un régimen mixto con algunos elementos del Filadélfico; este sistema de silencio se combina con el trabajo, el cual era desempeñado por la mañana, y el aislamiento por la noche. El trabajo, sin embargo, se llevaba en estricta regla de silencio. Como era de esperarse, su fracaso fue total, pues hacía a los presos tendenciosos al suicidio y a tener problemas mentales, además de la consunción por ventilación deficiente.

Dostoievski (1939:28) quien sufrió pena bajo este sistema, dice acerca de él: “quita al criminal toda fuerza y energía, enerva su alma debilitándola y representada por último una manía deseada y medio loca como un modelo de arrepentimiento,

enmienda". De igual forma se pronunciaba Oscar Wilde que sufrió pena de prisión celular, en sus obras *De profundis* y en *Balada de la Cárcel de Reading*: "hacen padecer hambre al niño asustado hasta hacerlo llorar noche y día, y azotan al débil y azotan al tonto y se mofan del viejo canoso, y unos enloquecen, y todos se vuelven perversos y nadie puede decir una palabra" (Wilde, 1968: 42).

Este sistema estableció una respuesta contra el desorden que había en las prisiones de la época, tales como promiscuidad, hacinamiento, riñas, tráfico de alcohol, etcétera. Este sistema repudiaba la violencia y, por lo tanto, limitaba la pena capital a los delitos de homicidio.

En oposición a las prisiones en las cuales todos los presos se encontraban en una sola celda, como la *Philadelphia Society for Retiering Distraessed Presioners*, William Penn propone la creación de la nueva prisión, que se construye entre 1790 y 1792, en la que se aplica el aislamiento, para evitar el pecado y la corrupción.

Las visitas estaban prohibidas, excepto las de miembros de la sociedad filadélfica, el sacerdote, el maestro y las autoridades del presidio. Este sistema fue adoptado en Alemania, Inglaterra, Bélgica, Suecia, Holanda y Francia. México lo propone en el Código Penal de 1871.

Una de las principales ventajas del sistema celular era mantener una buena disciplina entre las personas privadas de la libertad, que se requería de mínimo personal carcelario y evitaba la propagación de la corrupción.

Estas ventajas contrastan con las innumerables desventajas que arrojó el saldo final como que el encierro producía enfermedades mentales y físicas, este sistema se olvidaba de que alguna vez la persona sería libre, e inhibía la posibilidad de adaptación del individuo al medio social.

La cárcel de Auburn contaba con 28 celdas construidas por los mismos sentenciados, cada una destinada a dos reclusos, pero de esta forma no se respetaba el silencio por lo que se separaron por completo y se construyeron 80 celdas.

Con el sistema Aurburniano se pensaban eliminar los grandes costos del sistema celular, por lo que fueron creados grandes talleres para el trabajo de las

personas privadas de la libertad, en los que se generaran recursos para solventar la economía penitenciaria. Este sistema fue implementado en gran parte de Estados Unidos e, incluso, en algunos países europeos como Italia, Suiza, Alemania e Inglaterra.

En el régimen interno, se establecía que las personas privadas de la libertad no podían hablar, mirarse entre ellos, gesticular ni sonreír sino eran castigados con sanciones corporales. Al interior de la penitenciaría se les daba instrucción elemental, como aprender a leer, escribir y realizar operaciones matemáticas básicas.

Posteriormente, se desarrolla en Inglaterra el sistema progresivo, con el objetivo de “reintegrar” (ahora reinsertar) a la sociedad a un mejor individuo, tras el cumplimiento de su sentencia con los siguientes regímenes penitenciarios:

Régimen Maconochie o Mark System, se inició a mediados del siglo XIX en la isla de Norfolk, en Australia, bajo el control del capitán Maconochie. Este régimen se basaba en el cumplimiento de la pena en varias fases, se entregaban a los sentenciados marcas o vales por trabajo y buena conducta, los cuales eran acumulables y así podían obtener su libertad; el número de marcas que debían reunir dependía de la gravedad del delito que hubiesen cometido. La aplicación se llevaba a cabo en tres periodos sucesivos:

- 1) Aislamiento celular día y noche, por un lapso de nueve meses.
- 2) Trabajo en común, en silencio nocturno.
- 3) Libertad condicional, libertad con restricciones por un tiempo determinado y, posteriormente, la libertad definitiva.

Régimen Irlandés o de Cropton; creado por Walter Cropton en Irlanda, innova el periodo intermedio que se lleva a cabo fuera de las prisiones. Los sentenciados se alojan en barracas metálicas desmontables, trabajan como campesinos o como obreros, con posibilidad de elegir su empleo. Podían gastar parte de su sueldo, la vigilancia se hacía por ellos mismos. Este régimen se caracteriza por un proceso de reclusión que va de menor a mayor libertad, basado en la acumulación de puntos o vales, hasta que alcanzan la libertad provisional o condicional.

Contempla cuatro etapas:

- 1) Aislamiento sin comunicación y con dieta alimenticia
- 2) Trabajo en común y silencio nocturno.
- 3) Trabajo al aire libre predominantemente agrícola, incluso sin el uso del traje penal, puesto que consideraba que en el interior de la prisión no era posible reconocer si el individuo estaba apto para obtener su libertad.
- 4) Libertad condicional, otorgaba sobre la base de acumulación de vales por trabajo y buena conducta.

Este sistema en su momento fue el propuesto por la Organización de Naciones Unidas, ya que se cree que implica un tratamiento de las personas privadas de la libertad conforme a criterios científicos.

Sin embargo, los críticos de este sistema señalan que es inflexible ya que no puede haber un criterio general de clasificación en el que todos los individuos puedan ingresar en la misma etapa del proceso pues algunos están, más propensos a ser reinsertados socialmente que otros y el tiempo del tratamiento no puede ser tampoco el mismo para todos. Lo que debe tenerse en cuenta es la capacidad de los sentenciados para comportarse en sociedad y no dentro del sistema penitenciario. De igual forma, se ha criticado a este sistema por su centralización disciplinada y por la rigidez que imposibilita los tratamientos individualizados, pues la terapia en tres niveles es la misma para todas las personas privadas de la libertad; además de la falta de recursos materiales y carencia de personal penitenciario.

Tenemos también el Régimen Montesinos que consta de igual manera de tres periodos: el de los hierros, el del trabajo y el de la libertad intermedia. En el primer periodo se colocan grilletes al sentenciado con determinado número de eslabones a lo largo, según la sentencia. Para pasar al segundo periodo, se debe solicitar permiso para realizar algún trabajo, el cual se puede elegir, con lo que posteriormente se le retirarán los hierros. En una de las etapas de este periodo, el trabajo se realiza en el exterior, sin vigilancia alguna.

Además del trabajo se daba educación a los sentenciados, quienes obtenían su libertad definitiva después de concluir la condicional.

El Régimen Reformativo, llamado también de Elmira, en Nueva York, en 1876. Se caracteriza por el manejo de sentencias indeterminadas. El tiempo que la persona debía permanecer en el reformativo quedaba sujeto a criterios subjetivos, que variaban según lo que la autoridad en turno consideraba buen comportamiento.

Aquí, el régimen está basado exclusivamente en la conducta de los sentenciados. Se crean tres categorías de comportamiento: Los problemáticos vestían uniforme rojo y estaban encadenados; los regulares, sin uniforme ni cadenas, mandados por personas privadas de la libertad de la primera categoría, es decir, los de mejor conducta, quienes usaban uniforme azul, tenían la mejor comida y sólo acataban órdenes de los oficiales.

Para la obtención de la libertad condicional, se requería del aprendizaje de un oficio y con el fruto de su trabajo se les creaba un fondo de ahorro que recibían al recuperar la libertad.

Régimen Borsal se generó en 1901 en la prisión londinense de Borsal, en la que se concentraban a menores reincidentes, quienes recibían sentencias muy determinadas: mínimo nueve meses, máximo tres años. El sistema contemplaba cinco grados: ordinario, intermedio, probatorio, especial y el grado especial de la estrella. El grado ordinario tenía una duración de tres meses. No se admitía la conversación entre las personas privadas de la libertad, se trabajaba en común durante el día y no había juegos. En el grado intermedio se permitían juegos e instruirse en el aprendizaje profesional, si había vacantes; en el probatorio, los sentenciados llevaban insignias diferentes y podían recibir una carta cada quince días. Cuando alcanzaban el grado especial, trabajaban sin vigilancia directa y podían recibir una carta o una visita por semana. El grado especial de la estrella era el máximo y con él podían actuar como inspectores o capitanes.

Dentro del desarrollo de los regímenes penitenciarios, se instaura de nueva cuenta el Régimen *all aperto*, a pesar de que éste ya se había utilizado, plasmado en el Código Italiano de 1898. En el VII Congreso Penitenciario de Budapest, en 1905; lo mismo sucede en el Congreso de Bruselas, en 1926, y en la Haya, en 1950. Este régimen ha tenido aceptación práctica en Alemania, Suecia, Italia, Argentina y en casi todos los países asiáticos.

En este régimen, las personas privadas de la libertad son llevadas todo el día a trabajar lejos del establecimiento penitenciario, en labores agropecuarias, o bien en obras y trabajos públicos.

Los trabajos se realizan forzosamente fuera del establecimiento penitenciario para que así la sociedad pueda apreciar que los sentenciados prestan un servicio a la comunidad, teniendo así la experiencia del trabajo, el contacto con el exterior y la mejoría en su conducta.

Tras exponer someramente las características de regímenes penitenciarios empleados en diversas épocas, cabe resaltar la importancia que implicó el surgimiento de la prisión abierta; basada en el precepto de que mientras más tiempo pase la persona recluida entre muros, más difícil será su reinserción, por lo que se debe propiciar su desarrollo en espacios abiertos, similares lo más posible a la sociedad a la que en un futuro, próximo o lejano, deberán volver.

Aunque en la práctica las prisiones abiertas no han sido tan exitosas como plantea la teoría, llegaron a funcionar temporalmente en Argentina, Brasil y México.

Elías Neuman (1985: 146), define la prisión abierta de la siguiente forma: “Es el establecimiento penitenciario en el que las medidas preventivas contra evasiones no residen en obstáculos materiales, tales como muros, cerraduras, barrotes o guardias complementarios”.

Conforme al mismo autor, Neuman (1985:146) se comenta que en la prisión abierta se observan dos aspectos: 1) el objetivo o sustancial, que consiste en la ausencia absoluta de dispositivos materiales o físicos contra la evasión; y 2) el aspecto subjetivo o moral, que es el tratamiento penitenciario basado en la confianza.

Para poder establecer una prisión abierta se debe tomar en cuenta la selección del personal adecuado, el cupo, la zona del establecimiento y sus alrededores. Los beneficios que se derivan de la convivencia en la prisión abierta son que se favorece la salud física y mental, se mejora la disciplina, se facilitan las relaciones con el mundo exterior y la familia, es menos onerosa, permite la visita familiar. Aunque existen ciertos inconvenientes como la evasión y la disminución de la función disuasiva de esta pena.

La prisión abierta, dentro de un régimen progresivo, se presenta como el paso previo a la libertad condicional o definitiva.

Este sistema tiene grandes ventajas, mas no siempre es posible su aplicación debido a que la persona privada de la libertad, por lo general, vuelve a recaer, se escapa o, simplemente, no consigue la reinserción social, aunque aun así queda un elemento provechoso que es impedir la completa desintegración familiar, la estigmatización y la prisionalización.

Toca el turno al sistema penitenciario de trabajo al aire libre. Este se aplica en las llamadas colonias penitenciarias, en el que no se padece el encierro, que afecta física y moralmente al individuo, salvo por las noches, cuando se les aísla individualmente.

Por su parte, el sistema penitenciario progresivo técnico, que se implantó en México en 1971, tras la publicación de la ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados (misma que se abrogó el 21 de junio de 2010) fue resultado de la experiencia, conjugo las ventajas del sistema progresivo con los elementos de carácter técnico aportados por la participación de un equipo interdisciplinario de profesionales capacitados en diferentes ramas como sociología, psicología, trabajo social, psiquiatría y criminología, quienes estudian al sentenciado como infractor y proponen lo adecuado para reinsertarlo a la sociedad, un plan de actividades para las personas privadas de la libertad respetando las bases de organización del sistema penitenciario.

Podemos observar que los sistemas penitenciarios tienen su origen en las diferentes reformas propuestas a los centros penitenciarios por juristas de todos los tiempos, o de sujetos que de alguna forma estuvieron o están involucrados en esta materia. Algunos de estos personajes son John Howard, César Beccaria, Jeremías Bentham, El coronel Manuel Montesinos, entre otros, sus postulados constituyen en el mismo sentido una reacción en contra del hacinamiento, promiscuidad, mal alimentación e higiene, de la ausencia de trabajo, de educación y de recreación.

En México actualmente el artículo 18 Constitucional establece que el sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como

medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir.

#### **1.4 De la prisión antigua a los Centros Penitenciarios Modernos**

La prisión aparece en la Edad Media como una pena, en monasterios para los clérigos o para los herejes y delincuentes juzgados por el derecho canónico. Esta pena se imponía como penitencia, con motivo de que el culpable reflexionara y se arrepintiera.

Los cambios en las condiciones sociales, las relaciones de dominación y los sistemas productivos crean cambios en la manifestación de la pena, en sus fines y en sus logros. El tránsito por los diferentes sistemas punitivos ha creado la imagen actual de la pena imperante en nuestros días.

Los monasterios se ocuparon como lugares predilectos para establecer las prisiones, ya que eran adecuados para la función de privar de la libertad corporal. En el año 1000 d.C., se estableció una cárcel subterránea en el Monasterio de Cluny en Borgoña, de monjes benedictus; en Francia en el año 1350 se establecían cárceles con características tenebrosas y ocultas en los conventos.

Otros tipos de prisiones fueron los barcos o las galeras que eran considerados en la actividad militar, una parte de estos barcos eran utilizados como prisiones navegantes, en las que los penados tenían que trabajar, hombres y mujeres, recibían el mismo trato, tanto que a las mujeres se les rapaba y se les asignaba trabajos forzados como a los hombres.

Después, la galera se encallaba, el buque quedaba bajo la vigilancia permanente de las aguas y los condenados permanecían hacinados, compurgando su pena allí, hasta que encontraban la muerte por enfermedad, hambre y/o frío.

En el continente asiático, aproximadamente en el año 248 a.C., en China existieron cárceles para hombres y mujeres que cometían actos en contra de las leyes establecidas; en Arabia, en el año 630, se crearon cárceles para mujeres que cometían el delito de adulterio, de robo u homicidio.

El Hospicio de San Felipe de Neri se crea, en 1653, en Florencia, Italia. Este era exclusivamente para niños vagabundos y jóvenes cuyos familiares internaban por considerarlos “descarriados”. Después los sistemas penitenciarios aceptaron este sistema de normas, ya que empleaban celdas individuales, entre otras modalidades.

El Hospicio de San Miguel, fundado en 1704 en Roma, se toma como ejemplo para casas de corrección y casas de trabajo destinadas a los jóvenes, asimismo se intenta formar una serie de escuelas-orfanatos, donde a las personas se les enseñaba un oficio para que a su salida estuvieran preparados para insertarse en el trabajo asalariado; algunos de los correctivos consistían en ayuno, pan y agua, trabajo en celda, calabozos y azotes.

En la historia de estos establecimientos de reclusión, se encuentran primero las Casas de Fuerza Inglesas, las *Workhouses* y, después, las Continentales siendo su principio regulador recluir al delincuente para sancionarlo más que para corregirle, por su parte, el *Spinhuis* seguía los mismos lineamientos: un establecimiento creado en la ciudad de Ámsterdam donde eran recluidas únicamente mujeres infractoras como prostitutas, ladronas y alcohólicas, mientras que en el *Rasphuis* se encontraban vagos, mendigos y personas que eran internados por sus familiares.

La Casa de Gante (1773) se reconstruye en el castillo de Gerard *le Diable*, en 1775, haciéndolo uno de los primeros establecimientos carcelarios en forma de estrella octagonal, en donde, aunque muy primitivamente, ya se daba la clasificación de las personas privadas de la libertad y se empieza a dar la individualización penitenciaria sobre la cuantía de la pena.

En el año 1791, se estableció en el Código Francés la pena privativa de libertad como sanción y como condición para establecer la corrección del prisionero.

Si bien algunas sociedades europeas, cerradas a ideas novedosas, continuaban practicando costumbres añejas como el implemento de los sufrimientos corporales, ya que para ellos era necesario tener un método represivo de la pena

llevándola al suplicio y a la exposición pública. Asimismo, en algunos países de Europa como Rusia, se seguía conservando el viejo estigma represivo de la prisión celular en absoluto silencio.

Nadie mejor que Dostoievski para remitirnos a un ejemplo vivo de lo que era un presidio “siberiano” dado que sufrió prisión en él. A la par existía otro tipo de prisión, conocido como “el transporte de forzados” o bien “coche celular”, transporte que tenía doble función: la exhibición y la aplicación de técnicas reformistas de Bentham, es decir, un panóptico móvil, un vehículo con celdas individuales divididas por un pequeño pasillo central, donde las personas privadas de la libertad estaban unidos con cadenas y en los pies llevaban anillos metálicos, sus piernas eran introducidas en unas rodilleras también de metal y los brazos eran encadenados. Así los sujetos estaban impedidos físicamente para verse o hablarse durante el recorrido, su alimentación consistía en pan y agua, y estaban sentados en embudos de metal, para que así sus heces y orines fueran expulsados durante el camino.

Hasta aquí, con el recorrido histórico que se ha hecho, se establece que las instituciones penitenciarias tienen su origen en Inglaterra. A pesar de los innumerables establecimientos correccionales que existieron en Europa a finales del siglo XVIII, los más representativos fueron:

| CENTROS DE EJECUCIÓN |                                 |               |
|----------------------|---------------------------------|---------------|
| Localización         | Establecimiento correccional    | Año de inicio |
| Londres              | Casa de corrección de Bridewell | 1552          |
| Ámsterdam            | Rasphuis y Spinhuis             | 1595/1596     |
| Florenia             | Hospicio de San Felipe Neri     | 1653          |
| Roma                 | Hospicio de San Miguel          | 1704          |
| Bélgica              | Casa de Fuerza de Gante         | 1773          |

Fuente: Datos tomados de esta investigación, consultar fuentes en la bibliografía

Una vez dicho lo anterior, observamos que el sistema penitenciario se ha desarrollado en diversas épocas y lugares, siendo el objetivo principal establecer la existencia de la prisión como un lugar de custodia y/o castigo.

En México se puede apreciar también la evolución de lo que hoy en día son los Centros Penitenciarios, pues ya en el México antiguo la custodia del infractor se aplicaba en el *Teilpiloyan*, que fue una prisión “para los deudores que se rehusaban a pagar su crédito y los reos que no tenían pena de muerte” (Malo Camacho, 1979:27) y el *Petlacalli* o *Petlalco*, que fue la cárcel “donde eran encerrados los reos por faltas leves” (Malo Camacho, 1979: 24).

También existían el *Cuauhcalli* y el *Melcalli*. El primero, consistía en “jaulas de madera muy estrechas, destinadas para los cautivos que se debían sacrificar y para los reos de pena capital” (Malo Camacho, 1979: 23); el segundo era una cárcel especial “para los cautivos de guerra, a quienes detenían y se les trataba con gran cuidado, se les obsequiaba comida y bebida abundantemente” (Malo Camacho, 1979: 23).

Las cárceles de ese periodo eran inhumanas y tenían como función impedir que los delincuentes se escaparan.

En los periodos colonial e independiente también servían como medio de custodia preventiva, aunque se comenzaba a considerar su uso como pena. Sin embargo, siempre se constituyó como medio de seguridad para evitar la evasión o fuga. En este periodo se construyeron cárceles por toda las ciudades y presidios en la región norte del país, que sirvieron como fortalezas militares en un principio (presidios de Baja California y Texas).

Durante el periodo de la Inquisición se establecieron las cárceles del Tribunal del Santo Oficio: la cárcel de Ropería, la de la Acordada, la Perpetua o de la Misericordia y la Secreta, donde se tenía a las personas privadas de la libertad incomunicadas, sin saber del proceso que se les seguía (por ello lo de secreta) hasta que se dictara sentencia definitiva; la función del tribunal se caracterizaba por el principio del secreto, el cual imbuía todas sus diligencias.

Posteriormente, en esta cárcel se tuvo a las personas privadas de la libertad sujetas a cadena perpetua, se les azotaba y se les sometía a tormentos.

De la cárcel de la Acordada, solo se refieren historias tristes; como Malo Camacho (1979:69) señala:

Que esta cárcel tenía una construcción de paredes altas y sólidas con calabozos previstos de cerrojos y llaves, que era custodiada por la guardia que se hacía notar en las azoteas y en el exterior del edificio. En el interior solo se oía el rumor de las cadenas que arrastraban los presos, el canto melancólico de algunos o el lúgubre quejido de los azotados y de los que eran sometidos al tormento.

Posteriormente, en 1813, el tribunal y la cárcel de la Acordada desaparecen tras establecerse la Constitución de Cádiz (1812) por lo que el edificio quedó destinado a ser solamente una prisión ordinaria, hasta 1862, bajo el nombre de Cárcel Nacional de la Acordada.

La Real Cárcel de Corte (1562-1699) con sede en Palacio Nacional, daba acceso a hombres y mujeres, contaba con áreas especiales para cada cual y con diversas salas: “sala del crimen” y la “sala de tormentos”. Esta cárcel estaba destinada para sentenciados. Se dice que, se utilizó como triunfo de la conquista española sobre los indígenas, pues desconocían este tipo de arquitectura, por lo que la utilizaron para amedrentarlos; en esta cárcel se establecía la prisión por deudas, como también la privativa de libertad por delitos o infracciones menores; entre las sentencias que se daban, estaban los azotes, o penas infamantes.

La Cárcel de la Ciudad o de la Diputación era para detenidos por faltas administrativas y/o delitos leves, funcionaba como prisión preventiva. Destinada a los prisioneros de los alcaldes ordinarios, después de la desaparición de estas autoridades, en 1812, se convierte solamente en el lugar donde permanecen temporalmente los detenidos. Hasta el año de 1860, en que se utiliza para la detención de infractores por faltas leves o administrativas.

La Cárcel de Belem funcionaba como institución penitenciaria y de custodia. Ahí se recluía a aquellos que habían sido sentenciados a la cárcel de la diputación. También aquí se encontraban los menores de edad que habían cometido una

infracción. Esta fue inaugurada como forma de custodia en el año de 1863, en la esquina que comprende Arcos de Belem y avenida Niños Héroes.

La Cárcel de Tlatelolco, del orden militar, fue fundada por los Franciscanos en 1535, convirtiéndose posteriormente en bodega de la aduana, y luego en cuartel después en este lugar se inauguró el nuevo centro penitenciario militar y para 1976 se renovó y albergó el Archivo Histórico de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

La de Lecumberri, destinada para sentenciados, fue inaugurada el 29 de septiembre de 1900, por el entonces presidente, General Porfirio Díaz, cuya planeación y construcción tardó 5 años.

Primero se estrenó como penitenciaria del Distrito Federal (ahora CDMX) y luego se quedó como cárcel preventiva, al edificarse la prisión de Santa Martha Acatitla, a las afueras de la Ciudad de México sobre la calzada de Iztapalapa, en el camino a Puebla, al igual que la prisión del mismo nombre destinada a mujeres, seis kilómetros más adelante.

A Lecumberri se le llamo el Palacio Negro, por las infamias y oprobios que debieron sufrir sus prisioneros (termino que utilizaban en ese tiempo para nombrar a las personas privadas de la libertad). La corrupción y las vejaciones fueron sus características, su arquitectura era en forma de estrella, conforme al modelo panóptico: todas las crujías convergían en el centro del polígono, en el cual se levantaba una torre de vigilancia para todo el penal. La edificación estaba rodeada por un muro de diez metros de altura, con numerosos torreones que servían de casetas de vigilancia y que aumentaban la impresión de extrema seguridad.

Este tipo de establecimientos penitenciarios obedecía a los modelos de distintos sistemas de arquitectura tradicional, el sistema de inspección central dio origen al panóptico, al circular y al radial. Se denomina así porque en el primero, la persona privada de la libertad puede ser observada constantemente por vigilantes. El creador de este sistema fue Jeremías Bentham, el cual se decía parecía una colmena de abejas ya que las celdas podían verse desde un punto central. Desde la torre de inspección es posible observar todo lo que ocurre en el interior de la celda “es la periferia, la construcción en forma de anillo y en el centro de la torre anchas ventanas” (Marco del Pont, 2002: 257)

A principios de los años setenta, esta cárcel, llamada el palacio negro de Lecumberri, se utilizaba para alojar tanto a sentenciados como a indiciados (1929 a 1958), lo que ocasionó su sobreexplotación, por lo que fue necesario establecer, en la parte norte, los juzgados del fuero común y, en la fachada, los juzgados de distrito. Posteriormente, los sentenciados fueron trasladados a la prisión de Santa Martha Acatitla y Lecumberri quedó sólo como prisión para indiciados y establecimiento para la prisión preventiva.

Con los años fue considerada insuficiente para las funciones a las cuales se había destinado; al respecto, lo referido por el último director de este centro penitenciario, García Ramírez (1979: 37 y 38):

(...) alguna vez hubo un hombre en cada celda luego fueron dos o tres o cuatro, y yo llegué a ver hasta doce o quince y otros más dicen haber hallado veinte en hacinamientos increíbles. Esto no sólo en los llamados cuarteles, donde como seres subterráneos se acumulaban materialmente uno sobre otros, todos contra la pared, todos sobre la miseria, los ejércitos de fajineros, sino también en celdas de otro destino, comunes, ordinarias. No había manera de lograr una buena distribución en aquella cárcel rebasada.

Así, uno de los problemas que influyó el cierre de esta prisión fue la sobrepoblación que nunca fue prevista, ocasionando altos niveles de corrupción entre los custodios, autoridades y miembros de la población penitenciaria. Llegó a su fin en 1976, periodo de gobierno en el que se crearon los reclusorios preventivos en la Ciudad de México, siendo transformada a partir del 27 de agosto de 1982 en el Archivo General de la Nación, que hasta la fecha sigue funcionando como tal.

En 1954 se crea la cárcel de mujeres (para indiciadas y sentenciadas) y, en 1957 surge la penitenciaría del Distrito Federal (Santa Martha Acatitla). Esta fue planeada para la sustitución de Lecumberri como se refirió líneas arriba, durante la década de 1950 y llevado a cabo dicho proyecto en los años de 1957 y 1958; Según información proporcionada por el Gobierno del estado de México, tenía una capacidad para un total aproximado de 800 reclusos.

La nueva prisión inaugurada en el año de 1958 ocupa una superficie de 10 mil metros cuadrados con espacios amplios. Además, unos 30 mil metros cuadrados en la periferia, para pequeñas industrias; el cupo después fue de mil 200 a 2 mil reclusos. Su arquitectura correspondía al tipo "peine", con cuatro grandes dormitorios, separados unos de otros por altas rejas; cada dormitorio estaba provisto de un amplio patio para actividades deportivas, una gran torre central al estilo de las prisiones estadounidenses, la cual dominaba todo el penal y cuatro garitones de poca altura, pero amplios, a los costados con el tiempo, y debido a la insuficiencia de estos puestos vigías, se agregaron torres intermedias para vigilar la puerta norte. Cuenta también con una capilla ecuménica para que oficien varias religiones; con oficinas de gobierno, un hospital y un edificio de una planta con 60 cuartos para visita íntima. Se edificaron, además, galerones para ubicar los talleres, la cocina para las personas privadas de la libertad, una panadería con 8 hornos, una zona escolar, jardines arbolados, un auditorio para proyecciones cinematográficas, obras teatrales y eventos culturales, un campo de fútbol, un gimnasio de usos múltiples y dos galerones para visita familiar; la cuadra para los custodios (con comedor, baños y zona de descanso), además de la aduana de personas. Y en octubre de 1973 se inauguró el dormitorio de máxima seguridad. (Subsecretaria del sistema penitenciario, 2022)

Al 02 de julio de 2021 según datos estadísticos de la Subsecretaria de Sistema Penitenciario de la Ciudad de México, hay en el centro varonil de reinserción social de Santa Martha una población de 491 con una capacidad instalada de 2,051 y en el femenil una población de 1,440 con una capacidad instalada de 1,581. (Subsecretaria del sistema penitenciario, 2022).

La cárcel de San Juan de Ulúa se construyó como fortaleza militar en el puerto de Veracruz, en el año de 1582, su apogeo lo tuvo en la época de reforma, tanto es así, que don Benito Juárez fue encerrado en esta cárcel; después fue predilecto para encerrar a los enemigos del porfiriato y a quienes se había conmutado la pena de muerte por 20 años de prisión. Actualmente es un monumento histórico bajo el resguardo del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), además es un espacio abierto al público, una parte es el Museo

Local Fuerte de San Juan de Ulúa, y la otra parte es ocupada por la Marina Armada de México.

La cárcel de Perote se construyó en el año de 1763, como una fortaleza o castillo, por lo que se usó como almacén de las tropas instaladas en Jalapa; poco después fue utilizada como prisión. “Lugar donde murió el 21 de marzo de 1843 el primer presidente de México, General Guadalupe Victoria” (SECTUR, 2022). En la actualidad funciona como un museo penitenciario del estado de Veracruz.

La reforma penitenciaria en México comenzó en el año de 1964, con la construcción de la cárcel de Toluca, en Almoloya de Juárez, Estado de México. El edificio se encuentra alejado de la capital y en su sencilla y moderna construcción se destacan los espacios verdes, lugares destinados a talleres, campos para deportes, un auditorio para actos artísticos y culturales, dormitorios en dos plantas y una granja. Están separados los procesados y los sentenciados y hay comunicación directa entre la sección de los primeros y los tribunales de justicia. (Rodrigo Ayala, 2019).

El Centro Penitenciario ha cambiado tres veces de nombre primero llamado Almoloya después CEFERESO No. 1 "La Palma", sin embargo, por varias protestas de vecinos del municipio que se quejaban de la relación que se daba entre el nombre de su municipio, el crimen y las personas privadas de la libertad del CEFERESO 1. El 6 de mayo de 2006 cambio de nombre a CEFERESO No. 1 "El Altiplano".

Los reclusorios Preventivos Norte, Oriente y Sur, según datos del Gobierno de la Ciudad de México, cuentan con aproximadamente 30 hectáreas de extensión cada uno, rodeados algunos por cerros y casas habitación, con un murallón que tiene dos niveles de altura, doce metros por la parte interna y diez metros por la externa. Entre el murallón y los edificios del penal hay una carretera interior. Los cuerpos de los edificios son bajos, con espacios verdes y, en algunos casos, en desniveles para la mejor vigilancia. Hay zonas para deportes y talleres. Actualmente existen distintas secciones donde se ubican los juzgados penales del fuero común y los juzgados de distrito en materia penal, con un privado para el juez, secretarios,

cubículos para defensores y ministerios públicos, así como servicios comunes de medicina legal y sala de audiencias, secciones de gobierno y administración para la dirección, subdirección, administración, secretaría general, jefatura de vigilancia, visita de defensores, registro y admisión de vigilantes. Los servicios médicos cuentan con instalaciones para la jefatura, área para exámenes, gabinete de rayos X, electro-diagnóstico, consultorio dental y hospitalario. (Subsecretaria del sistema penitenciario, 2022)

Muchos de los presidios que se establecieron en México, como en el resto de Latinoamérica, fueron cuarteles abandonados, por lo que se adaptaron en precarias condiciones como prisiones, del mismo modo, gran cantidad de islas desiertas, cumplieron (a los ojos de quienes impartían justicia) los requisitos necesarios para internar a los penados, pues una cárcel así sería propicia para que pagaran por sus delitos en forma lastimosa.

Con el paso del tiempo, muchas de estas prisiones o establecimientos penitenciarios fueron desapareciendo por no ser prácticos o adecuados para el internamiento de sujetos, o por el mismo deterioro que sufrieron por falta del mantenimiento necesario, pues este era muy costoso y representaba una gran inversión para el Estado.

Posteriormente se dio un gran desencanto por el fuerte crecimiento de la población delictiva, lo que obligo a tratar de resolver esta situación, incluso hubo la necesidad de utilizar edificios gubernamentales e instituir establecimientos penitenciarios, mientras se construían lugares que fueran adecuados para retener a las personas privadas de la libertad.

Hay que tomar en cuenta lo que sucedió con la cárcel de Lecumberri, que es una referencia mexicana de la sobreexplotación de estos lugares de privación de la libertad.

Otro tipo de cárcel que existió en nuestro país son las llamadas colonias penales, como las Islas Marías, ubicadas frente al puerto de San Blas, en el Estado de Nayarit. En este archipiélago se encuentran varias islas, siendo la Isla María Madre donde se encuentra establecido el penal; en el porfiriato esta cárcel fue considerada una de las más custodiadas y de mayor seguridad, pero al paso de

varias décadas fue perdiendo su fama, por otro tipo de prisiones, más fortificadas. Esta prisión funcionaba bajo el régimen de trabajo, donde la persona privada de la libertad obtenía un ingreso por sus labores, pudiendo así, vivir con su familia.

Según un artículo de BBC News:

En el tiempo que operó, entre 1905 y 2019, albergó unos 45,000 presos, sin embargo, el presidente Andrés Manuel López Obrador, anunció el cierre de la isla-prisión a 100 días de su gobierno, el 11 de marzo de 2019. En las Islas Marías muchos vivieron en semilibertad, es decir, confinados a la isla, pero sin estar tras las rejas y trabajando al aire libre en las distintas empresas que allí había, algunos vivían con su familia, estas podían quedarse por periodos de semanas o meses de visita. Pero en las últimas etapas las familias fueron disminuyendo. Entre los más célebres que pasaron por la isla María Madre está el pensador José Revueltas, que se inspiró en sus dos estancias (entre 1932 y 1935) en la cárcel, donde fue enviado por comunista, para escribir su novela "Los muros de agua". Precisamente ese nombre eligió el gobierno de AMLO para llamar al "Centro de Educación Cultural Ambiental Muros de Agua José Revueltas", en memoria del escritor quien fue recluso ahí en dos ocasiones por sus ideas políticas. (Rojas, 2019).

Después de haber expuesto someramente los más representativos y emblemáticos centros penitenciarios de México, cabe mencionar que actualmente, dentro del programa del sistema penitenciario que establece el artículo 18 Constitucional y la Ley Nacional de Ejecución Penal en su artículo 14 menciona que: corresponde al poder ejecutivo federal o local, según su competencia, a través de las autoridades penitenciarias señaladas en las disposiciones legales, la ejecución material de la prisión preventiva, así como de las sanciones y medidas de seguridad previstas en las leyes penales, así como la administración y operación del sistema penitenciario. (LNEP, art. 14)

Para octubre de 2019 según datos de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, el sistema penitenciario nacional se encontraba conformado por 300 centros penitenciarios los cuales reportan una capacidad instalada de 217,657

lugares y albergaban una población total de 202,221 personas. Respecto del total de las personas privadas de la libertad a nivel nacional, 191,702 (94.80%) son hombres y 10,519 (5.20%) son mujeres, de este universo 172,566 (85.34%) pertenecen al fuero común y 29,655 (14.66%) al fuero federal, mientras que 77,884 (38.51%) se encuentran en proceso y 124,337 (61.48%) cumplen una sentencia, según el Cuaderno Mensual de Información Estadística Penitenciaria Nacional, emitido por Prevención y Readaptación Social (PyRS) al mes de octubre de 2019. (CNDH, 2021)

Según los datos del Censo de Población y Vivienda realizado en 2020 por el INEGI (2020:1) en México “somos 126 014 024 habitantes” y de esta cifra de acuerdo con la siguiente tabla podemos visualizar con datos actualizados al mes de marzo de 2021, el total de población privada de la libertad en la federación mexicana el cual es de 219,117 dividiéndose en 190,917 en el fuero común que representa el 87.13% y 28,200 del fuero federal que representa el 12.87%. (Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana. 2021: 4).

Para noviembre de 2021 la población total privada de la libertad es de 223,416 dividida en 194,711 del fuero común que se representa en un 87.15% y 28,705 del fuero federal representado en un 12.85%, del total de población se tiene que su mayoría está integrada por hombres siendo 210,733 personas privadas de la libertad un 94.32% y 12,683 mujeres que representan el 5.68%. Todo esto representado en la siguiente imagen. (Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana. 2021: 4).

De lo cual se desprende que hay a la fecha un mayor número de hombres en la población penitenciaria. Y si hacemos una comparativa de la población privada de su libertad del año 2019 al mes de marzo de 2021 se puede notar un aumento, también se puede apreciar que el total de centros penitenciarios a marzo del 2021 es de 288 en total con espacios para 217,016, con 260 estatales, 13 en el gobierno de la CDMX y 15 de gobierno federal, lo cual también deja ver que hubo una reducción del número total de centros de reinserción social de 2019 a 2021. (Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana. 2021:4). Esto sin contar que de

marzo del 2021 a noviembre del mismo año también hubo un aumento en el total de población privativa de libertad.

**RESUMEN DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD  
NOVIEMBRE 2021**

| POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD                          |                |                |   |                               |
|---|----------------|----------------|---|-------------------------------|
| <b>Población Total</b>                                    | <b>223,416</b> |                | <b>Hombres</b>                                      | <b>210,733</b> <b>94.32 %</b> |
|   |                |                | <b>Mujeres</b>                                      | <b>12,683</b> <b>5.68 %</b>   |
| <b>Población Privada de la Libertad del Fuero Común</b>   | <b>194,711</b> | <b>87.15 %</b> | <b>Población Privada de la Libertad Procesada</b>   | <b>80,174</b> <b>35.89 %</b>  |
|   |                |                | <b>Población Privada de la Libertad Sentenciada</b> | <b>114,537</b> <b>51.27 %</b> |
| <b>Población Privada de la Libertad del Fuero Federal</b> | <b>28,705</b>  | <b>12.85 %</b> | <b>Población Privada de la Libertad Procesada</b>   | <b>13,081</b> <b>5.86 %</b>   |
|   |                |                | <b>Población Privada de la Libertad Sentenciada</b> | <b>15,624</b> <b>6.99 %</b>   |

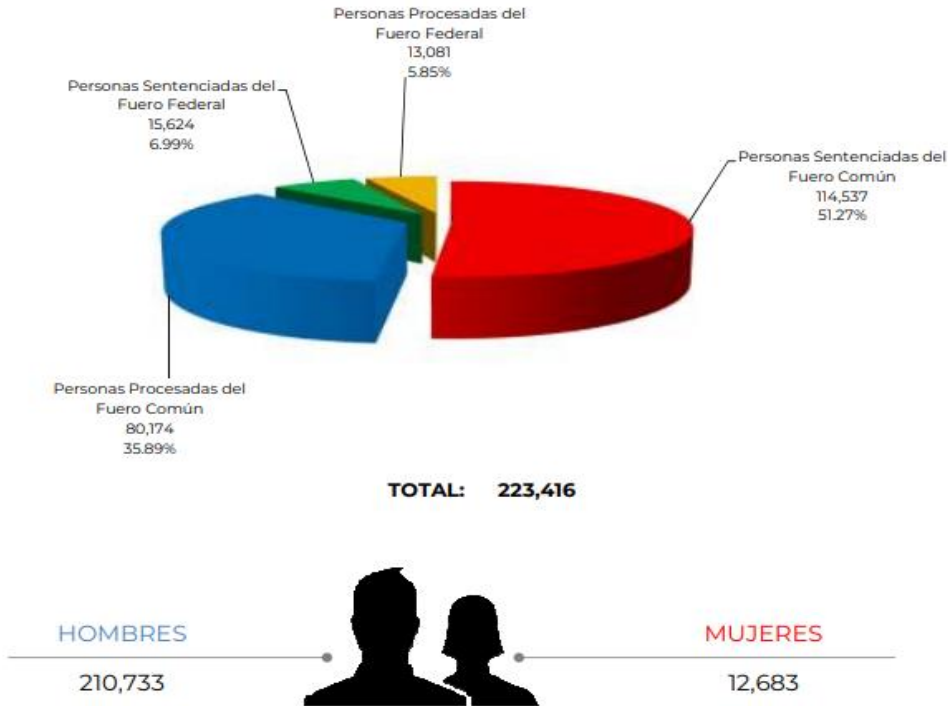
| DEPENDENCIA DE LOS CENTROS PENITENCIARIOS |                |                 | SOBREPOBLACIÓN  |              |
|---|----------------|-----------------|---|--------------|
|   | <b>Centros</b> | <b>Espacios</b> | <b>Sobrepoblación</b>   | <b>6,374</b> |
| <b>Gobierno Federal</b>                   | <b>15</b>      | <b>29,280</b>   | <b>Centros Penitenciarios con Sobrepoblación</b>  | <b>137</b>   |
| <b>Gobierno de la Ciudad de México</b>    | <b>13</b>      | <b>27,718</b>   | <b>Centros Penitenciarios Sobrepoblados que tienen Población Privada de la Libertad del Fuero Común</b>           | <b>18</b>    |
| <b>Gobiernos Estatales</b>                | <b>260</b>     | <b>160,044</b>  | <b>Centros Penitenciarios Sobrepoblados que tienen Población Privada de la Libertad del Fuero Común y Federal</b> | <b>119</b>   |
| <b>Total</b>                              | <b>288</b>     | <b>217,042</b>  |   |              |

| TRASLADOS INTERNACIONALES Y EXTRADICIONES |          | INCIDENCIAS REGISTRADAS               |            |
|---|----------|---------------------------------------|------------|
| <b>Total de Traslados Internacionales</b> | <b>0</b> | <b>Total de Incidencias</b>           | <b>191</b> |
| <b>Total de Extradiciones</b>             | <b>0</b> | <b>Total de Población Involucrada</b> | <b>323</b> |

Fuente: Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana. (noviembre de 2021). Cuaderno Mensual de Información Estadística Penitenciaria Nacional. Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana. (p. 4). [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/639470/CE\\_2021\\_03.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/639470/CE_2021_03.pdf)

**POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD POR FUERO, SITUACIÓN JURÍDICA Y SEXO  
NOVIEMBRE 2021**



Fuente: Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana. (noviembre de 2021). Cuaderno Mensual de Información Estadística Penitenciaria Nacional. Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana. (p. 5). [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/639470/CE\\_2021\\_03.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/639470/CE_2021_03.pdf)

En Puebla en noviembre de 2021 se cuenta con una población penitenciaria de 4,575 personas procesadas en el fuero común donde 4,165 son hombres y 410 son mujeres y un total de 3,420 personas sentenciadas del fuero común donde 3,211 son hombres y 209 mujeres dando un total entre procesados y sentenciados de 7,995. Y del fuero federal se tienen una cifra de 509 personas procesadas del fuero federal donde 478 son hombres y 31 son mujeres, así como, 360 personas sentenciadas del fuero federal donde 337 son hombre y 23 mujeres, dando un total entre procesados y sentenciados del fuero federal de 869. Un general de toda la población penitenciaria en Puebla ya sean procesados, sentenciados del fuero común y federal de 8,864. (Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana. 2021:6).

Siguiendo con los datos estadísticos de nuestro Estado sobre centros penitenciarios se tiene una cifra de 22 centros penitenciarios de los cuales 19 son

centros de reinserción social y 3 son centros penitenciarios regionales, siendo Puebla uno de los Estados con mayor número de centros penitenciarios solo por debajo del Estado de México que cuenta con 24, en Puebla se cuenta con 6,367 espacios y se cuenta con una sobrepoblación absoluta de 2,497 (Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana. 2021:12 y 14)

La misma fuente señala que el centro penitenciario de Puebla cuenta con 2,397 espacios, con una sobrepoblación absoluta de 2,467 que representa un 102.92%. Con 4,132 personas procesadas y sentenciadas del fuero común y 732 personas procesadas y sentenciadas del fuero federal (Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana. 2021:21)

Después de exponer brevemente la historia que han recorrido los centros penitenciarios más emblemáticos de la capital del país y algunos otros, toca el turno a Puebla, que sin duda ha tenido también un avance en el desarrollo de sus centros penitenciarios.

En 1555, un corralón en de la calle dos Oriente y Maximino Ávila Camacho fue el lugar que sirvió de prisión hasta el año de 1714 cuando fue insuficiente y se reedificó la cárcel municipal.

El 20 de enero de 1825, se enviaron a los sentenciados al antiguo Colegio de Jesuitas de San Ignacio que actualmente ocupa el Palacio de Gobierno, posteriormente en 1867, se trasladó al edificio que fue hospital y después Convento de la Orden del Hijo de los Pobres, San Juan de Dios, hasta 1884 fue prisión preventiva para sentenciados y lugar para detención de arrestos, al lado oriente de la Cárcel de San Juan de Dios se encontraba el edificio destinado a prisión de mujeres. Para estos tiempos se carecía de un sistema de estudio de personalidad, clasificación y tratamiento de personas privadas de la libertad, no se llevaba expediente individual y no se encontraba integrado algún consejo técnico interdisciplinario. La Cárcel de San Juan de Dios en 1984 fue sustituida por el Centro de Readaptación Social de la Capital.

La penitenciaría del Estado se construyó por acuerdo del ayuntamiento de la Ciudad de Puebla y el Gobierno del Estado en 1837 en terrenos del ex convento de los Jesuitas de San Javier que pasaron a propiedad del Estado mediante la Ley expedida por el Congreso de la Nación el 13 de enero de 1834, hasta 1849 que se terminaron las 500 celdas, la obra se paralizó nuevamente por la invasión francesa de 1862 y se le adaptó como fuerte de San Javier en la defensa heroica de la patria.

Inaugurada el 2 de abril de 1891 por el general Porfirio Díaz, presidente de México. La penitenciaría estaba ubicada en reforma y 3 poniente entre 13 y 15 sur.

La reforma que se inició por el Gobierno del Estado, en el año de 1975, con la publicación de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas de la Libertad en el Estado. Logro que se iniciaran acciones materiales como la remodelación y obras en distintos reclusorios distritales, la asesoría y planeación de la Secretaría de Gobernación General, se inició una política penitenciaria de desconcentración de los centros de la capital, comenzó la construcción de los reclusorios distritales de Cholula y Tlatlauquitepec.

En febrero de 1981, el gobierno del Estado estableció la Dirección de Centros de Readaptación Social, dependiente de la Dirección General de Gobierno, para coordinar las actividades jurídicas de interrelación con los servicios coordinados de prevención y readaptación federal y para atender directamente los problemas que presentaba la población de personas privadas de la libertad, el 16 de abril de 1981, el gobernador licenciado Guillermo Jiménez Morales, nombro el primer consejo técnico interdisciplinario. El 15 de marzo de 1984 se dio el traslado de 960 personas privadas de la libertad varones y 32 mujeres de los antiguos reclusorios de San Juan de Dios y la Penitenciaría al nuevo Centro de Readaptación Social de la Capital. Lo anterior previo el estudio de personalidad y clasificación de las personas privadas de la libertad.

Durante la administración del gobernador Rafael Moreno Valle (2011-2017), El Centro de Readaptación Social cambió de nombre para convertirse en "Centro de Reinserción Social". Esto se debió a que el concepto de Centro de Readaptación

Social se puso en entredicho ya que, a pesar de tratarse de centros para readaptar, en realidad se convirtieron en instituciones del crimen. Por ello, quedaron solamente como lugares de reinserción social. (Politipedia, s.f.).

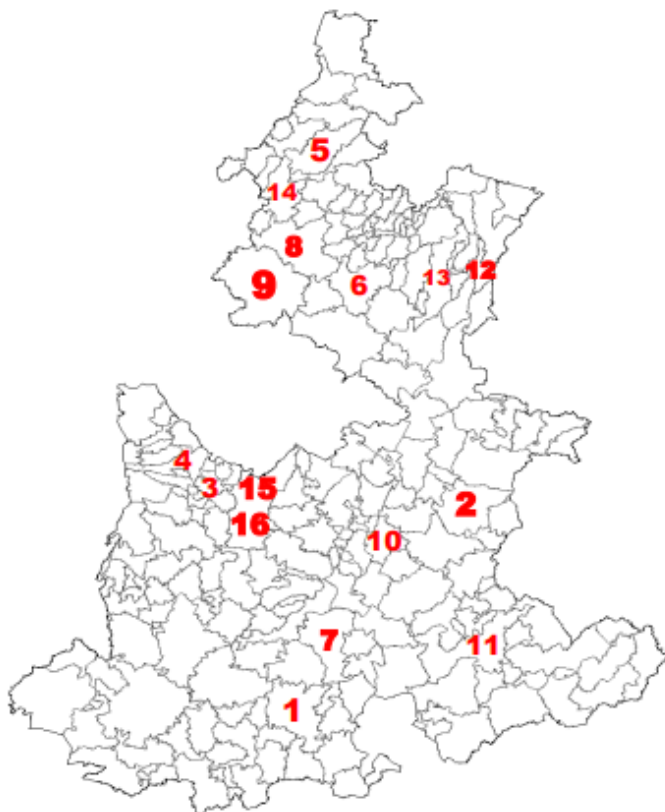
El Centro Penitenciario de Puebla es una prisión de tipo estatal ubicada en el kilómetro 2.5 de la carretera Camino al Batán, de la junta auxiliar Lomas de San Miguel en Puebla.

En 2018, tras una extensa serie de evaluaciones, el Centro Penitenciario de Puebla obtuvo una calificación de 7.5 por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Además, el Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria informó que los centros penitenciarios peor evaluados en garantizar la seguridad del personal fueron los de Tecamachalco, Acatlán de Osorio y Zacatlán. (Politipedia, s.f.)

En general el Estado poblano en 2020 obtuvo una calificación estatal de 5.94 (CNDH México: 199)

Y para 2021 la CDH de Puebla en el diagnóstico de supervisión penitenciaria visitó el Centro Penitenciario de Puebla, el cual obtuvo una calificación de 6.6 la cual es aprobatoria con áreas de oportunidad (CDH Puebla: 29)

| #             | CENTRO PENITENCIARIO   | CALIFICACIÓN |
|---------------|--|--------------|
| 1             | Centro de Reinserción Social de Acatlán de Osorio.               | 5.2          |
| 2             | Centro de Reinserción Social de Chalchicomula de Sesma.          | 6.7          |
| 3             | Centro de Reinserción Social de Cholula.                         | 5.7          |
| 4             | Centro de Reinserción Social de Huejotzingo.                     | 5.2          |
| 5             | Centro de Reinserción Social de Xicotepec.                       | 6.9          |
| 6             | Centro de Reinserción Social de Tetela de Ocampo.                | 6.6          |
| 7             | Centro de Reinserción Social de Tepexi de Rodríguez.             | 6.3          |
| 8             | Centro de Reinserción Social de Zacatlán.                        | 6.5          |
| 9             | Centro de Reinserción Social de Chignahuapan.                    | 5.8          |
| 10            | Centro de Reinserción Social de Tecamachalco.                    | 5.4          |
| 11            | Centro de Reinserción Social de Tehuacán.                        | 6.1          |
| 12            | Centro de Reinserción Social de Teziutlán.                       | 6.7          |
| 13            | Centro de Reinserción Social de Tlatlauquitepec.                 | 6            |
| 14            | Centro de Reinserción Social de Huauchinango.                    | 5.4          |
| 15            | Centro de Internamiento Especializado para Adolescentes (CIEPA). | 6.2          |
| 16            | Centro de Reinserción Social de Puebla.                          | 6.6          |
| <b>TOTAL:</b> |  | <b>6.0</b>   |



| ESCALA DE EVALUACIÓN |  |
|----------------------|--|
| De 0 a 5.9           | Reprobatoria.                          |
| De 6 a 7.9           | Aprobatoria, con áreas de oportunidad. |
| De 8 a 10            | Aprobatoria con observaciones mínimas  |

Fuente: Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla. (2021). Diagnóstico de Supervisión penitenciaria del Estado de Puebla, año 2021. (p. 29). <https://www.cdhpuebla.org.mx/pdf/DESP2021%20%28002%29.pdf>

## Capítulo 2 Las bases de organización del sistema penitenciario

### 2.1 La prisión preventiva

La pena privativa de libertad es posiblemente uno de los temas más estudiados a lo largo del tiempo, puesto que hoy en día la prisión representa una de las sanciones más utilizadas en el mundo, que ocupa el centro de los sistemas penales de varios países y continúa siendo un medio empleado para castigar a los infractores, sin embargo, esta pena privativa de libertad tiene su fuente como sanción en el uso que se le dio anteriormente de solo retener a los infractores para que no pudieran escapar y después pagar la infracción cometida.

La prisión preventiva es una medida cautelar con el objetivo de asegurar que el presunto responsable de un delito no se sustraiga de la acción de la justicia, proteger a terceros que intervienen en el proceso y evitar nuevos delitos, sin embargo, el uso de la prisión preventiva puede violentar la presunción de inocencia, garantía judicial a la que tienen derecho los acusados de la comisión de un delito sino se lleva a cabo conforme el artículo 19 Constitucional.

De acuerdo con las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela) debe existir una clasificación y subsecuente separación de reclusos entre las categorías de procesados adultos, procesadas adultas, sentenciados adultos y sentenciadas adultas. (Reglas Nelson Mandela, art. 8.24) Esta clasificación debe darse para proteger el derecho de la presunción de inocencia y prevenir la desadaptación social que puede ocurrir mientras están reclusos, tras poner en contacto a las personas que pueden ser absueltas y a los ya sentenciados.

Siendo la reinserción social el propósito de la pena privativa de libertad, es importante que quienes puedan ser inocentes no estén en contacto directo con las personas privadas de la libertad ya encontradas responsables de haber cometido algún delito. La omisión de esta separación puede tener como resultado negativo que personas no sentenciadas (que pueden ser inocentes) adopten actitudes delictivas influenciadas tras convivir con aquellos que ya están sentenciados. Pues a pesar de la supuesta clasificación y de las áreas de transición de ingreso y observación a dormitorios y anexos, existe contacto y/o convivencia entre personas privadas de la libertad que se encuentran en proceso que han llegado por primera ocasión y aquellos que ya han llevado procesos anteriores o se encuentran con procesos pendientes aun cuando no se les halla sentenciado.

Tanto las normas internacionales como son la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, La Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes de las Naciones Unidas de la cual se le dio reconocimiento a la competencia del comité contra la tortura establecido en dicha convención por parte de México el 15 de marzo de 2002, así como en la legislación nacional, se indica

que el trato de las personas privadas de la libertad debe basarse en el respeto de los derechos generales y universales de toda persona. La pena privativa de libertad, dentro del sistema mexicano no debe violentar el desarrollo humano de las personas privadas de la libertad.

El Código Nacional de Procedimientos Penales establece que la prisión preventiva debe ser utilizada sólo bajo ciertas condiciones, y en general se prefiere el derecho a la libertad durante la investigación, se menciona también que la aplicación de la prisión preventiva solo se dará por delito que merezca pena privativa de libertad, en ningún caso será superior a dos años, salvo que su prolongación se deba al ejercicio del derecho de defensa del imputado, algunas de las causas de procedencia es que se aplique cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, para la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, que el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso, cuando la causa diversa no sea acumulable o conexas, entre otras. (CNPP art. 140,165 y 167)

De acuerdo con García Ramírez, “la prisión preventiva constituye una medida cautelar cuyo fin consiste en alcanzar un arreglo provisional del litigio mismo” (1999: 17).

## **2.2 El artículo 18 Constitucional y sus reformas**

Los distintos modelos penitenciarios que han existido dan cuenta clara de lo que en cada época se consideró lo más importante y necesario para regular la vida en sociedad.

Durante la época precolonial, el concepto de privación de libertad tenía un significado distinto al que prevalece hoy; ésta se usaba más como medida de retención y custodia, mientras se imponía al infractor otro tipo de pena.

Durante la época colonial, el uso de la prisión fue una de las tradiciones españolas adoptadas; sin embargo, la prisión continuó siendo un recurso de custodia antes que una pena en sí misma.

Fue en el siglo XVIII, cuando comenzó a emplearse formalmente la pena privativa de la libertad. Desde el comienzo de su práctica existieron severas críticas hacia los resultados, como ejemplo se pueden mencionar argumentos como que la reclusión de delincuentes creó una comunidad homogénea de criminales y, al salir, las personas privadas de la libertad reingresaban a la sociedad educados por los malos hábitos de sus compañeros. Lo anterior provocó que durante los años cincuenta algunos países europeos intentaran crear reformas penitenciarias incluyendo el aislamiento de detenidos, la moralización de las personas privadas de la libertad (mediante la capacitación, el trabajo y la educación religiosa) y la creación de instituciones de prevención.

En México, el concepto de la readaptación (ahora reinserción) se incorpora más tarde, siendo formalmente la más importante finalidad de la privación de la libertad de quienes son sentenciados y una de las principales razones de ser del sistema penitenciario del país.

Basándose en lo anterior, puede afirmarse que a lo largo de la historia de nuestro artículo 18 Constitucional late un doble proyecto:

(...) el progreso en la función y la eficacia rehabilitadora de la pena, de un lado, y la tendencia a la identificación de un régimen penal nacional, de un verdadero sistema científico y unitario, del otro; esta doble pretensión determinó la reforma de 1964 y 1965, en la cual se establecía la separación de los procesados bajo prisión preventiva en relación con los sentenciados, y orientó la modificación constitucional iniciada en 1976 y concluida en 1977, en la cual se intentó implementar la readaptación social, a través de diferentes legislativas a la privación de libertad, por medio de ideas provistas con fines utilitarios, como hacer del encierro un medio, un tratamiento, antes que un castigo. Estas reformas legislativas federales incluyeron la promulgación de la ley que establece Normas Mínimas sobre readaptación social de sentenciados, la modificación del Código Penal, el Código de Procedimientos Penales en materia de fuero común y de la ley orgánica de los tribunales de la misma jurisdicción. (Garay, 1995: 245)

Actualmente y a lo largo de ocho reformas (1965, 1977, 2001, 2005, 2008, 2011, 2015 y 2016), el artículo 18 Constitucional constituye una pieza singularmente completa.

Antes de la reforma constitucional de 1917, el artículo 18 únicamente establecía:

Sólo habrá lugar a prisión por delito que merezca pena corporal. En cualquier estado del proceso en que aparezca que el acusado no se le puede imponer tal pena, se pondrá en libertad bajo fianza. En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención por falta de pago de honorarios o de cualquier otra administración de dinero (CPEUM, 1857, Art. 18).

Sin embargo, para llegar a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917, existió un proyecto por parte del poder Ejecutivo, que proponía:

Sólo habrá lugar a prisión por delito que merezca pena corporal o alternativa de pecuniaria y corporal. El lugar de prevención o prisión preventiva será distinto y estará completamente separado del que se destinare para la extensión de las penas.

Toda pena de más de dos años de prisión se hará efectiva en colonias penales o presidios que dependerán directamente del gobierno federal y que estarán fuera de las poblaciones. Debiendo pagar los estados a la Federación los gastos que correspondan por el número de reos que tuvieran en dichos establecimientos. (CPEUM, 1917, Art. 18.)

En el proyecto se ordena que el lugar donde permanezca preventivamente todo individuo no sentenciado debe ser distinto del de prisión, por el motivo muy obvio de que, mientras una sentencia no venga a declarar la culpabilidad de un individuo, no es justo mantenersele en común con las personas a quienes ya se les comprobó participación en alguna actividad delictuosa y por ello están sentenciados.

El segundo párrafo del artículo establece la centralización del régimen penitenciario en todo el país. Sin embargo, estoy en contra de toda centralización,

porque conduce a grandes males en una república federativa. Todas aquellas facultades de los estados, a los cuales renuncian en busca de un bien común, acabarán fortaleciendo al poder central, favoreciendo así el absolutismo. Una vez centralizado el régimen penitenciario, las facultades de los estados acabarían al pronunciarse las sentencias; en la ejecución de éstas ya no podrían tener injerencias. Un menoscabo en la soberanía de los estados daría margen a la arbitrariedad del poder central.

La tesis de la centralización del régimen penitenciario presupone que la federación tiene mayores elementos económicos que un estado, considerándolo aisladamente; sin embargo, se reconoce que la verdad no corresponde a esta hipótesis, pues las penitenciarías establecidas por la federación han sido tan deficientes como las de las entidades federativas. Por último, otra de las consecuencias de la centralización del régimen penitenciario sería que los sentenciados quedarían alejados a gran distancia de su lugar de residencia y, por lo tanto, privados de la facilidad del derecho a recibir visitas de sus familiares; quedaría cortado el único lazo que débilmente liga a las personas privadas de la libertad con la sociedad.

El 5 de febrero de 1917, el primer jefe del ejército constitucionalista, encargado del poder ejecutivo de los Estados Unidos Mexicanos, Venustiano Carranza, promulga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que reforma la del 5 de febrero de 1857, para quedar el artículo 18 como sigue:

Sólo habrá lugar a prisión por el delito que merezca pena corporal o alternativa de pecuniaria y corporal. El lugar de prevención o prisión preventiva será distinto y estará completamente separado del que se destinare para la extinción de las penas.

Los gobiernos de la federación y de los estados organizarán, en sus respectivos territorios, el sistema penal, colonias penitenciarias o presidios, sobre la base del trabajo como medio de regeneración. (CPEUM, 1917, Art. 18.)

En lo anterior podemos observar la mención de que cada entidad federativa organizara dentro de sus límites territoriales el sistema penal y sus centros penitenciarios sobre la base del trabajo.

### **Primera reforma, 1965**

El martes 23 de febrero de 1965, el presidente Gustavo Díaz Ordaz, a través del Congreso de la Unión, reformó y adicionó el artículo 18 Constitucional, para quedar como sigue:

Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

Los gobiernos de la federación y de los estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para el efecto.

Los gobernadores de los estados sujetándose, a lo que establezcan las leyes locales respectivas, podrán celebrar con la federación convenios de carácter general para que los reos sentenciados por delitos del orden común extingan su condena en establecimientos dependientes del ejecutivo federal.

La federación y los gobiernos de los estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores.

Esta reforma, establece el derecho de la mujer a estar separada de los hombres.

Establece también que el sistema penal se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, como medios para la readaptación del delincuente (ahora reinserción social).

El primer aspecto no implica violación a la soberanía, puesto que la adición que se establece no tiene carácter impositivo, sino potestativo; es decir, deja a la soberanía de los estados y al criterio de sus gobiernos el celebrar convenios con el ejecutivo federal, conservando el derecho de resolver la situación jurídica de los delincuentes locales, con base en las disposiciones legales de la respectiva entidad federativa. (Martínez Domínguez, 1964).

### **Segunda reforma, 1977**

Siendo presidente José López Portillo, la segunda reforma al artículo 18 Constitucional, publicada en el Diario Oficial el viernes 4 de febrero de 1977, a través del decreto por el cual se le adiciona un quinto párrafo, establece que:

Los reos de nacionalidad mexicana que se encuentren compurgando penas en países extranjeros podrán ser trasladados a la república, para que cumplan sus condenas con base en los sistemas de readaptación social previstos en este artículo y los reos de nacionalidad extranjera sentenciados por delitos del orden federal en toda la república o del fuero común en el Distrito Federal, podrán ser trasladados al país de su origen o residencia, sujetándose a los tratados internacionales que se hayan celebrado para ese efecto. Los gobernadores de los estados podrán solicitar al ejecutivo federal, con apoyo en las leyes locales respectivas, la inclusión de reos del orden común en dichos tratados. El traslado de los reos sólo podrá efectuarse con su consentimiento expreso. (Diario Oficial, 1977:16).

En esta adición es considerado un sentido humanista, consistente en la celebración de convenios de carácter general con gobiernos extranjeros, con objeto de que las personas de diferentes nacionalidades sentenciadas por delitos del orden federal en nuestro país, cumplan sus condenas en su país de origen y, bajo el principio de reciprocidad, las personas privadas de la libertad de nacionalidad mexicana que extingan penas en otros países lo hagan en establecimientos de la república mexicana, así como el extender la aplicación de estas nuevas medidas a personas privadas de la libertad del fuero común, además con estricto respeto a la autonomía de las entidades federativas se previene que los gobernadores podrán

solicitar al ejecutivo federal la inclusión de los sentenciados del orden común en los convenios a que se hace referencia, solicitud que deberá apoyarse en las leyes locales respectivas.

Es evidente que las condiciones de vida moderna, la proyección internacional de ciertos delitos y la fácil comunicación entre las naciones, han permitido definir, entre otras cosas, que para la ejecución penal de quien delinque fuera de su nación de origen (basada en el objetivo superior que es la reinserción social), es de vital importancia que el sujeto se encuentre en su ambiente habitual original. Conviene considerar que, si la reinserción social del sentenciado radica en la observancia de los valores medios de una sociedad determinada, no se podría reinsertar a un individuo en establecimientos penitenciarios ubicados en un país extranjero, cuyas costumbres e instituciones sociales difieren de las imperantes en sus países de origen.

### **Tercera reforma, 2001**

En la tercera reforma del artículo 18 Constitucional, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el martes 14 de agosto de 2001, por el presidente Vicente Fox Quesada, se adiciona un sexto párrafo, que menciona la siguiente:

Los sentenciados, en los casos y condiciones que establezcan la ley, podrán compurgar sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a su domicilio, a fin de propiciar su reintegración a la comunidad como forma de readaptación. (Diario Oficial, 2001)

Esta tercera reforma, de origen puramente político, se circunscribe en la problemática que se vivía en Chiapas, y se acompañó de otras adiciones a diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, basadas en el supuesto de que:

[...] producto de la unión de los pueblos y culturas diferentes, la mayor riqueza de nuestro país está en su diversidad de cultura, por ello, la unidad nacional no puede sustentarse en la imposición de una cultura sobre las demás. Por el contrario, nuestra unión debe ser el resultado

de la colaboración fraterna entre los distintos pueblos y comunidades que integran la nación. (Jackson Ramírez, 2001: 3).

El principal objetivo de esta reforma es desarrollar el contenido constitucional en lo que respecta a los pueblos indígenas, siguiendo el marco del nuevo derecho internacional, por lo que reconoce la libre determinación y la autonomía de los pueblos indígenas; prevé diversos mecanismos para garantizar que éstos tengan acceso a las instancias de representación política, a los recursos materiales, a la defensa jurídica, a la educación, así como a la protección de derechos compatible con sus usos y costumbres y, en general, con su especificidad cultural.

#### **Cuarta reforma, 2005**

Esta cuarta reforma fue el 12 de diciembre de 2005 con el entonces presidente Vicente Fox Quesada quedando:

La federación, los estados y el Distrito Federal establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema integral de justicia que será aplicable a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales y tenga entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, en el que se garanticen los derechos fundamentales que reconoce esta Constitución para todo individuo, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos. Las personas menores de doce años que hayan realizado una conducta prevista como delitos en la ley solo serán sujetos a rehabilitación y asistencia social.

La operación del sistema en cada orden de gobierno estará a cargo de instituciones, tribunales y autoridades especializados en la procuración e impartición de justicia para adolescentes. Se podrán aplicar las medidas de orientación, protección y tratamiento que amerite cada caso, atendiendo a la protección integral y el interés superior del adolescente.

Las formas alternativas de justicia deberán observarse en la aplicación de este sistema, siempre que resulte procedente. En todos los procedimientos seguidos a los adolescentes se observará la garantía del debido proceso legal, así como la independencia entre las autoridades que efectúen la remisión y las que impongan las medidas. Estas deberán ser proporcional a la conducta realizada y tendrán como fin la reintegración social y familiar del adolescente, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades. El internamiento se utilizará solo como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda, y podrá aplicarse únicamente a los adolescentes mayores de catorce años, por la comisión de conductas antisociales calificadas como graves. (Diario Oficial, 2005).

En esta reforma se puede apreciar cómo se incluyen medidas para el tratamiento de los menores infractores y la importancia de que la sanción de internamiento sea utilizada únicamente como medida extrema para los adolescentes.

### **Quinta reforma, 2008**

El miércoles 18 de junio de 2008 se dio la quinta reforma a este artículo con el presidente Felipe de Jesús Calderón Hinojosa para quedar el artículo de la siguiente manera:

Sólo por delito que merezca pena privativa de libertad habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

El sistema penitenciario se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para el prevé la ley. Las mujeres compurgaran sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

La federación, los estados y el Distrito Federal podrán celebrar convenios para que los sentenciados por delitos del ámbito de su competencia extingan las penas en establecimientos penitenciarios dependientes de una jurisdicción diversa.

La federación, los estados y el Distrito Federal establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema integral de justicia a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales y tenga entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, en el que se garanticen los derechos fundamentales que reconoce esta Constitución para todo individuo, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos. Las personas menores de doce años que hayan realizado una conducta prevista como delitos en la ley solo serán sujetos a rehabilitación y asistencia social.

La operación del sistema en cada orden de gobierno estará a cargo de instituciones, tribunales y autoridades especializados en la procuración e impartición de justicia para adolescentes. Se podrán aplicar las medidas de orientación, protección y tratamiento que amerite cada caso, atendiendo a la protección integral y el interés superior del adolescente.

Las formas alternativas de justicia deberán observarse en la aplicación de este sistema, siempre que resulte procedente. En todos los procedimientos seguidos a los adolescentes se observará la garantía del debido proceso legal, así como la independencia entre las autoridades que efectúen la remisión y las que impongan las medidas. Estas deberán ser proporcional a la conducta realizada y tendrán como fin la reintegración social y familiar del adolescente, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades. El internamiento se utilizará solo como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda, y podrá aplicarse únicamente a los adolescentes mayores de catorce años, por la comisión de conductas antisociales calificadas como graves.

Los sentenciados de nacionalidad mexicana que se encuentren compurgando penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la república para que cumplan sus condenas con base en los sistemas de reinserción social previstos en este artículo, y los sentenciados de nacionalidad extranjera por delitos del orden federal o del fuero común, podrán ser trasladados al país de su origen o residencia, sujetándose a los Tratados internacionales que se hayan celebrado para ese efecto. El traslado de los reclusos solo podrá efectuarse con su consentimiento expreso.

Los sentenciados, en los casos y condiciones que establezca la ley, podrán compurgar sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a su domicilio, a fin de proporcionar su reintegración a la comunidad como forma de reinserción social. Esta disposición no aplicara en caso de delincuencia organizada y respecto de otras personas privadas de la libertad que requieran medidas especiales de seguridad.

Para la reclusión preventiva y la ejecución de sentencias en materia de delincuencia organizada se destinarán centros especiales. Las autoridades competentes podrán restringir las comunicaciones de los inculpados y sentenciados por delincuencia organizada con terceros, salvo el acceso a su defensor, e imponer medidas de vigilancia especial a quienes se encuentren internos en estos establecimientos. Lo anterior podrá aplicarse a otras personas privadas de la libertad que requieran medidas especiales de seguridad, en términos de la Ley. (Diario Oficial, 2008).

En esta reforma podemos apreciar un artículo más completo, tocado ampliamente temas como la preferencia de que las personas privadas de la libertad compurguen su pena cerca de su domicilio, pero contando con los convenios para que lo hagan en otros centros penitenciarios dependiendo de la gravedad del delito, se habla también de los menores infractores y se estipulan las medidas de vigilancia especiales para la reclusión preventiva y cumplimiento de sentencias por delitos de delincuencia organizada, recordemos que si algo caracterizo el gobierno

presidencial de Calderón Hinojosa fue precisamente declarar la guerra a la delincuencia organizada y al narcotráfico.

### **Sexta reforma, 2011**

El 10 de junio de 2011 con el presidente Felipe de Jesús Calderón Hinojosa se reformo quedando de la siguiente manera:

Artículo 18. (...) El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto. (Diario Oficial, 2011).

En esta reforma se incorporan los derechos humanos como la base sobre la cual se organizará el sistema penitenciario, lo cual es sumamente importante para reconocer que dentro del plan de actividades para las personas privadas de la libertad como base de la organización del sistema penitenciario siempre debe velarse el respeto a los derechos humanos.

### **Séptima reforma, 2015**

Esta reforma surgió el jueves 2 de julio de 2015 a cargo del presidente Enrique Peña Nieto quedando así:

Artículo 18: La federación y las entidades federativas establecerán en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema integral de justicia para los adolescentes, que será aplicable a quienes se atribuya la comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años. Este sistema garantizará los derechos humanos que reconoce la Constitución para toda persona, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos a los adolescentes. Las personas menores de doce años a quienes se atribuya que han cometido o participado

en un hecho que la ley señale como delito, sólo podrán ser sujetos de asistencia social.

Las formas alternativas de justicia deberán observarse en la aplicación de este sistema, siempre que resulte procedente. El proceso en materia de justicia para adolescentes será acusatorio y oral, en el que se observará la garantía del debido proceso legal, así como la independencia de las autoridades que efectúen la remisión y las que impongan las medidas. Éstas deberán ser proporcionales al hecho realizado y tendrán como fin la reinserción y la reintegración social y familiar del adolescente, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades. El internamiento se utilizará sólo como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda, y podrá aplicarse únicamente a los adolescentes mayores de catorce años, por la comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito. (Diario Oficial, 2015).

En esta reforma observamos que se resalta que la justicia para adolescentes será de manera acusatoria y oral, igualmente sobre la base del respeto a los derechos humanos, que el internamiento se utilizará sólo como medida extrema y por el tiempo más breve a mayores de 14 años.

### **Octava reforma, 2016**

El 29 de enero de 2016, con el presidente Enrique Peña Nieto se dio la última reforma que hasta nuestra fecha ha tenido el artículo 18 quedando así:

Artículo 18.- La federación y las entidades federativas podrán celebrar convenios para que los sentenciados por delitos del ámbito de su competencia extingan las penas en establecimientos penitenciarios dependientes de una jurisdicción diversa.

La federación y las entidades federativas establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema integral de justicia para los adolescentes, que será aplicable a quienes se atribuya la comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito y tengan entre doce

años cumplidos y menos de dieciocho años. Este sistema garantizará los derechos humanos que reconoce la Constitución para toda persona, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos a los adolescentes. Las personas menores de doce años a quienes se atribuya que han cometido o participado en un hecho que la ley señale como delito, sólo podrán ser sujetos de asistencia social. (Diario Oficial, 2016).

Nuevamente se retoma la justicia para menores infractores donde se enuncia que los menores de 12 años solo podrán ser sujetos de asistencia social.

A partir de la reforma constitucional de 2008, se implementó un sistema garantista en México que se materializaría a través de modificaciones estructurales sustantivas y procedimentales, en cuya virtud se garanticen los derechos y libertades de los gobernados, se cristalicen las garantías judiciales y sobre todo se sujete a todas las autoridades con independencia de su ámbito competencial a respetar los derechos fundamentales. (García Flores, 2017: 58)

Siguiendo lo que estipula nuestra Constitución Federal y la Ley Nacional de Ejecución Penal en su artículo 72 menciona que son bases de la organización del sistema penitenciario para lograr la reinserción social: el respeto a los derechos humanos, el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte. Estas bases serán elementos esenciales del Plan de Actividades diseñado para las personas privadas de su libertad en los Centros Penitenciarios.

Así como, en su artículo 104 donde se habla de la elaboración de este plan de actividades el cual, al ingreso al Centro, la Autoridad Penitenciaria informará a la persona privada de la libertad las actividades disponibles en dicho Centro y de manera participativa se diseñará un Plan de Actividades acorde a las necesidades, preferencias y capacidades de la persona privada de la libertad. Las normas reglamentarias determinarán el número de actividades y de horas que constituirán un Plan de Actividades satisfactorio. Dicho plan será remitido al Juez de Ejecución dentro de los quince días hábiles siguientes a la puesta a disposición del sentenciado, para su conocimiento. La determinación del Plan de Actividades por

parte de la Autoridad Penitenciaria podrá ser recurrida ante el Juez de Ejecución.

### **2.3 El nuevo sistema de justicia penal**

El 18 de junio de 2008 entró en vigor en México la reforma constitucional en materia de justicia penal y seguridad pública teniendo como objetivo enfrentar la criminalidad y perseguir el delito dándole a todos un juicio justo y expedito, con una perspectiva más humanista y apegada a los derechos humanos, así como los Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

La existencia de mecanismos alternativos para la solución de controversias, ya que actualmente la reclusión no inhibe el delito, estos mecanismos tienen como finalidad primordial la búsqueda de acuerdos resarcitorios entre las personas víctimas u ofendidas y las personas imputadas o autoras del hecho delictivo.

La implementación de la reforma al sistema de justicia penal trajo la incorporación de medidas restaurativas de carácter no penal tendientes a la solución de conflictos derivados de un hecho delictivo por lo que la procuración e impartición de justicia debe ajustarse a una nueva concepción restauradora de justicia.

Trajo consigo también el principio de *ultima ratio* o de intervención mínima en el nuevo proceso penal lo que quiere decir que el derecho penal sólo debe ser utilizado como recurso de *ultima ratio* cuando otros medios resultan ineficaces

La justicia retributiva en donde los derechos y necesidades de las víctimas muchas veces son ignorados y es común la imposición de dolor, donde el proceso estigmatiza a las personas sentenciadas es diferente a la justicia restaurativa puesto que en esta los derechos y necesidades de las víctimas muchas veces son centrales, se ponderan la reparación y la restauración y el proceso se orienta a la reconciliación.

Por otro lado, sabemos que las prisiones están sobrepobladas y los sustitutivos de la pena privativa de libertad han funcionado con ineficacia respecto

a esta problemática por lo que cada vez más se llenan las prisiones y esto genera más deficiencias en lograr el fin de la pena privativa de libertad.

En la Constitución de 1917 se habló no solamente de trato digno, sino también de regeneración, este concepto implicaba no sólo tener a la persona en reclusión sino intentar algo en relación con ella. Luego se plasmó en 1964 el concepto de readaptación social y se eliminó el de regeneración. En 2008 ya no se habló de readaptación, sino que ahora se hablaba de reinserción social. (Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, octubre de 2010:17)

Esta reforma también menciona el apearse a un debido proceso, lo que implica una defensa eficaz, oportuna, gratuita y puntual.

Lo que se percibe en los centros penitenciarios desde los años noventa fue una serie de fenómenos como la aparición de autogobiernos no solamente de internos sino también de custodios. (Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, octubre de 2010: 23)

Con la visión de derechos humanos, el planteamiento acerca de que el trabajo, la educación y la capacitación son los pilares de la reinserción social cambia a que éstos también son derechos de la persona y están al mismo nivel que el derecho a la alimentación y el derecho a todas aquellas cosas que no fueron conculcadas con la sanción de privación de la libertad. En esa medida la obligación del Estado frente a la pena se modifica de manera radical, porque entonces su obligación no es la de readaptar a la persona sino, más bien, la de crear las condiciones para que en reclusión una persona que ha delinquido no pierda el acceso a aquellos derechos que no le fueron transgredidos con la sentencia. Entonces la educación y el trabajo, entre otros derechos, se vuelven obligación del Estado. (Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, octubre de 2010: 23)

El control técnico previene y resuelve las situaciones que se dan dentro de las prisiones: los autogobiernos, por ejemplo.

El control jurídico o jurisdiccional de la ejecución, en este el juez de ejecución es una autoridad que se encarga de valorar, como un tercero, aquellas situaciones

que afectan los derechos de las personas internas. Por lo tanto, este control jurisdiccional de la ejecución debiera ser visto como una base importante en materia de derechos humanos.

En resumen, la reforma genera, por un lado, un control técnico que se desplaza de la persona hacia las circunstancias de ejecución, y por el otro, un control jurisdiccional que pone orden a la disposición que tiene de manera muy amplia la autoridad ejecutoria, los centros penitenciarios no pueden evitar que se cometan más delitos de manera directa, pero sí puede y debe evitar que se cometan delitos dentro de la propia prisión. (Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, octubre de 2010: 28)

## **2.4 Las bases de organización del sistema penitenciario**

Los centros penitenciarios espacio donde las personas privadas de la libertad compurgan su pena privativa de libertad, es pensado para que estas obtengan un grado aceptable de reinserción a la sociedad; es decir, que a su egreso sean capaz de adaptarse a la vida social, por lo que esta reinserción se alcanzara mediante un plan de actividades aplicado durante el tiempo que el individuo se encuentre recluso.

A partir del siglo XX, Holanda, Yugoslavia, Noruega, Francia, Checoslovaquia y otros países, introducen la readaptación social como principio metodológico, curativo, educativo y asistencial.

En los países latinoamericanos, también se desarrolla este principio de readaptación social, como en Europa, sin embargo, sus alcances fueron bastante precarios.

Ahora bien, anteriormente se hablaba de un tratamiento penitenciario por el cual pasaría cada persona privada de la libertad para así reinsertarse a la sociedad eficazmente, pero ¿Cuáles eran los objetivos del tratamiento? Éste operaba con la finalidad de “remover” la conducta “infractora” en un plano práctico, para lograr la resocialización” (Marco del Pont, 1984: 367-403). Además, de un intento para establecer modelos preestablecidos en la personalidad del delincuente, así como

para evitar la reincidencia. Según Plawski el tratamiento “consiste en transformar una personalidad asocial en socialmente adaptada” (Plawski, como se citó en Marco del Pont, 1984: 367-403), Gouffioul se refiere en los siguientes términos: “es una manera de restaurar los vínculos materiales y personales del individuo” (Gouffioul, como se citó en Marco del Pont, 1984: 367-403); o bien, según Mathe, consiste “en eliminar la angustia, madurar el yo, y hacer que el recluso se reencontre consigo mismo”, (Mathe, como se citó en Marco del Pont, 1984: 367-403). Desde estos puntos de vista, el tratamiento adquiriría un carácter de obligatoriedad, lo cual atentaba contra los derechos elementales del individuo, si los vemos específicamente desde el enfoque en el que se mostraba como tratamiento obligatorio que buscaba transformar o cambiar la personalidad del individuo. Así, juntamente con Marco del Pont, parto de un carácter más optativo que obligatorio, sin embargo, se hace difícil defender esta postura puesto que la población penitenciaria necesita mejorar en valores y educación cívica, ya que se puede pensar en su mayoría que si el sujeto cometió un delito o falta que amerita según las normas penales esta medida sancionaría quiere decir que su pensar y actuar no está del todo adaptado para vivir respetando el bien común previsto en la ley y convivir así armónicamente en sociedad. Y por lo mismo debe reformar su camino para no reincidir en actos delictivos, por ello considero que todas la personas infractoras que compurgan una pena privativa de libertad deben tener acceso al ahora plan de actividades y llegar así a cumplir con las bases de organización del sistema penitenciario, pero tomando en cuenta que este debe ser especializado para cada persona privada de la libertad, puesto que confirmar que cada una de estas personas privadas de la libertad que se encuentren compurgando una sanción privativa de libertad necesitan que se transforme o reoriente su personalidad como antes se creía seria riesgoso sin un estudio previo, por ello ahora el plan de actividades debe ser diseñado acorde a las necesidades, preferencias y capacidades de la persona privada de la libertad.

Las bases de organización del sistema penitenciario encuentran múltiples dificultades: deficiencias humanas, técnicas y presupuestales. Puesto que la tendencia clásica está repleta de fuertes dosis psicológicas, todas las personas

privadas de la libertad son sometidas a pruebas psicológicas, terapias individuales y grupales, si bien, la conducta infractora, no está limitada a lo psicológico, también se requiere de un trabajo social y de exámenes médicos.

Cabe decir que al aplicarse el plan de actividades a las personas privadas de la libertad se habla de la organización de tiempos y espacios en que cada persona privada de la libertad realizará sus actividades laborales, educativas, culturales, de protección a la salud, deportivas, personales y de justicia restaurativa, de conformidad con el régimen y organización de cada centro penitenciario.

El famoso estudio de personalidad a cargo de diversos agentes diplomados y criminólogos que echaban mano de una especie de “peligrosímetro”. A pesar de que las tendencias actuales buscan el respaldo metodológico de instrumentos de medición de objetivos, el examen de personalidad aparenta ser un instrumento de medición de la peligrosidad, realizado subjetivamente. Ahora el estado de riesgo.

Es fundamental ubicar los requisitos que impone la ley de la materia de acuerdo con la valoración de la personalidad, para su estudio, análisis y clasificación para esto el artículo 31 de la Ley Nacional de Ejecución Penal establece que: La Autoridad Penitenciaria estará obligada a instrumentar una clasificación de las distintas áreas y espacios en el Centro Penitenciario, en particular, de los dormitorios, obedeciendo a criterios basados en la edad, el estado de salud, duración de la sentencia, situación jurídica y otros datos objetivos sobre las personas privadas de la libertad, tendientes a armonizar la gobernabilidad del mismo y la convivencia entre las personas privadas de la libertad.

A nivel internacional las Reglas Nelson Mandela sustentan estos mismos principios pues se dice que todos los reclusos serán tratados con el respeto que merece su dignidad en cuanto seres humanos, y en diversas reglas se estipula, además, que deben aplicarse imparcialmente, no debiéndose hacer diferencias de trato ya sea por prejuicios o discriminación de cualquier tipo, sin embargo, respetando creencias religiosas y preceptos morales del grupo al que pertenezca el recluso. Tomando en cuenta las necesidades individuales. (Reglas Nelson Mandela, UNODC, 1955, regla 1) También se estipula que los objetivos de las penas y medidas privativas de libertad son proteger a la sociedad contra el delito y reducir

la reincidencia. Los cuales solo pueden alcanzarse si se aprovecha el período de privación de libertad para lograr la reinserción de las personas privadas de la libertad en la sociedad, de modo que puedan vivir conforme a la ley y mantenerse con su trabajo. Por ello se debe ofrecer educación, formación profesional y trabajo junto con otras formas de asistencia apropiadas, como de carácter recuperativo, moral, espiritual y social, basadas en la salud y el deporte. Todas ofreciéndose en atención a las necesidades individuales de las personas privadas de la libertad. (Reglas Nelson Mandela, UNODC, 1955, regla 4)

El artículo 18 Constitucional, en su segundo párrafo, establece que el sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. (CPEUM, 1917, art. 18)

En el marco jurídico nacional encontramos también la Ley Nacional de Ejecución Penal donde se establecen las bases de organización del sistema penitenciario las cuales para lograr la reinserción social son: el respeto a los derechos humanos, el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte. (LNEP, 2016, art. 72) al igual se habla de las condiciones de internamiento las cuales deberán garantizar una vida digna y segura para todas las personas privadas de la libertad. (LNEP, 2016, artículo 30)

## **2.5 Sobre la educación**

La educación forma parte principal de las bases de organización del sistema penitenciario, considerada sumamente necesaria para este fin.

Desde que se abandonaron los castigos físicos y la pena de muerte, la prisión es la sanción principal y más frecuente, impuesta por los actos delictuosos.

La forma para tratar a los sentenciados depende de la filosofía que prevalezca en materia penal en el momento histórico y dependiendo del contexto social en el que se encuentre.

El término “educación básica” según la Secretaría de Educación del gobierno del Estado de México “abarca la formación escolar conforme a los planes y programas distribuidos en 3 niveles educativos: tres grados de educación preescolar, seis de educación primaria, tres de educación secundaria” (Secretaría de Educación, sf) se limita a veces a saber leer y escribir, poseer nociones elementales de matemáticas, cálculo y conocimientos generales a nivel de secundaria, por otro lado está el nivel medio superior el cual se basa en tres años de preparatoria o bachiller el cual también es obligatorio según lo estipula el artículo 3° de la Constitución Mexicana. Con frecuencia, sus contenidos se desenvuelven y crecen dependiendo de la evolución de las sociedades, se incluyen habilidades como razonamiento y pensamiento crítico, uso de tecnologías, valores cívicos, de convivencia, de ciudadanía y demás que sin duda buscan fortalecer los conocimientos y habilidades de todo individuo, ya que la educación en nuestro país es un derecho fundamental, el cual no hace distinción o discriminación alguna, puesto que el ideal es que todas las personas tengan una educación básica y media superior obligatoria ya sean personas con discapacidades, pertenecientes a algún grupo indígena o esferas marginadas de la sociedad y por supuesto también personas privadas de su libertad, pues la educación es un derecho universal.

Los programas educativos que se imparten en los centros penitenciarios se aproximan a los programas de la educación primaria y preparatoria; empero, en un programa para adultos, guarda mucha más relación con la facilidad de comunicación y las aplicaciones comunes de los conocimientos en las actividades cotidianas. Se supone que la educación básica es esencial para seguir estudios o una capacitación, para desarrollar el potencial de cada individuo y para encontrar empleo en sociedades cada vez más complejas.

El proyecto de educación básica puede considerarse como un aspecto fundamental para la reinserción social, ya que desde tiempo atrás se ha relacionado la poca educación en valores y principios con la mayor probabilidad de llevar una

vida delictiva, sin embargo, hay muchísimos factores a nivel psicológico, social, familiar y demás que hacen posible que un sujeto cometa delitos, por otro lado, la educación siempre ha sido un factor clave, si bien es cierto que tener una educación no exime a las personas de llegar a cometer delitos o infracciones, las sociedades más desarrolladas en valores y principios culturales tienden a ser menos propensas a cometer faltas delictivas cotidianamente.

Hay dos cuestiones importantes que merecen especial atención: la necesidad de la educación en los establecimientos penitenciarios; y el contenido de esta educación. Toda vez que uno de los objetivos de los sistemas de justicia penal es promover la justicia y facilitar la adecuada reinserción a la sociedad, nadie puede negar ahora que las personas privadas de la libertad necesitan educación; no obstante, no es fácil encontrar respuesta a las preguntas ¿Qué debe enseñarse en los centros de reinserción social y cómo debe hacerse?

Por ejemplo, en una sociedad en que el analfabetismo sigue presente como en México ya que según información del INEGI el porcentaje de personas analfabetas de 15 y más años, bajó de 25.8 % en 1970 a 4.7 % en 2020, lo que equivale a 4,456,431 personas que no saben leer ni escribir, cuatro de cada 100 hombres y seis de cada 100 mujeres de 15 años y más no saben leer ni escribir (INEGI, 2020), aunque se ve una disminución comparando el analfabetismo que había en 1970 al de nuestros días, son datos tristes pues las sociedades cada día se desarrollan más, la tecnología avanza y lo ideal sería que pudiéramos erradicar el analfabetismo, por esto en sociedades donde el analfabetismo sigue siendo un obstáculo para la reinserción de los delincuentes, el aprender a leer y escribir puede ofrecer a estos lo que más necesitan. Pero en una sociedad en la que el analfabetismo ya casi se ha eliminado, esta educación no resulta rentable y, tal vez, ni siquiera sea necesaria para una reinserción social con éxito.

Al considerar lo que debe enseñarse en los centros de reinserción, también hay que considerar a la sociedad a la que pertenecen las personas privadas de la libertad. En otras palabras, el contenido de la educación en los establecimientos penitenciarios debe diseñarse en el contexto de cada sociedad y cultura. Además, hay que tener en cuenta la relación entre los programas de educación básica y

media superior y la capacitación en los establecimientos penitenciarios, así como el interés que despertaría en las personas privadas de la libertad y la demanda y oferta del mercado profesional y laboral fuera de los centros penitenciarios.

Desde este punto de vista, la educación en los centros penitenciarios no significa necesariamente sólo educación académica, sino también educación social. Al mismo tiempo, el objetivo de los programas de capacitación no es únicamente impartir conocimientos técnicos o conseguir productividad, ya que también pueden ayudar a las personas privadas de la libertad a familiarizarse a la vida cotidiana y a decidir modificar su anterior forma de vida, ya que su ausencia tal vez fuese uno de los factores que los indujeron a cometer un delito.

Para tal efecto, se han creado algunos programas como el de la Secretaría de las Naciones Unidas, a través de su División de Prevención del Delito y Justicia Penal y otros, que buscan favorecer estos intercambios de información y ayudar a los Estados miembros a aplicar las normas vigentes, a instancia suya. Esta cooperación se considera como una forma importante para mejorar los programas de educación en las penitenciarías de todo el mundo, prestando la debida atención a las condiciones sociales y culturales de las diferentes sociedades.

La educación se considera como uno de los medios para promover la integración y la adquisición de conocimiento que permita a las personas privadas de la libertad asegurarse un futuro mejor, cuando recuperen su libertad. Esta opinión tal vez sea compartida por aquellas personas privadas de la libertad que aceptan que el internamiento tiene una finalidad que va más allá del castigo, el aislamiento y la disuasión y que, por lo tanto, lo aceptan voluntariamente, sin embargo, no todas las personas privadas de la libertad piensan de la misma manera, por tanto, rechazan la educación, por considerarla parte de un sistema impuesto, del que se sienten alienados. Sin embargo, es posible que muchas de estas personas privadas de la libertad participen inicialmente en la educación por razones ajenas a la misma: salir de sus celdas, estar con amigos o evitar el trabajo.

En años recientes, la educación en establecimientos penitenciarios ha suscitado interés creciente. Esto puede atribuirse, en parte, al mayor deseo de la comunidad internacional de intensificar y ampliar la cooperación entre naciones en

la prevención del delito y la justicia penal, como resultado de la expansión de la delincuencia. Por ejemplo, en el ámbito del Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas entre una serie de resoluciones, la resolución 11/6 adoptada en su 11º período de sesiones 2009 insta a “que se garantice el derecho a la educación de las personas privadas de libertad y formula una serie de importantes recomendaciones dirigidas a los Estados”. (Campaña Latinoamericana por el derecho a la educación. Sf. p.10)

Al igual que el informe sobre los Derechos Humanos de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, elaborado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en 2011 de la OEA, en la que la educación “se identifica entre los problemas más graves y extendidos en la región”. (Campaña Latinoamericana por el derecho a la educación. sf p.11)

En México, varias de las políticas nacionales vigentes en materia de educación de personas adultas abarcan a la población privada de libertad: programas de alfabetización del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos (INEA) entre otros, se destaca la Estrategia MEVyt Penitenciario que tiene como objetivo garantizar los módulos necesarios para atender a la población que se encuentra interna en el sistema penitenciario mexicano centrada en sus necesidades más específicas.

“El Modelo Educación para la Vida y el Trabajo (MEVyT) es el programa educativo del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, que constituye la mejor alternativa de alfabetización, primaria y secundaria, para las personas jóvenes y adultas en México” (Secretaría de Educación Pública, 2010). Tal es el efecto de la importancia de la educación que se creó el Convenio General de Colaboración entre el INEA y el Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social (OADPRS), conforme al MEVyT.

En 2019 la SEP a través del INEA informo que del total de las 15 mil 168 personas que cursan sus estudios básicos en centros penitenciarios, 980 son mujeres y 14 mil 188 son hombres. De acuerdo con esta cifra, 2 mil 342 aprenden a leer y escribir; 4 mil 353 estudian la primaria, y 8 mil 473 la educación secundaria y en lo que respecta a la distribución porcentual de personas privadas en los centros

penitenciarios, destaca que 46.9 por ciento cuenta con estudios de secundaria, mientras que 24.3 de ellos concluyó la primaria y el 17 por ciento cuenta con el equivalente a nivel preparatoria. Al cierre de 2019, han concluido algún nivel de educación básica un total de 13 mil 703 educandos en los diversos Centros de Reinserción Social en todo el país (Valadez, 2019).

Según datos estadísticos del INEGI en relación con las personas privadas de su libertad según su escolaridad al 2019, en su mayoría con un 37.6% tenían estudios hasta secundaria, solo el 13.9% preparatoria; preescolar y primaria 32.5%, de lo que se desprende que la escolaridad promedio que tienen las personas privadas de su libertad es baja pues el grueso de la población solo tiene secundaria y el 6.1% ninguna preparación académica, como se muestra en los siguientes esquemas. (INEGI, 2021:50 y 51)

Según la ENPOL 2021, a nivel nacional, 22.2% de la población privada de la libertad estudiaba para obtener un nivel escolar, de la población que no estudiaba el 19.7% señaló que no lo hacía por falta de tiempo y 15.4% menciono no querer hacerlo o no estar interesado.

Para noviembre de 2021, 525 personas privadas de la libertad no saben leer ni escribir, 194 si lo saben hacer, 6 tienen educación preescolar incompleta, 1 el preescolar completo, 736 primaria incompleta, 2,325 primaria completa, 626 secundaria incompleta, 2,706 secundaria completa, 257 bachillerato incompleto, 1,024 bachillerato completo, 7 carrera técnica incompleta, 73 carrera técnica completa, 107 licenciatura incompleta, 268 licenciatura completa, 8 maestría completa y uno con doctorado completo (Secretaria de seguridad y protección ciudadana 2021 : 45)

Dentro del porcentaje de la población privada de la libertad que durante 2021 estudiaba por entidad federativa, Puebla se encuentra en penúltimo lugar con solo el 10.4% solo por arriba de Sonora que es la entidad federativa más baja en porcentaje de educación dentro de los centros de reinserción. (INEGI, 2021:124)

En el Centro Penitenciario de Puebla encontramos varios convenios con universidades, escuelas y otras instituciones educativas que facilitan la educación que se brinda a la población penitenciaria de dicho establecimiento.

Ejemplo de esto lo podemos ver con la participación del Instituto Estatal de Educación para Adultos (IEEA), el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Puebla (ICATEP) y el Centro de Capacitación para el Trabajo Industrial (CECATI) en actividades escolares dentro de este Centro Penitenciario de Puebla.

En el 2020 fueron entregados certificados de estudios a cuatro hombres y una mujer por concluir la primaria, a dos hombres y dos mujeres por concluir sus estudios de preparatoria y a un hombre por finalizar la licenciatura en la carrera de Acondicionamiento Físico y Desarrollo del Arte. Y en cuanto a diplomados dos mujeres y un hombre recibieron su certificado en Desarrollo del Arte, y dos hombres en Acondicionamiento Físico y Recreación. Además, según la nota de E-consulta (2020) “se llevó a cabo la renovación del convenio con la Escuela Angelopolitana de Estudios Superiores, con la finalidad de continuar brindando a las personas privadas de la libertad la licenciatura en Acondicionamiento Físico y Desarrollo del Arte”.

Apenas en 2021, 13 personas privadas de la libertad incluida una mujer se graduaron en la licenciatura en Derecho a través de la Universidad de Tecnológico de Oriente además de que según la nota periodística de Zona de Tolerancia (2021) “son la primera generación de egresados de esta licenciatura. Autoridades detallaron que este grupo continuará su formación profesional, debido a que se inscribieron a la maestría en Derecho”

Podemos decir que sin duda los convenios con diferentes escuelas, instituciones educativas y demás se tienen, sin embargo, el número de personas privadas de la libertad que logran finalizar algún nivel educativo, licenciatura, diplomado o equivalentes es muy reducido. Esto sin contar que en el estado de Puebla no hay alguna plataforma digital, página web o diverso en el que se actualicen estas noticias lo cual ayudaría a que la población externa a los centros penitenciarios pueda familiarizarse y sensibilizarse al ver que las personas privadas de la libertad están llevando a cabo estudios para mejorar su calidad de vida, realizando actividades académicas para poder reinsertarse de una mejor manera a la sociedad en cuanto obtengan su libertad, lo cual generaría mayor confianza a la

eficacia de los planes de actividades para la aplicación de las bases de organización del sistema penitenciario.

Se puede considerar que los efectos de la prisión son totalmente negativos, aunque puede decirse con cierta confianza que la educación permite al menos mitigar ciertos efectos perjudiciales del internamiento, así como ayudar a las personas privadas de la libertad a adquirir un sentimiento de dignidad y la voluntad de reconstruir sus vidas, una vez recuperada la libertad. La educación básica y media superior, puede aliviar algunos problemas causados por el bajo nivel cultural y escasa capacidad de expresión, mientras que la educación social puede ayudar a combatir mejor las frustraciones provocadas por la renuncia al consumo de drogas, por ejemplo, a tratar de que encuentren un sentido más favorable y productivo a sus vidas donde puedan sentirse parte activa de la sociedad y no sentirse excluidos o menospreciados.

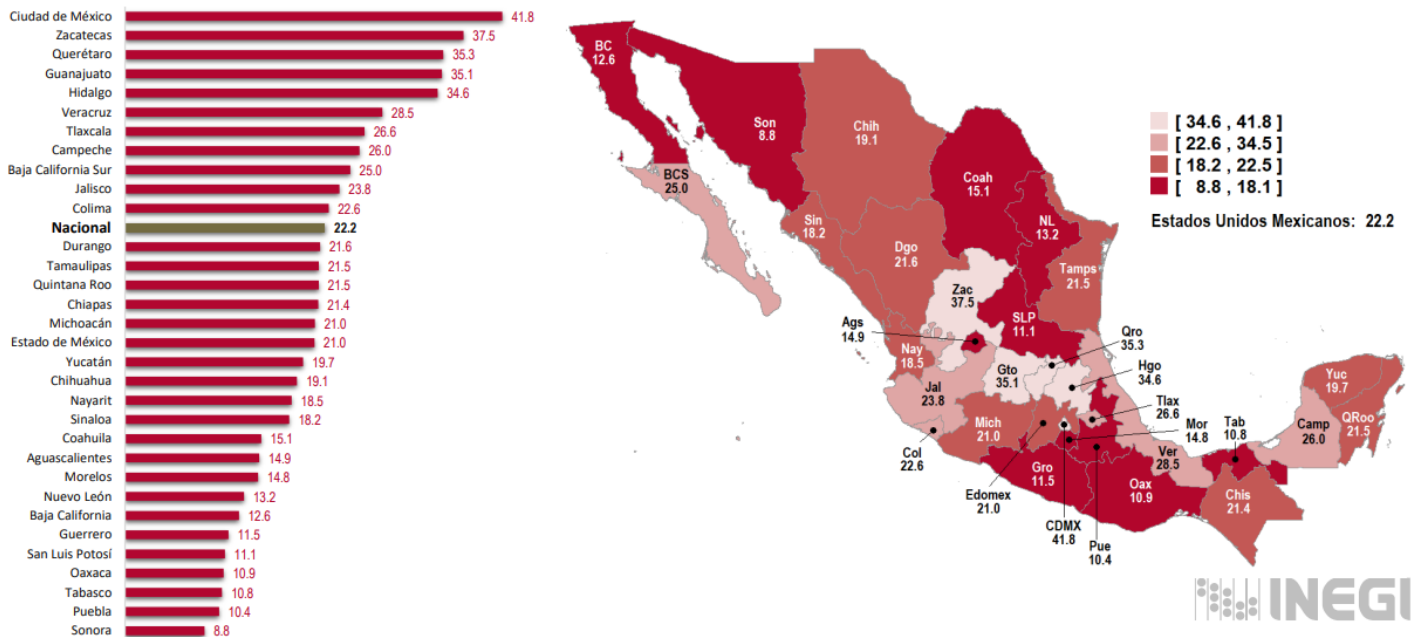
La educación se ha considerado como una ayuda en el proceso de reinserción ya que facilita a las personas privadas de la libertad la adopción de una forma de vida no delictiva, proporcionando conocimientos que hagan más fácil la supervivencia en un ambiente de respeto a la ley, así como una formación, tanto general como profesional, que les permita conseguir y mantener puestos de trabajo dignos, en particular en los primeros meses, cruciales, después de recuperar su libertad ambulante; obtienen la oportunidad, quizá por primera vez, de acceder al prestigio, al éxito y a un sentimiento de dignidad en el mundo no delictivo.

Existe una subcultura entre muchas personas privadas de la libertad, en particular entre los reincidentes, que se caracteriza por una actitud provocativa, de jactancia, y de seguridad. El dar muestras de debilidad puede dar lugar a burlas, intimidación y explotación por parte de otras personas privadas de la libertad.

Dentro de los establecimientos penitenciarios hay otras barreras para el aprendizaje, como la mayor remuneración por el trabajo realizado en algunos sistemas, así como la presencia de compañeros de estancia que ridiculizan la enseñanza y hacen imposible el estudio en un ambiente de calma.

Sin lugar a duda, la educación es un factor clave para que se logre una reinserción social efectiva.

Porcentaje de la población privada de la libertad que durante **2021**, estudiaba para obtener un nivel escolar, por entidad federativa.



Fuente: Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (diciembre de 2021). Encuesta Nacional de Población Privada de la libertad. INEGI. (p. 124). [https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enpol/2021/doc/enpol2021\\_presentacion\\_nacional.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enpol/2021/doc/enpol2021_presentacion_nacional.pdf)

## 2.6 Sobre la capacitación y el trabajo

Desde tiempos muy remotos el poder público impuso a los sentenciados la obligación de trabajar, no sólo con el propósito de causarles sufrimiento, sino también con la finalidad económica de aprovecharse de su esfuerzo. En la antigüedad, el trabajo penal revestía este doble carácter. Era un trabajo duro, cuya naturaleza cruel y aflictiva perduro un largo periodo. A fines del siglo XVIII, el trabajo ya aparece implantado en gran número de prisiones europeas y los beneficios de este eran destinados, generalmente en su totalidad, al sostenimiento de la prisión y sólo en algunos establecimientos las personas privadas de la libertad percibían una parte del producto de su trabajo.

Existe cierta relación entre el trabajo y la educación, por una parte, y el trabajo y la seguridad, por otra. Uno de los motivos principales para que insistan en el trabajo, además de que es una de las bases de la organización del sistema penitenciario, es que los programas vocacionales contribuyen a hacer los centros penitenciarios un entorno más seguro, mejor controlado y positivo, a las personas privadas de la libertad se les asigna a programas de trabajo obligatorios como de limpieza y mantenimiento del centro de reinserción. Se exceptúan las personas privadas de la libertad con necesidades especiales.

La capacitación y el trabajo en los centros penitenciarios son elementos cruciales para una reinserción social efectiva ya que se busca en específico con esta se pueda dar a las personas privadas de la libertad el vivir con el fruto de su trabajo, que no tengan que recurrir de nuevo a la vida delictiva para sustentar sus gastos, que cuenten con una capacitación que les ayude a conseguir una fuente de trabajo digna fuera de la vida penitenciaria.

El principio en el que descansa este sistema es que la formación profesional constituye la mejor preparación para la persona privada de la libertad y al concluir su sentencia pueda reinsertarse a la sociedad cubriendo sus gastos con un trabajo lícito.

El trabajo es inherente a la personalidad humana, la persona privada de la libertad tiene el derecho de pretender que su fuerza y capacidad de trabajo no sufran daño y menoscabo, pues tienen el derecho de conservar la plenitud de sus aptitudes y conocimientos profesionales, mismos que sólo puede conservar trabajando, y el Estado se extralimitaría en la ejecución penal y cometería una grave injusticia si intentara privar al sentenciado de tal derecho, pues este es un derecho fundamental del que toda persona puede gozar, debe señalarse que el propio artículo 5 de la Constitución Mexicana remite al cumplimiento del artículo 123 del mismo ordenamiento jurídico.

El trabajo penitenciario debe ser útil, ya que el trabajo estéril, sin finalidad, es deprimente y desmoralizador. El trabajo impuesto con el sólo propósito de causar una aflicción debe ser completamente desechado, ya que humilla y perjudica a la persona privada de la libertad y va en contra de sus derechos humanos.

Tenemos que la remuneración del trabajo penitenciario produce por demás beneficios. Constituye un estímulo para el mismo, y por tanto un factor primordial para la reinserción social de la persona privada de la libertad. Desde el punto de vista económico, la remuneración implica productividad, facilitando los medios para auxiliar a su familia, así como para reparar el daño causado y satisfacer necesidades elementales como alimentación suplementaria y vestido. Por otro lado, con el producto del trabajo de la persona privada de la libertad debe procurarse la formación de un fondo de reserva que se le entregue al momento de su liberación.

Además, la venta de los artículos producidos en los talleres de capacitación contribuye a promover la comprensión de la sociedad hacia el trabajo de las personas privadas de la libertad, con lo que se facilita la reinserción social.

Es posible adoptar un enfoque innovador. En México, se debe impulsar que asociaciones civiles o iniciativas privadas visiten los centros penitenciarios y proporcionen a las personas privadas de la libertad materiales y herramientas para los talleres, así se obtendría un mejor desempeño.

Además, el trabajo autónomo constituye la forma más fácil y practica en que pueden ganarse la vida al salir de los centros penitenciarios, ya que el Estado (que es el mayor empleador del país) prohíbe a los antiguos sentenciados trabajar en la administración pública. Además de que muchas empresas del sector privado discriminan al no contratar personas que cuenten con antecedentes penales ya sea por estereotipos, estigmas sociales o por el miedo de darle trabajo y confianza a una persona que fue privada de su libertad por algún delito, pensando que puede volver a cometerlos, exponiendo con estas situaciones que la sociedad no confía en que las personas que recobran su libertad salgan de estos centros penitenciarios reformados y pudiendo reinsertarse socialmente, teniendo una vida apegada a la ley.

Sin embargo, en la mayoría de las sociedades es frecuente que las necesidades de educación y capacitación para la gran parte de los trabajos bien remunerados estén aumentando de nivel. Así pues, al diseñar los programas de capacitación en las prisiones, debe mantenerse un equilibrio entre la demanda real del mercado de trabajo en el exterior y los intereses de las personas privadas de la

libertad, a fin de determinar el programa más eficaz para su reinserción en la sociedad.

La ausencia de capacitación y trabajo en los centros penitenciarios es uno de los principales problemas que aquejan al sistema penitenciario, lo que provoca que las personas privadas de su libertad caigan en el ocio y al recuperar su libertad no vean otra manera de seguir su vida y cubrir sus necesidades, que la única que conocen o han conocido y retoman así la vida delictiva.

A nivel internacional las reglas mándela hablan de ciertas especificaciones que deben considerarse en las áreas donde se realiza la capacitación como talleres y demás. La regla 14 dice que en todo local donde vivan o trabajen reclusos deberá haber ventanas suficientemente grandes para que puedan leer y trabajar con luz natural y estarán construidas de manera que pueda entrar aire fresco, haya o no ventilación artificial; y la luz artificial será suficiente para que puedan leer y trabajar sin perjudicarse la vista. (Reglas Mandela, 1955, regla 14.)

Estas mismas reglas mencionan que el trabajo se les proporcionara de manera productiva a los reclusos el cual no será de carácter aflictivo y no se obligará a ningún recluso a trabajar en beneficio personal o privado de ningún funcionario del establecimiento penitenciario, y que dentro de los límites respectivos podrán elegir la clase de trabajo al que deseen dedicarse y se tomarán precauciones para proteger la seguridad e higiene. Sobre la remuneración se establecerá un sistema justo para que utilicen al menos una parte de su remuneración para adquirir productos de uso personal y que puedan enviar otra parte a su familia, aparte de que el sistema dispondrá igualmente que la administración del establecimiento penitenciario reserve una parte de la remuneración para constituir un fondo que les será entregado en el momento de su puesta en libertad. (Reglas Mandela, 1955, regla 96, 97, 101 y 103.)

La Ley Nacional de Ejecución Penal define a la capacitación para el trabajo, como un proceso formativo que utiliza un procedimiento planeado, sistemático y organizado, mediante el cual las personas privadas de la libertad adquieren los conocimientos, aptitudes, habilidades técnicas y competencias laborales necesarias para realizar actividades productivas durante su reclusión y la posibilidad de seguir

desarrollándolas en libertad. Y que la metodología estará basada en la participación, repetición, pertinencia, transferencia y retroalimentación. (LNEP, 2016, art. 87)

Asimismo, se menciona que el trabajo tiene como fin preparar a las personas privadas de la libertad para su reintegración al mercado laboral, el cual se entenderá como una actividad productiva lícita ya sea el autoempleo, las actividades productivas no remuneradas para fines del sistema de reinserción, y las actividades productivas realizadas a cuenta de terceros. (LNEP, 2016, art. 91)

La cuenta para la administración de las ganancias o salarios que obtengan las personas privadas de la libertad con motivo del trabajo, será administrada por la Autoridad Penitenciaria correspondiente se integrará de forma individualizada, será administrada bajo los principios de transparencia, por lo que se notificara de manera periódica el estado que guarda la misma; a solicitud de la persona privada de la libertad, las ganancias o salarios que se acumulen a su favor en la cuenta, podrán destinarse para efectos de reparación del daño y de seguridad social de igual forma a solicitud un porcentaje de las ganancias que acumule en la cuenta podrá ser entregado a sus familiares. Las ganancias o salarios acumulados en la cuenta serán restituidos a la persona una vez que obtenga su libertad. (LNEP, 2016, art. 93)

Menciona la CNDH que, en Puebla con el objetivo de desarrollar habilidades laborales, se capacita a personas privadas de la libertad para elaborar parcelas ocupacionales y productos de temporada, para su venta, lo que hace posible generar ingresos. Sin embargo, se necesita de más implementos pues vemos el ejemplo de otras entidades federativas como en Ciudad de México donde hay un programa de vinculación laboral donde se canaliza a los usuarios para postularse a vacantes, a través de los programas del Gobierno de la Ciudad de México mediante la bolsa de trabajo que ofertan diversas empresas. En la mayoría de los programas que tiene los estados de la república se tienen los talleres de artesanía textil, de madera, metalistería, papel y cartonería, de pintura y cantera, bordados y demás actividades como estas. (CNDH. 2019, p.87)

“En cuanto a las personas privadas de la libertad que se encontraban estudiando, en capacitación y/o ejerciendo alguna actividad ocupacional, se

reportaron 156 271 personas en los centros penitenciarios”, como se aprecia en el siguiente esquema. (INEGI, 2021: 54)



\*Una persona privada de la libertad pudo haber realizado más de una actividad.

Fuente: Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2021). Censo Nacional de gobierno, seguridad pública y sistema penitenciario estatales 2020. (p. 54). [https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cngspspe/2020/doc/cngspspe\\_2020\\_resultados.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cngspspe/2020/doc/cngspspe_2020_resultados.pdf)

De acuerdo con cifras del sistema penitenciario federal, “en 2019 únicamente 5 por ciento de la población que permanece en reclusión trabaja, es decir, 889 de las 17 mil 189 personas privadas de la libertad”. (Domínguez, 2019)

Según la nota periodística De los Santos Abraham (2019), 10 empresas ofrecieron trabajos a los centros de reinserción poblanos, el gobierno del estado firmó convenios de colaboración para los Centros de Reinserción Social (CERESOS) de Puebla, firmados el 18 de diciembre del 2018, además del trabajo que desempeñen desde la prisión, las empresas podrían emplear a los reclusos una vez terminada su condena y se les otorgaría una carta de recomendación. El trabajo realizado por las personas privadas de la libertad será remunerado en efectivo y la administración de los salarios correrá a cargo de las direcciones de cada penitenciaría. De las ganancias generadas, un porcentaje será utilizado para pagar

la reparación del daño a las víctimas del delito, según sea el caso, y el resto será entregado a los dependientes económicos de cada persona privada de la libertad, y en caso de no tener dependientes, el salario acumulado total será entregado al finalizar la condena penitenciaria al trabajador.

Según la ENPOL 2021 el porcentaje de la población privada de la libertad que realizó alguna actividad laboral por entidad federativa, 71% es ejercida por hombres y el 63.8% por mujeres, en donde Puebla tiene el sexto lugar con 89.8% a nivel federal, como en la imagen posterior se puede apreciar.

Un ejemplo de la capacitación que se da en el Centro Penitenciario de Puebla son los talleres que se imparten para que las personas privadas de la libertad aprendan y realicen por ellos mismos objetos que después puedan comercializar, por ejemplo, cuadros de madera y repujado, tejidos y fabricación de esferas, entre otros.

En México esta actividad de venta de productos artesanales que las personas privadas de la libertad realizan en talleres de capacitación es poco promovida, en realidad no deja las ganancias esperadas, sino que en ocasiones deja pérdidas por la inversión que realizan en el material.

Esto se debe a que no existe una estructura de mercadotecnia eficiente para estos productos, que se distribuyen de una forma familiar. Para que los costos de la comercialización alcanzaran a cubrirse, debería antes tejerse una red de puntos de venta, siendo así más fácil la comercialización de estos.

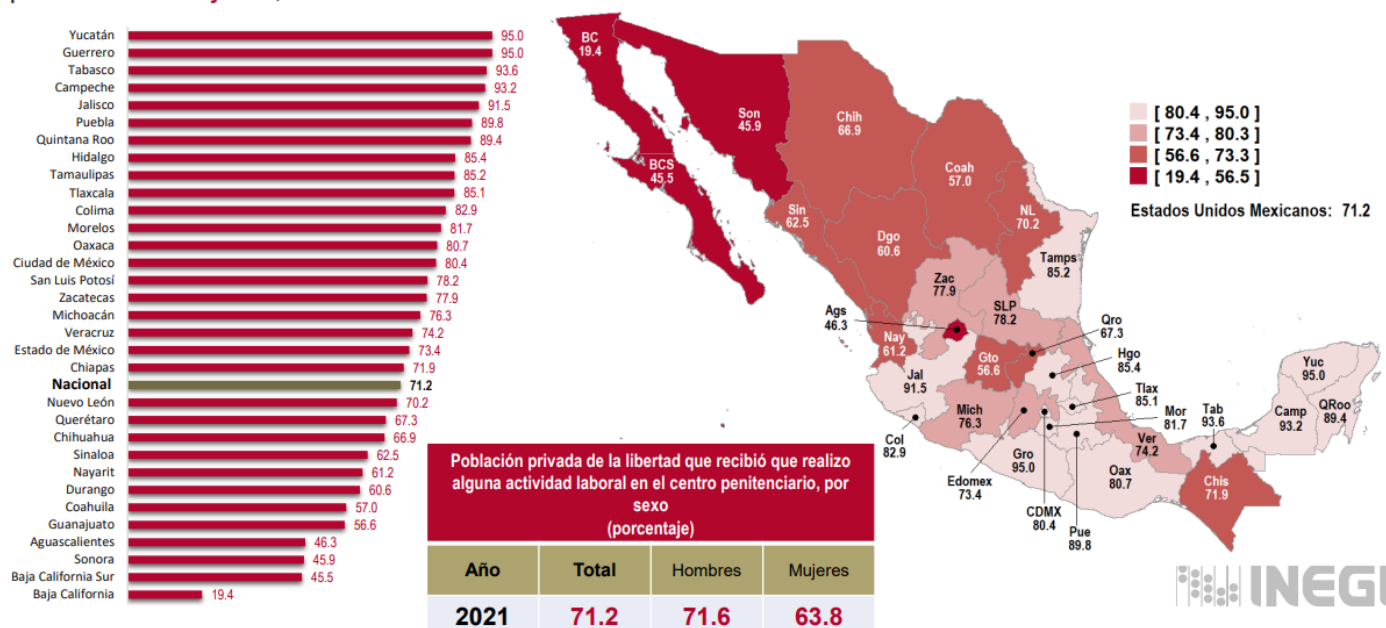
Existen varios programas como en la Ciudad de México donde según el boletín 255 de la Subsecretaría del Sistema Penitenciario artículos elaborados por personas privadas de la libertad en centros penitenciarios de la Ciudad de México, son exhibidos y puestos a la venta en la tienda institucional de la Subsecretaría de Sistema Penitenciaria, llamada “Sala de Exhibición y Venta Productos Elaborados por Personas Privadas de la Libertad en la Ciudad de México”.

En Puebla no se ha sabido de algún punto de venta como el de CDMX para ayudar a las personas privadas de la libertad con la venta de sus productos, sin embargo, es importante que se dé una mayor atención a esta situación puesto que

con un buen impulso y programas enfocados a este supuesto, podrían obtenerse mejores resultados.

Existen diversas compañías que ayudan el trabajo penitenciario como “Prision Art” que es una empresa fundada por una persona que estuvo privada de la libertad en Puente Grande en Jalisco, la cual se dedica a la venta de mochilas y bolsos, producidos en talleres carcelarios, esta marca cuenta con varias tiendas donde distribuyen la mercancía, lo cual es sin duda una manera de apoyar el trabajo de las personas privadas de la libertad y ex personas privadas de la libertad.

Porcentaje de la población privada de la libertad que realizó alguna actividad laboral en el centro penitenciario, por entidad federativa. De las cuales, **71.6%** corresponde a la población de *hombres* y **63.8%** corresponde a la población de *mujeres*, 2021.



Fuente: Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (diciembre de 2021). Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad. (p. 119). [https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enpol/2021/doc/enpol2021\\_presentacion\\_nacional.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enpol/2021/doc/enpol2021_presentacion_nacional.pdf)

## 2.7 Sobre el deporte

En el marco jurídico internacional las Reglas Nelson Mandela hablan de que las administraciones penitenciarias y demás autoridades pertinentes deberán

ofrecer formas de asistencia incluidas el deporte. (Reglas Mandelas, 1955, regla 4). Según la Carta Internacional de la Educación Física y el Deporte menciona que “Todo ser humano tiene el derecho fundamental de acceder a la educación física y al deporte” (Carta Internacional de la Educación Física y el Deporte, 2015, art. 1) que son indispensables para el pleno desarrollo de su personalidad.

Asimismo, las Reglas Nelson Mandela, señalan que “Todo recluso que no desempeñe un trabajo al aire libre dispondrá, si las condiciones meteorológicas lo permiten, de al menos una hora al día de ejercicio físico adecuado al aire libre”. (Reglas Mandela, 1955, artículo 23). En el caso de México, el acceso al deporte es un derecho constitucional establecido en el artículo 4, el cual debe ser promovido por el Estado a través de diversas actividades que fomenten la protección de la salud de las personas que lo practican.

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, la actividad física se define como “cualquier movimiento corporal producido por los músculos esqueléticos, con su correspondiente consumo de energía. Esto incluye las actividades realizadas al trabajar, jugar, así como realizar tareas domésticas y actividades recreativas” (OMS, 2020)

El deporte se refiere a actividades físicas que, a través de una participación organizada y el cumplimiento de reglamentos, tienen como fin la expresión o mejoramiento de la condición física o psíquica, el desarrollo de las relaciones sociales o el logro de resultados específicos en competiciones de todos los niveles. (Carta Europea del Deporte. 1992, Art. 2:4)

Como deportes recomendados se encuentran el box y el ajedrez según la CNDH y sobre Puebla pronuncia “Las Actividades deportivas con la finalidad de encausar y mantener a las personas privadas de la libertad bajo el esquema de vida sana, se fomentan y promueven actividades deportivas, como: fútbol, básquetbol y voleibol, y actividades recurrentes en el gimnasio”. (CNDH, 2019: 59)

La CONADE en 2017 implemento el programa “Muévete” en los centros de reinserción social para poder movilizar a las personas privadas de la libertad y así tuvieran una vida más activa que beneficiara su salud.

En 2019 según datos de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario de CDMX se reportó el “Torneo Interreclusorios de Box 2019 en las instalaciones del Reclusorio Preventivo Varonil Norte donde se concentraron a los mejores boxeadores de los centros penitenciarios de la Ciudad de México” y “El Tazón Navideño de futbol americano que cada año realiza” (Subsecretaría de Sistema Penitenciario, 2019)

Además de estos torneos de futbol, de box y demás actividades que se realizan, se dan eventos como concursos de ofrendas, de pastorelas el cual tiene como objetivo principal “conservar las tradiciones mexicanas entre las personas privadas de la libertad en los centros penitenciarios de la Ciudad de México” (García, 2020)

Sin duda alguna estas actividades recreativas y deportivas, son un beneficio para el ánimo de las personas privadas de la libertad pues puede mejorar su actitud de manera positiva para que el tiempo que pasen privados de su libertad sea más ameno, lo que ayuda también a que distraigan la mente con actividades que generen una motivación para superarse y ser mejores ciudadanos y al cumplir su sentencia y retomar su vida cotidiana lo hagan con apego a las leyes y reinsertándose a la sociedad con más facilidad, además de que física y mentalmente el deporte es sin duda una excelente manera de cuidar la salud.

En Puebla se sabe que existen áreas para realizar ejercicios dentro del Centro Penitenciario de Puebla, sin embargo, no hay un acercamiento de estas practicas deportivas o culturales hacia el exterior, puesto que como anteriormente se menciona no se cuenta con algún medio oficial de este Centro Penitenciario en el que se difundan estas buenas noticias, por ello la sociedad poblana no puede tener conocimiento de cómo se aplica el plan de actividades respecto al deporte.

## **2. 7 Sobre la Salud**

El derecho humano de la salud es fundamental en la vida de toda persona por lo mismo este derecho debe garantizarse para todas las personas privadas de la libertad, en el marco jurídico internacional lo encontramos como derecho principal

en la ONU, en diversos instrumentos internacionales y en la misma Constitución Mexicana, es por ello, que cada centro penitenciario del país debe prever que este se cumpla en las mejores condiciones.

La salud en el contexto actual es tema de suma relevancia pues la comunidad internacional enfrenta hoy en día una pandemia generada por el virus Sars-Cov2 (covid-19), la cual ha registrado una cifra considerablemente alta de pérdidas humanas, y las personas privadas de su libertad no son excluidas de esta sumatoria, por el contrario son quienes forman parte de los grupos vulnerables y más susceptibles de estar en riesgo por esta pandemia, puesto que los servicios médicos dentro de los centros penitenciarios no son lo suficientemente capaces de brindar atención medica de calidad a cada una de las personas privadas de la libertad pues no solo es la covid19 en lo referente a las enfermedades que hay dentro de estos centros penitenciarios, este virus llevo a sumarse a la gran lista de padecimientos existentes como la diabetes, el cáncer, la hipertensión, la obesidad, entre otras muchas enfermedades en las que México ocupa los primeros lugares de padecimiento.

Conforme a datos dados por Asilegal (2021) al 19 de mayo de 2021, se registraron 4,451 contagios, 357 fallecimientos, 3,984 libertades otorgadas y 420,173 vacunas aplicadas en el sistema penitenciario mexicano, como se puede apreciar en la siguiente imagen.



Fuente: Asilegal. (2021). Mapa penitenciario covid-19. <https://asilegal.org.mx/mapa-penitenciario-covid-19/>

Según la misma fuente Puebla cuenta con un total de 65 fallecimientos, 40 de personas privadas de la libertad, 16 de personal penitenciario y 26 libertades otorgadas, y 326 vacunas aplicadas al 19 de mayo de 2021. (Asilegal, 2021)

No es extraño el miedo de los familiares y conocidos cercanos de personas privadas de la libertad al pensar que dentro de los Centros Penitenciarios podría propagarse el virus de esta pandemia, lo cual pondría en peligro la salud de sus familiares puesto que si echamos un vistazo a las estadísticas pasadas en la Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad (ENPOL) 2016 elaborada por el INEGI, en la cual desde ese año se identificaron riesgos importantes en las condiciones en las que se encontraban las personas privadas de la libertad, como el hacinamiento y sobrepoblación, falta de acceso de insumos necesarios y servicios médicos para garantizar condiciones de higiene, aseo personal y de salud. Destacándose, que, en distribución de la población por celda, el 45.6% de la población privada de la libertad a nivel nacional compartió su celda con más de cinco personas. En Centros Penitenciarios Federales, esta cifra fue de 4.5%, mientras que en Centros Estatales y Municipales fue de 51.1%. Así como el 12.5% a nivel nacional compartía su cama, solo el 40.9% de las personas privadas de la libertad a nivel nacional recibieron artículos de aseo personal, destacándose que el 96.7% fue en los Centros Penitenciarios Federales y 7.6% en Centros Estatales y Municipales. El 11.6% de las personas no contaban con un lugar para aseo personal y un 5.6% carecía de servicios de drenaje a nivel nacional. Respecto del acceso de servicios básicos como el agua potable, el 30% del total de la población penitenciaria a nivel nacional no recibía el suministro de dicho líquido. En tanto que se identificó un 22.4% de la población a nivel nacional que no se le brindaron servicios médicos y un 30.6% que no recibió medicamentos al interior de los centros penitenciarios. (CNDH, 2020:4)

Ya para el DNSP 2019 se refieren a la insuficiencia de personal (72.68%), insuficiencia de actividades laborales y de capacitación (66.67%), deficientes condiciones materiales, equipamiento e higiene de las áreas de dormitorios (62.84%), deficiente separación entre procesados y sentenciados (55.19%),

insuficiencia de programas para la prevención de adicciones y desintoxicación voluntaria (51.91%), presencia de actividades ilícitas (40.44%) sobrepoblación (33%), hacinamiento (32%), deficiencia en los servicios de salud (32.79%), lo que implica una elevación significativa del riesgo de propagación del virus SARS-CoV2 (COVID-19). (CNDH, 2020:5)

Por ello la tercera visitaduría general para el informe especial Covid-19 en centros penitenciarios, se llevó a cabo por la CNDH México donde se destacó que Puebla aplico un protocolo propio y el protocolo de la conferencia nacional con un mecanismo de instrucción para mitigar los contagios de covid-19. (CNDH, 2020: 52) y demás datos como lo que se aprecian en las siguientes imágenes.

| <b>Puebla</b>                         |       |
|---------------------------------------|-------|
| Centros penitenciarios                | 22    |
| Hombres                               | 7,376 |
| Mujeres                               | 540   |
| Total población                       | 7,916 |
| Capacidad instalada                   | 6,012 |
| Sobrepoblación                        | 1,904 |
| % de sobrepoblación                   | 31.7% |
| Centros con sobrepoblación            | 12    |
| <b>Población vulnerable</b>           |       |
| Indígenas                             | 789   |
| Padecimientos mentales e inimputables | 172   |
| Adultos mayores                       | 423   |
| Discapacidad y/o patología            | 1,426 |
| Extranjeros                           | 27    |

Fuente: Contenido y terminología del Cuaderno Mensual de Información Estadística Penitenciaria Nacional, emitido por el OADPRS, abril 2020.



#### 22 Centros Penitenciarios



#### Medidas aplicadas:

- Generales
- Personal
- Informativa
- Uso de antisépticos
- Detección y atención

#### Medidas aplicadas a:

- PPL:** ✓
- Personal:** ✓
- Familiares:** ✓

#### Medidas armonizadas con:



Lineamientos emitidos por la Secretaría de Salud.



Reglas Mandela.



Directrices de la Organización Mundial de la Salud.

Fuente: Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2020). Informe Especial sobre el estado que guardan las medidas adoptadas en Centros Penitenciarios para la atención de la emergencia sanitaria generada ante el virus Sars-Cov2 (Covid-19). (p. 51). [https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2020-07/IE\\_COVID19\\_Penitenciarios.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2020-07/IE_COVID19_Penitenciarios.pdf)

En el Centro Penitenciario de Puebla, la CNDH percibió que no se realizaban acciones para verificar que se cumplieran con medidas generales de limpieza en las áreas del centro ni de higiene entre las personas privadas de la libertad. Asimismo, el personal médico expresó no contar con los insumos necesarios para hacer frente

a la pandemia, no tener conocimiento de los protocolos establecidos por dicho centro. En las áreas de repartición de alimentos, personal de la CNDH identificó aglomeraciones no respetándose la medida de “sana distancia”. Aunque se indicó que la mayoría del personal de salud que labora en dicho centro fue enviado a tomar el curso “Capacitación de laboratorio y toma de muestras para la aplicación de pruebas COVID-19”, impartido por la Unidad de Inteligencia Epidemiológica de la Secretaría de Salud. Se notó que la dinámica establecida para resguardo y cuidado de los casos positivos de COVID-19 se observó desorganizada, los pacientes no contaban con insumos de protección. El grupo de personas alojadas en el área de ingreso, que ascendía al momento de la visita de 19 positivos a COVID-19, se encontraban hacinados, deambulando libremente por ese espacio y teniendo contacto con otras personas privadas de la libertad, que les llevaban insumos y productos. (CNDH, 2020:173)

Es necesario que en el Centro Penitenciario de Puebla se pueda acceder a una atención médica de calidad, que se cuenten con instalaciones limpias y en las condiciones óptimas para su buen funcionamiento, con los insumos y medicamentos requeridos, lo básico para poder atender emergencias médicas, brindar los primeros auxilios, dar seguimiento a tratamientos médicos y/o enfermedades crónicas, degenerativas y diversas enfermedades para que así las personas privadas de la libertad y el mismo personal del centro mantengan una buena salud.

Recibir una atención médica incluye tener personal capacitado, doctores, enfermeras, el equipo básico para toma de signos vitales, insumos y medicamentos; debe darse una atención médica completa, pues muchas de las personas privadas de la libertad no cuentan con familiares que los apoyen económicamente, mismos que necesiten dietas especiales, medicamentos controlados, uso de anteojos, entre otros.

La Ley Nacional de Ejecución Penal habla en su artículo 75 de que desde el ingreso a los Centros Penitenciarios se deberá realizar un examen médico psicofísico para determinar el tratamiento de primer nivel que requiera y en caso de

advertirse lesiones o señales de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, dicha situación deberá certificarse a través del Protocolo de Estambul y se hará del conocimiento de la Autoridad Penitenciaria, la cual dará vista al Ministerio Público para que inicie la investigación correspondiente.

Se estipula también en la misma ley en su artículo 79 que cuando del diagnóstico del área de servicios médicos se desprenda la necesidad de aplicar medidas terapéuticas estas se atenderán dependiendo de si se necesita consentimiento por la persona privada de la libertad, si esta pudiera darlo o algún familiar.

Deben incluirse también programas y tratamientos para combatir el uso de drogas y alcoholismo, ejemplo de estos, es el ATRA (Área de Tratamiento y Recuperación en Adicciones) este se trata de un espacio para la población penitenciaria que voluntariamente decide formar parte de este tratamiento interdisciplinario para superar problemas de adicciones, este programa inicio sus labores dentro del Centro Penitenciario de Puebla en el 2004.

Por tanto, es indispensable que los dirigentes de los Centros Penitenciarios con ayuda de los gobiernos estatales y/o federales luchen por tener un buen sistema de salud para todas las personas privadas de la libertad y ahora haciendo más esfuerzos para contrarrestar los contagios y fallecimientos causados por esta pandemia.

## **2.9 El crecimiento de la población penitenciaria**

El exceso de población penitenciaria implica la aparición de nuevas dificultades para los sistemas penitenciarios, como la escasez de ofertas de capacitación, laborales y educativas (un requisito indispensable para la posible obtención de algún tipo de preliberación), además de que los problemas de seguridad y custodia se tornan más difíciles y hay una menor posibilidad de ejecutar eficazmente el plan de actividades sobre las bases de organización del sistema penitenciario para lograr la reinserción social.

Es con la sobrepoblación que la atención hacia las personas privadas de la libertad pierde la rigurosidad necesaria; la excesiva carga de trabajo que tienen los trabajadores técnicos y administrativos, trae como resultado que los estudios técnicos de las áreas de trabajo social, psicología, pedagogía, escolares, de seguridad, custodia y criminología, contengan escasa información para definir las características necesarias para el plan de actividades de cada persona privada de la libertad; este paso fundamental para reconocer con mayor detalle aspectos importantes de las personas privadas de la libertad a nivel individual, familiar y social, pierde seguimiento y calidad; la atención se flexibiliza y lo que debería ser una *individualización de la pena* (es decir, la aplicación de un plan de actividades conforme a las características y necesidades propias de cada persona privada de la libertad), pierde consistencia y el seguimiento queda sólo en descripciones superficiales, plasmadas en los documentos, donde se describen someramente aspectos de las personas privadas de la libertad con relevancia minúscula para estudios posteriores. Este objetivo plasmado en la ley queda en una carencia de datos que describen de forma ambigua.

Sin duda, el déficit de personal en los centros penitenciarios obliga a ajustar la capacidad de este y reduce la calidad de los estudios de personalidad de la población penitenciaria. Al final, esta situación se ve reflejada en la evaluación que las autoridades realizan cuando se demanda algún beneficio de preliberación, pues no se cuenta con los elementos necesarios para una evaluación adecuada, que reúna las características personales y sociales que se requieren de los posibles beneficiados y, con seguridad, a la hora de dar una opinión sobre la posible liberación anticipada de las personas privadas de la libertad no se podrá hacerlo eficazmente. La duda sobre la persona a la cual se le puede otorgar algún tipo de beneficio, y que posiblemente no presente los requerimientos adecuados, siempre estará presente.

La distribución del personal de seguridad y custodia debe centrarse en zonas estratégicas, como el área de gobierno, el módulo de máxima seguridad, los dormitorios conflictivos, zonas de castigo, las áreas de trabajo, torres de vigilancia

y los espacios de ingreso al penal, como las aduanas de personas y vehículos, además de recibir, en los días permitidos, a los visitantes familiares. Por lo general, son pocos los custodios que se encargan de la vigilancia de un dormitorio completo por lo que pierden fuerza y la seguridad se disipa, al igual que la disciplina.

Los problemas que se suscitan en las estancias entre las personas privadas de la libertad, como robos, consumo de drogas, riñas, u otros casos, crea muchas veces que algunas personas privadas de la libertad se vean obligadas a buscar un nuevo dormitorio. Esta situación es muy irregular, pues puede haber casos en que las celdas lleguen a ser ocupadas por un mayor número de personas mientras que otras, ya sea por medidas de seguridad, o por situaciones que privilegien ya sea por solvencia económica, o poder al interior del centro penitenciario, llegan a ser habitadas por uno o dos personas, lo que produce una situación imparcial con respecto a la distribución de los sentenciados.

Otro de los problemas de la distribución de personas privadas de la libertad en las estancias, proviene de características particulares ya que se pueden generar problemas de robos o consumo de drogas, situación que a muchas personas privadas de la libertad incomoda y provoca riñas, lo que afecta el orden y la estabilidad creada al interior de cada estancia. Caso contrario es cuando existen vínculos de amistad entre las personas privadas de la libertad, generados en el exterior o en el mismo penal (verbigracia: ser de la misma colonia, ser algún familiar, encontrarse con amigos, identificación en no consumir drogas, practicar un deporte o labor, etcétera).

Un argumento central en el problema de las prisiones fue el crecimiento de la población penitenciaria en las últimas décadas, la cual obedece a un endurecimiento de los castigos, como a la mayor criminalización de las conductas, la inoperatividad del sistema de procuración de justicia y el poco o nulo funcionamiento de los mecanismos alternativos de solución de controversias más que a un incremento de la capacidad de detención de las autoridades. A pesar de que el delito creció, no se observa un significativo aumento en el número de sentencias.

Se confirmó según el periódico de Animal Político (2021), que el crecimiento de las personas que ingresan a prisión es “una tendencia sostenida por tercer año consecutivo. Luego del abrupto descenso registrado en el periodo de 2015 a 2018, donde la cifra de reos cayó de 247 mil 488 a 197 mil 988, a partir de 2019 el ingreso ha ido en ascenso”.

Sin embargo, a pesar de que los presupuestos no alcanzan para cubrir todas necesidades, el problema no es sólo de recursos sino también de administración y control efectivo dentro de los centros penitenciarios. La falta de coordinación institucional y la falta adecuada, de planificación y recursos, convirtieron a los centros penitenciarios de México en un espacio de castigo para pobres y marginados, en centros de abuso donde los derechos humanos no parecían ser claramente respetados.

Por otro lado, el Código Penal Federal dice en su artículo 70 que la prisión podrá ser sustituida, a juicio del juzgador: I. Por trabajo en favor de la comunidad o semilibertad, cuando la pena no exceda de cuatro años; II. Por tratamiento en libertad, si la prisión no excede de tres años, o III. Por multa, si la prisión no excede de dos años

Igualmente, en Puebla, el artículo 100 de su Código Penal estipula la conmutación de la pena donde se puede resolver que la sanción privativa de la libertad impuesta se conmute por multa o trabajo a favor de la comunidad, si la prisión no excede de dos años, si es la primera vez que el sentenciado incurre en delito y, si, además, ha demostrado buenos antecedentes personales, o sólo por multa, si rebasa los dos años, pero no excede de cinco.

Esto quiere decir que se buscan maneras alternativas de sanciones que no sean la pena privativa de libertad, además, de que las sanciones de diversos delitos se han reformado, dejando así la prisión para delitos graves. Sin embargo, pese a estas alternativas de sanciones se sigue pensando en la cárcel como única medida y la de más impacto para mantener el orden social.

## 2.10 De la crisis penitenciaria

Aun cuando se habla de un derecho penal de acto que acciona la norma punitiva a lo que la persona hace y no a lo que es, es decir el resultado de su conducta y no su modo de ser, puesto que no se criminaliza al sujeto por su forma de ser, su carácter o su temperamento, ni sentimientos ni pensamientos, sin embargo, todo va de la mano pues para cometer estas acciones ilícitas que el derecho penal sanciona debe existir al menos una mínima planeación surgida de alguna idea o pensamiento del hombre que solo se castigara al llevar a cabo su materialización y mucho de esto depende del carácter del sujeto. Por ello el crimen es un tema del que se ha dicho y escrito con abundancia, y surge con el hombre mismo, por lo que no podemos precisar cuándo se inicia la historia del crimen. Muchos autores han hablado sobre el crimen y el castigo como Milton (1975:4) que rehace la crónica del génesis sobre la primera aventura criminal del universo, un alzamiento que produjo la defenestración de los infractores e inauguró la tradición carcelaria. Al cabo de esta osadía, el rebelde cayó en el abismo sin fondo, en el que permanecería cargado de cadenas de diamantes, y él y sus compañeros de infortunio sufrirían la primera cárcel o el primer destierro, aprisionados en extrañas tinieblas.

Dante Alighieri, (1472:8) se ocupó en describir las mazmorras que acogieron a los condenados, una vez transpuesto el pórtico donde se advierte “perded toda esperanza”

Del delito depende más o menos la consecuencia punitiva. Aunque sería muy utópico pensar que algún día se acabara el crimen ya que se podría pensar que esta viene de la mano con la naturaleza humana, Ferri (s.f., 250) previno que “ninguna operación removerá ciertas cuotas mínimas de criminalidad, oscuro testimonio irrevocable de la vida humana”, ni siquiera Tomás Moro, (1977: 40 y 63) en su Utopía, se atrevió a suponer la desaparición del delito y el final de las penas; en su república perfecta “hay lugar para el patíbulo”

La misma idea prevalece en el pensamiento del hispanoamericano Manuel de Lardizábal, autor del discurso sobre las penas, quien, aseguró: “Nada interesa

más a una nación que el tener buenas leyes criminales, porque de ellas depende su libertad civil y en gran parte la buena Constitución y seguridad del Estado” (Lardizábal, 1982:115).

El Código Penal Federal contempla a la prisión como la “privación de la libertad corporal, cuya duración será de tres días a sesenta años, y sólo podrá imponerse una pena adicional al límite máximo cuando se cometa un nuevo delito en reclusión” y esta pena se extinguirá en los centros penitenciarios. (CPF, art. 25) Lo mismo enuncia el Código Penal del Estado de Puebla en su artículo 4.

En la primera etapa, la prisión fue un lugar en donde tener seguros físicamente a los prisioneros. Su paso a la detención como penalidad es reciente.

En realidad, la prisión surge después de la gradual desaparición de las penas corporales, de las penas infamantes y de la pena de muerte, bajo la influencia del pensamiento del siglo XVIII.

En su nacimiento fue en realidad una pena corporal, que sometía al sujeto a trabajos forzados. Poco a poco fue transformándose la prisión a lo que hoy en día es. Las primeras instituciones con fines de tratamiento fueron el Rasphuis de 1596 y el Spinhuis de 1597, prisiones de origen holandés.

Los lineamientos jurídicos de la prisión se derivan básicamente de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley Nacional de Ejecución Penal, entre otras leyes y el órgano encargado de la ejecución de la prisión es el Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social que depende de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, en la mayoría de las entidades federativas la Dirección de Prevención y Readaptación Social, o la dirección que para estos efectos designe el poder ejecutivo de cada una. En Puebla contamos con la Dirección General dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública.

De acuerdo con las modalidades de la ejecución, y en atención a las condiciones de seguridad, se habla de prisión de máxima seguridad, de media y mínima seguridad. En cuanto a los métodos de ejecución del sistema penitenciario, existen diversos regímenes. En México, el sistema penitenciario se organiza sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el

mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir.

La prisión ésta en crisis, pero persiste y constituye el medio de protección social contra el delito, es el eje del sistema penal. Tampoco hay duda de que la abolición de la prisión es, por el momento, una utopía, pero es incuestionable que el trabajo de los penólogos y penitenciaristas, de hoy, consiste en encontrar sustitutos para la privación de la libertad o, en su defecto, hacer eficiente la privación de la libertad y la reinserción social. Se puede pensar también que la prisión es un continuo de las sociedades y su dinámica a partir de diversas técnicas que consolidan los estados modernos como biopoder, para salvaguardar su control y dominio sobre las poblaciones y sus interrelaciones.

Para efectos de una mejor comprensión al respecto, se señalan como causas teórico-prácticas inherentes a la crisis penitenciaria la sobrepoblación, la poca o nula clasificación criminológica, la deficiencia de servicios, la falta de medicamentos, la insuficiencia de personal técnico y administrativo, la falta de capacitación y motivación del personal involucrado, la falta de recursos materiales y económicos, las instalaciones inapropiadas e insuficientes, la corrupción del personal de custodia y autoridades penitenciarias, el bajo nivel socioeconómico y cultural de las personas privadas de la libertad, la carencia de fuentes de empleo para ellos, el bajo nivel de educación en valores familiares y morales de la población, la pobreza, así como los bajos salarios del personal penitenciario.

Alfonso Pérez Daza comento que “además de la precariedad en la que habitan los reos, hay prácticas cotidianas que alientan la delincuencia y la corrupción: comercio de drogas y armas, pago de cutas de protección, realización de llamadas de extorsión” (Pérez Daza, A. 2019)

México requiere un sistema penitenciario que hasta hoy no ha podido tener. Nuestro país ha estado atento a la aplicación práctica, bajo el influjo de las ideas humanitarias, aunque ciertamente el derecho penitenciario no ha tenido tanto auge, lo cierto es que ya existe un importante número de leyes, de capítulos, de artículos en diversos ordenamientos de varias especialidades, de reglamentos, de decretos,

entre otros actos de regulación jurídica, que son muestra de que se procura el mejor desarrollo de los centros penitenciarios.

Según datos del Diagnostico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2020 creado por la CNDH México, esta comisión reitero la preocupación existente por las condiciones que dificultan que las personas privadas de la libertad en México accedan a una vida digna y logren la reinserción social, se menciona que se considera necesario fomentar un programa de despresurización el cual permita la mayor agilidad en el otorgamiento de beneficios preliberacionales ya sea libertad anticipada o libertad condicionada y la sustitución de la pena privativa de libertad, revalorar la prisión preventiva oficiosa pues se dice que desde la reforma de 2019 al artículo 19 de la constitución y el 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales entre otros, el ingreso de personas bajo esta medida cautelar ha incrementado. (CNDH, 2020:16)

Lamentablemente en Puebla, se suscitaron 5 incidentes, uno en la categoría de suicidios y 4 en la categoría de decesos según el Cuaderno Mensual de Información Estadística Penitenciaria Nacional de noviembre de 2021 (Secretaría de seguridad y protección ciudadana, 2021: 54). Aunque no es una cifra muy grande, es preocupante pensar en que, si no se toman las medidas de vigilancia, cuidado y lo más importante de asesoramiento y seguimiento de cada persona privada de la libertad esta cifra puede crecer, lo que sería el reflejo de una mala organización y ejecución de aplicación de las bases de organización del sistema penitenciario y su plan de actividades por parte de las autoridades penitenciarias.

Lo anterior sirve de señal para que las autoridades penitenciarias sean más diligentes en la ejecución del plan de actividades, la seguridad y control de los centros penitenciarios y no se llegue a incrementar el número de suicidios, riñas, intentos de fugas y demás problemáticas que actualmente se han suscitado en el Centro Penitenciario de Puebla, puesto que si bien no es extraño que estas situaciones se presenten es de suma importancia que se atiendan y en la medida de lo posible se eviten, así como implementar mejores medidas de vigilancia, orden y sobre todo erradicar con la corrupción dentro del centro penitenciario, todo esto sería más fácil de lograr si no hubiera una sobrepoblación dentro de los centros

penitenciarios, puesto que así la atención recibida en cada persona privada de la libertad sería de mayor utilidad, pese a todo lo anterior si bien a mi consideración no se está cumpliendo con el fin de la pena privativa en el Centro Penitenciario de Puebla, y en general las prisiones están en crisis, esta sanción sigue siendo de las más usadas y de las más temidas, por lo que se hace relevante su estudio y mejoramiento.

### **Capítulo 3 Las bases de organización del sistema penitenciario en el Centro Penitenciario de Puebla**

#### **3.1 El Centro Penitenciario de Puebla**

La CNDH menciona que para que se pueda dar una correcta reinserción pese a todo lo ya escrito en líneas anteriores tomando como ejes centrales para la reinserción la educación, el trabajo, la capacitación, el deporte y la salud, no obstante, a estos ejes, se necesita toda una estructura correcta, un selectivo personal de mando y custodia, entre otras cosas. Por ejemplo, se menciona que las celdas en atención a las mujeres privadas de la libertad deberán ser de una superficie de 10.25 metros cuadrados con baños, una cama individual, una cuna y un guarda ropa individual.

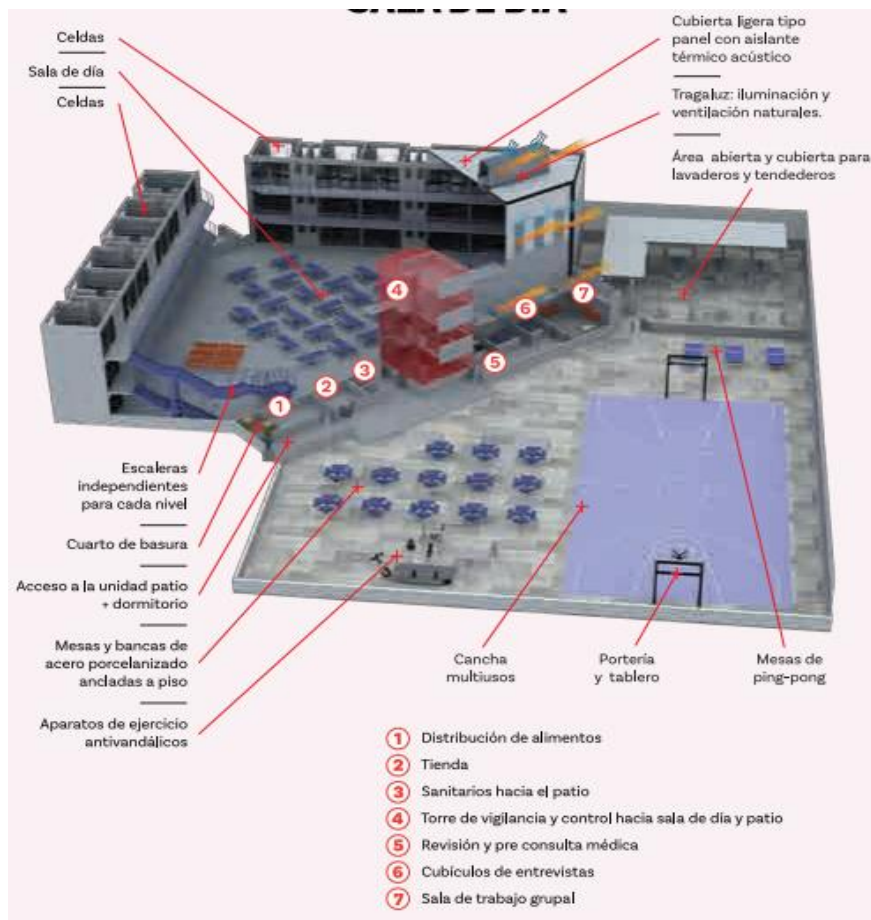
El número de dormitorios en esta condición será suficiente para atender del 3 al 5% de la población: en una prisión para 250 mujeres se destinarán de 7 a 12 celdas acondicionadas de esta forma, agrupadas en un módulo separado, con sus propias áreas de atención a la salud (consultorio para revisión obstétrica y pediátrica), visita familiar y áreas de uso múltiple (educación y trabajo), además de contar con su propia cocina. (CNDH México 2016:47)

Relacionado a los infantes se dice que hay que eliminar en lo posible bardas, torres y concertinas, y evitar los barrotes y las puertas de acero. Por otro lado, la prisión debe contar con áreas de maternal o de estimulación temprana. La atención a los hijos debe darse fuera de los dormitorios, en un módulo con una capacidad 50% mayor al dormitorio de madres y que esté cercado con elementos visualmente agradables en forma y color, y sin visión a torres o elementos agresivos (rejas,

mallas, concertinas), de tal manera que los niños ahí atendidos tengan un ambiente propicio para su educación y recreación, donde cuenten con los servicios básicos para el cuidado de su higiene y alimentación (CNDH México 2016: 49)

Dentro de la alimentación se sugiere proporcionar a cada sección una cocineta de tipo casero, que incluya el mobiliario necesario para que produzcan su propia comida: alacena, refrigerador, área de preparación, cocción, estufa, área de servicio de platos, lavado y guarda de vajillas, un pequeño patio para basura y enseres de lavado. Cada cocineta deberá tener una toma de agua purificada, al igual que en los otros edificios. Los muebles fijos al piso o anclados a los muros, como literas, escritorios, bancas, mesas, guardas, repisas o mostradores, serán preferentemente de acero porcelanizado en diferentes colores. En los acabados de los muros se aconseja usar block de barro natural, y en cocinas y baños, block con acabados vidriados de colores. La luz, el color y las texturas deberán estar presentes en los diseños de los edificios para crear una atmósfera que contribuya al bienestar de las mujeres. (CNDH México 2016:51)

Sobre el alojamiento, el espacio común, también llamado sala de día, debe contar con un amueblado fijo que permita a la totalidad del grupo sentarse en distintas mesas. Dependiendo del régimen de vigilancia y de las facilidades que ofrezca el establecimiento.



Fuente: Comisión Nacional de Derechos Humanos México. (2016). Un modelo de prisión. (p. 57). <http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/UnModeloPrision.pdf>

Es recomendable que cada dormitorio cuente con al menos un cubículo de atención disponible para el personal técnico, con tal de evitar el traslado innecesario de personas privadas de la libertad ante la necesidad de un seguimiento médico, psicológico o de trabajo social. Los dormitorios contarán con un área al aire libre para actividades deportivas y recreativas. El patio de cada dormitorio tendrá mobiliario fijo, como mesas y bancas para exteriores, así como equipamiento deportivo: canchas de basquetbol, mesas de ping-pong o aparatos de gimnasio. (CNDH México, 2016 :58)

Para alojar a la población del régimen de vigilancia baja se utilizarán habitaciones compartidas por cinco personas, formando grupos desde 120 hasta 180 en un mismo dormitorio, según sea el tamaño del establecimiento.

Para las áreas de trabajo debe de haber vigilancia, los talleres deben contar con un puesto de vigilancia permanente directa, debe haber esclusas para que el acceso y la salida de los talleres este controlado y permita revisar de manera

individual a las personas con el fin de que los materiales y herramientas permanezcan siempre dentro del área de trabajo, debe haber almacenes en cada taller, el acceso a los talleres debe ser controlado, deben existir servicios sanitarios y bebederos. La superficie necesaria se considera que 90% de la población participa en actividades laborales. En promedio, estas actividades requieren de 1.5 a 2 m<sup>2</sup> por persona y patios adicional a la superficie establecida con anterioridad, debe haber cubiertas, las naves industriales deben contar con una altura mínima libre de 4.2 metros (CNDH México, 2016: 69)

En el área académica deberá contarse con una biblioteca para el desarrollo de las actividades educativas (CNDH México, 2016: 72)

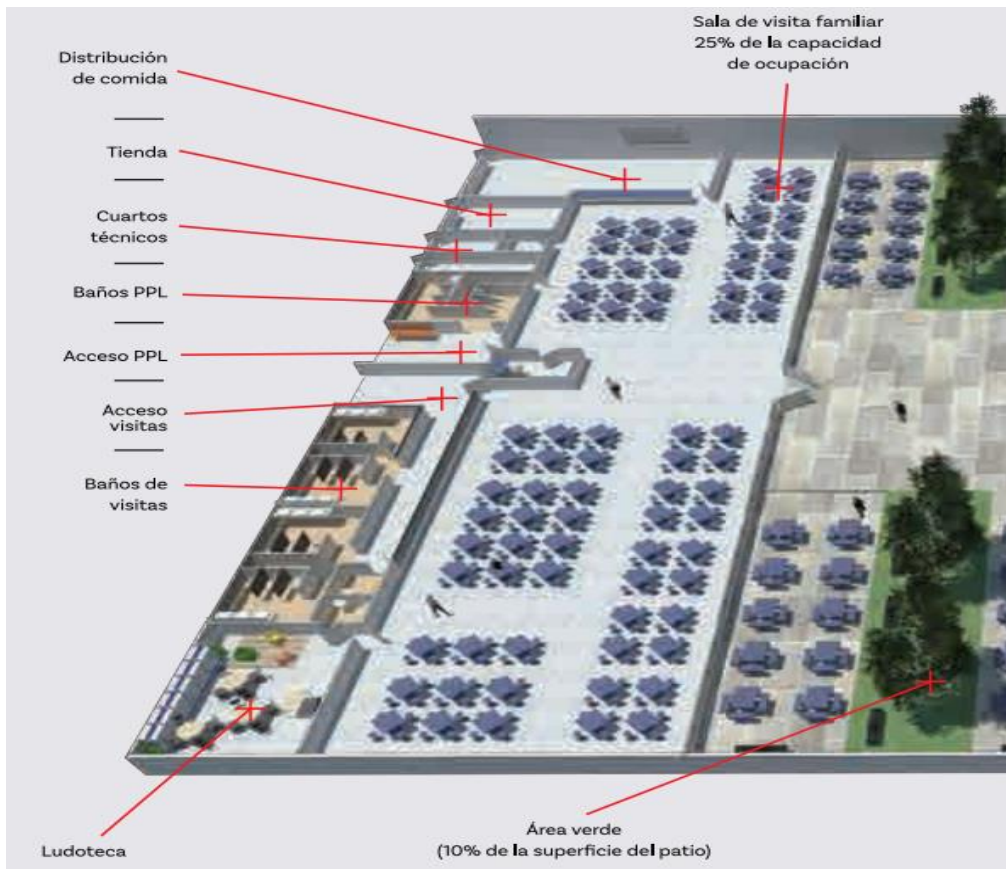
Para el área de salud se indica que debe haber un programa arquitectónico penitenciario para una clínica-hospital, se propone de 2° nivel para programar y vigilar las medidas preventivas, que cuente con cuatro áreas básicas conformadas por consulta externa y jefatura de área, auxiliares de diagnóstico, hospitalización y cirugía y servicios generales, así como un centro de atención mental.

Se requiere también de tratamientos para adicciones del tipo clínico integral médico-psiquiátrico, individualizado y con terapias grupales para su desintoxicación inicial (CNDH México, 2016: 79)

Para el deporte tomando como referencia algunos diseños de prisiones de última generación, se puede considerar suficiente contar con una superficie total de 10 m<sup>2</sup> por persona. Esto incluye las áreas destinadas a canchas deportivas con los patios para actividades recreativas y de descanso disponibles en cada módulo de alojamiento (CNDH México, 2016: 81)

Dentro del sistema de visitas se tienen contempladas según el modelo de la CNDH las visitas familiares, íntimas y de asesoría legal.

Se menciona la distribución del espacio y lo que debe tenerse para poder cumplir adecuadamente con las visitas, en la siguiente imagen se puede apreciar esta distribución, incluyendo juegos infantiles y un área sombreada con lona.



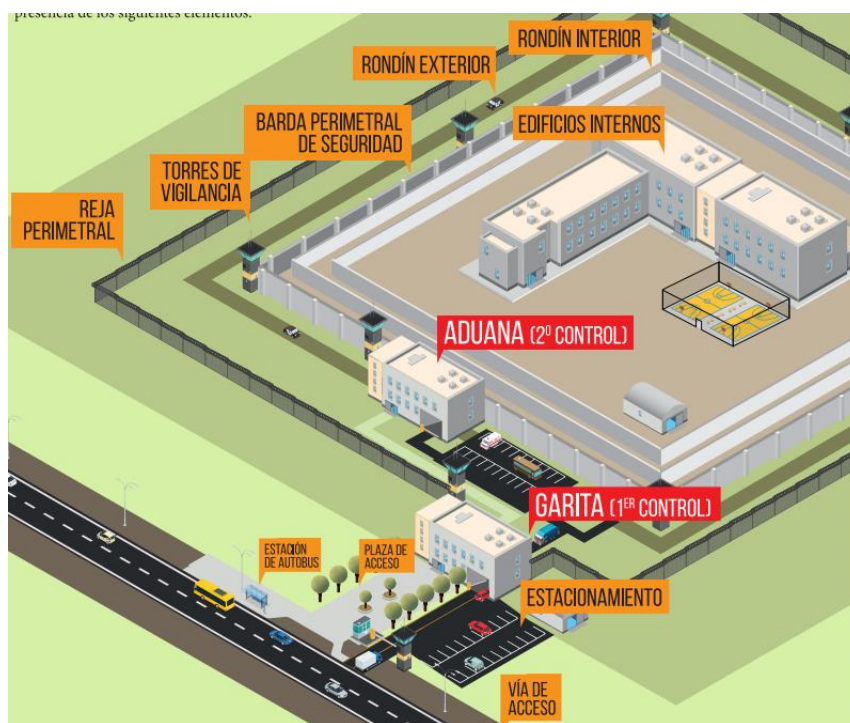
Fuente: Comisión Nacional de Derechos Humanos México. (2016). Un modelo de prisión. (p. 58). <http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/UnModeloPrision.pdf>

Se menciona que, en promedio, sólo 60% de que recibieran visitas, sumando 900 visitantes; entonces, el total sería de 1 200 ocupantes del área de visita familiar. Derivado del ejemplo anterior, consideramos que una cuarta parte de los ocupantes permanecerá en el área a cubierto, es decir, 300 ocupantes. Para esta cantidad de personas, se requieren 75 mesas para cuatro personas c/u, a razón de 2 m<sup>2</sup> por ocupante (incluye circulaciones). Por ende, la sala de visitas a cubierto requiere 600 m<sup>2</sup> de superficie, de igual forma los servicios sanitarios necesarios son: 16 inodoros, 16 lavamanos y 8 bebederos, de acuerdo con los reglamentos de construcción aplicables. Para las personas internas se requieren cuatro inodoros y cuatro lavamanos, en una superficie aproximada de 24 m<sup>2</sup>. Para los visitantes, seis inodoros y seis lavamanos para hombres y otro tanto para las mujeres, en una superficie aproximada de 80 m<sup>2</sup>. Adicionalmente se requerirían 18 m<sup>2</sup> para la tienda, 40 m<sup>2</sup> para la ludoteca-guardería, y 40 m<sup>2</sup> para la barra de comida. Hay que considerar también la superficie de control de acceso y vestíbulos, el cuarto de

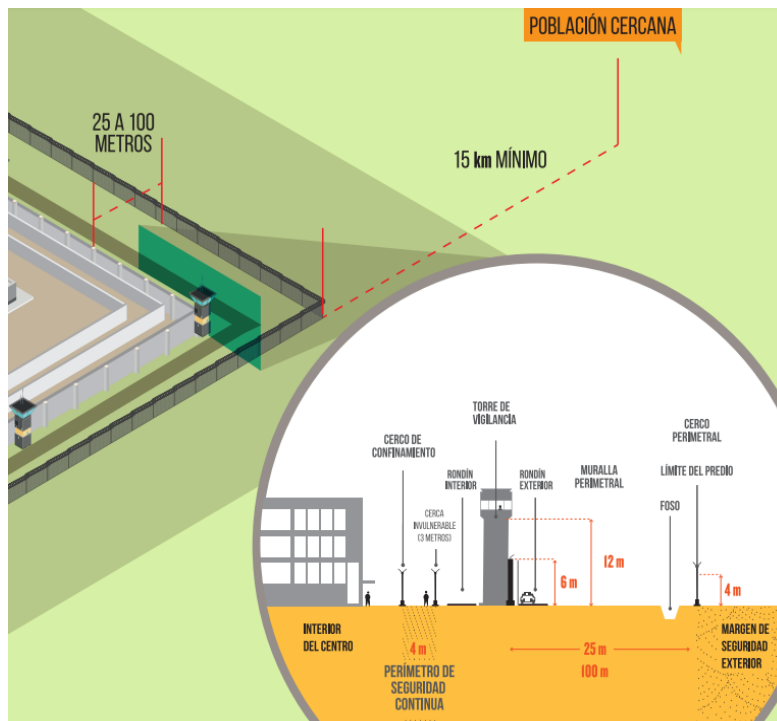
basura, el aseo y los tableros eléctricos. La suma de superficies de áreas interiores de la visita familiar del ejemplo es de 800 m<sup>2</sup>. (CNDH México, 2016 :92)

Para la visita íntima se estipula que la superficie aproximada de cada habitación será de 20 m<sup>2</sup>, el baño para la recámara de la visita íntima debe ser completo, con sistemas de alimentación de agua caliente y fría, y artefactos ahorradores de agua. (CNDH México, 2016:93) y se dice que, en una prisión para 1 500 personas privadas de la libertad, requiere 65 habitaciones, mismas que se pueden usar en dos turnos, seis días de la semana; el séptimo se destina para asear a profundidad, sin menoscabo del aseo diario. (CNDH México, 2016 :94)

La misma fuente nos menciona que de acuerdo con la seguridad deben darse una serie de requisitos estructurales como se muestra en la siguiente imagen.



Fuente: Comisión Nacional de Derechos Humanos México. (2016). Un modelo de prisión. (p. 110).  
<http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/UnModeloPrision.pdf>



Fuente: Comisión Nacional de Derechos Humanos México. (2016). Un modelo de prisión. (p. 111). <http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/UnModeloPrision.pdf>

También se habla de un centro de reinserción social responsable con el medio ambiente implementando dispositivos tecnológicos como tubos solares, ventanas dobles, paneles solares, iluminación natural, ventilación, red de agua potable y abastecimiento de esta, sistema de agua tratada, aprovechamiento de aguas pluviales, un buen manejo de residuos.

No solo existen estos parámetros generales de cómo debe ser un Centro Penitenciario para que pueda llevarse efectivamente el fin de la pena privativa de libertad, sino que además existen recomendaciones directas que la CNDH ha pronunciado como es la 30/2017 la que se pronuncia sobre condiciones de autogobierno y/o cogobierno en los centros penitenciarios de la republicana mexicana de 08 de mayo de 2017, en la que enmarca que nuestra propia Constitución Federal señala la obligación de todas las autoridades en el ámbito de sus competencias de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad así como la obligación del Estado de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, por lo que la presente recomendación está orientada a corregir las condiciones de

autogobierno que afectan de manera dramática la vida de las personas privadas de la libertad, en Centros Penitenciarios de la República Mexicana.

Debido a la preocupación de que las personas privadas de la libertad realicen funciones exclusivas e indelegables de la autoridad con el consentimiento de éstas o como resultado de su insuficiencia o incapacidad, y que consecuentemente se afecten los derechos humanos. En el entendido que para la Organización de las Naciones Unidas (oficina contra la droga y el delito), el autogobierno es “el control directo y efectivo de un centro penal por parte de las personas privadas de la libertad o con organizaciones criminales, y la cogestión [cogobierno] como la situación en que la administración penitenciaria comparte el poder de gestión de un centro penal con una parte de las personas privadas de la libertad o con organizaciones criminales” (CNDH México, 2017: 5)

Se han evidenciado los factores principales que propician el autogobierno/cogobierno los cuales son violación, limitación o ausencia de un marco normativo adecuado, así como el personal insuficiente y no apto para las funciones de seguridad penitenciaria, la ilegalidad en la imposición de las sanciones disciplinarias, actividades ilícitas, extorsión, soborno y ejecución de actividades exclusivas de la autoridad por personas privadas de la libertad.

Hay variables o factores que facilitan el autogobierno y/o cogobierno y son la sobrepoblación ya que se rompe la proporción entre el personal de seguridad y custodia y las personas privadas de la libertad. El hacinamiento que agudiza las limitaciones del centro y del personal para mantener el control de la población por lo que se incrementa la presencia de hechos ilícitos. La corrupción e impunidad.

En la misma recomendación se menciona como observación que el proceso de reinserción social puede darse únicamente cuando se cuenta con un marco normativo adecuado, una situación que atiende el tema de los recursos humanos en las prisiones a la altura de su misión y, por último, con las instalaciones que garanticen permanentemente la seguridad de las personas, así como condiciones de vida digna al interior de los centros penitenciarios, sea cual fuere su situación jurídica. Este Organismo Nacional planteó una tabla mínima de correlación en el Pronunciamiento de 2015, sobre “La Sobrepoblación en los Centros Penitenciarios

de la República Mexicana” entre el número de personas privadas de la libertad que racional y factiblemente puede controlar un agente de seguridad en el que se indicó que debe haber la siguiente correlación por niveles de seguridad, ya que deberán también tenerse en cuenta otros criterios, lo que establece que en un centro de baja seguridad deberá ser de 20 personas privadas de la libertad x 1 custodio. (CNDH México, 2017: 18) Por lo que el Centro Penitenciario de Puebla debería ajustarse a este parámetro puesto que es un centro penitenciario de mínima seguridad como la mayoría de los existentes en el Estado, conforme al artículo 6 del Reglamento de los Centros de Reinserción Social para el estado de Puebla.

Tenemos también la recomendación 28° sobre la reclusión irregular en las cárceles municipales y distritales de la república mexicana, destacando la carencia de servicios existentes en esos establecimientos, lo que inhibe la meta a alcanzar en el sistema penitenciario, que es la reinserción social efectiva (CNDH México, 2016)

De todo lo antes expuesto se deja ver que el Centro Penitenciario de Puebla no cuenta con la estructura necesaria para cumplir correctamente la reinserción social según el modelo propuesto por la CNDH, tomando en cuenta los ejes de la reinserción social como paginas precedentes señalan, se cuenta con el mínimo requerido para poder llevar a cabo este tratamiento pues retomando estos ejes, en el área de educación se cuentan con áreas destinadas al estudio y convenios con universidades o instituciones educativas que proponen planes de estudios para las personas privadas de la libertad, en el área de trabajo y capacitación se cuenta de la misma forma con espacios para capacitarse en talleres, así como la oportunidad de trabajar, en el área de deporte se cuenta también con espacios al aire libre donde realizar actividades físicas y en el área de la salud pese a la pandemia que se vive actualmente se cuenta con áreas para atender a la personas privadas de la libertad que lo requieran, aunque en todos estos ejes se encuentran áreas de oportunidad que pueden mejorarse.

## Capítulo 4 La Reinserción social en Puebla

### 4.1 Antecedentes de la reinserción social

Es imperante reconocer que el factor disuasivo de la justicia penal no debe ser únicamente en la sanción como tal, sino en su eficacia aplicando procesos de reinserción social efectivos.

El término de reinserción social, cuyo prefijo “re” significa volver y la palabra “*insertum*” que implica colocar, momento en el que el sujeto queda de nueva cuenta incorporado a la sociedad, además se establece que este proceso irá encaminado a procurar que el sentenciado no vuelva a delinquir. (Núñez Trejo, A. 2019)

La esencia de la reinserción debe ser conseguir la socialización efectiva de los individuos a los que se les ha privado de su libertad. Han existido diversos enfoques, desde filósofos como Thomas Hobbes, que han considerado al ser humano como esencialmente malo y socialmente regulado y en una visión opuesta como Rousseau quien lo veía como fundamentalmente bueno y sujeto a las tensiones de la sociedad que lo podían llevar a un inadecuado comportamiento. No fue sino hasta 1853 cuando surgen los sistemas progresivos, mediante los cuales se pretendió establecer que la prisión era el medio de reinserción de la persona que delinquía, basándose en la idea de restablecer gradualmente el equilibrio de la persona, reintegrándolo a la sociedad. (CNDH, 2019:14) Lo que hoy conocemos como reinserción social, reincorporar a la sociedad a aquellas personas que fueron privadas de su libertad, debe ser protegido y progresivo, de manera que constantemente se busque la mejoría de las condiciones de las personas privadas de la libertad y evitar en la medida de lo posible la reincidencia delictiva.

Al inicio se hablaba de la regeneración del delincuente, se le tomaba como un degenerado, visto como una persona moralmente mala y lo que se trataba de hacer era corregirlo mediante tratamientos progresistas.

Después con la reformación del artículo 18 Constitucional se introduce el término de readaptación, se ve al delincuente como una persona psicológicamente desviada. Para 2008, cambio de readaptación social a la reinserción social.

Si bien estas personas privadas de su libertad han delinquido, no son merecedoras de ser tratadas inhumanamente y sin dignidad, la reinserción social debe verse como un bien colectivo, pues al salir de prisión, la persona podrá tener los medios para seguir con su vida sin tener que verse empujado a la reincidencia delictiva y se evitarían así posibles delitos que afecten el patrimonio de los demás ciudadanos y su seguridad.

Roxin (1992: 24) expresa que “debe entenderse que el inculcado tiene derecho a la resocialización, pero que puede decidir por sí mismo hasta dónde quiere hacer uso de ese derecho”.

Becker (1992:324) cataloga como extraños a quienes no pueden llegar a cumplir las normas, pero ¿qué origina ese incumplimiento? Lemert (1992:341) sostiene que es la desviación como resultado de penalidades sociales y como consecuencia de la presión de la sociedad a través de la miseria, la explotación, la desigualdad. En una estructura donde el derecho está hecho para las clases menos favorecidas, esto ayudará al mantenimiento de la división de las clases sociales. Por su parte, y en el mismo sentido, Emiro Sandoval (1984:220) menciona que:

El proceso de imposición de normas y de exclusión actúa como un filtro, dejando pasar hacia la cárcel y estigmatizando a los miembros de la clase socioeconómicamente baja [...]

La mayoría de los miembros de la población penitenciaria son de extracción humilde, sobre todo en los países latinoamericanos. La incidencia delictiva 2018-2019 dice que por cada 100 mil habitantes para la población de 18 años y más, en Puebla hubo 33 014 delitos. La tasa por delitos por tipo tiene una distribución mayor de 27.0% el robo o asalto en calle o en transporte público (INEGI, 2020: 18 y 16)

En Puebla, durante julio de 2021 se iniciaron en promedio diariamente 26 carpetas de investigación (CDI) por violencia familiar y 55 robos en distintas modalidades, destacando 22 vehículos robados. (Consejo Ciudadano de seguridad y justicia del Estado de Puebla, 2021)

Al cometer un delito y provocar la reacción formal del Estado, se puede notar un ejemplo que confirma la desigualdad de la posición en que les ha tocado vivir. El

ambiente social en que se desenvuelven normalmente las personas privadas de la libertad implica una vida de carencias, marginación, desempleo, etcétera. No es raro que un infante que ha estado desde sus primeros años y en su desarrollo dentro de un contexto habitual de infracciones delictivas por parte de sus familiares más cercanos, amigos, vecinos y en general todo su panorama habitual, torne una visión diferente de lo que es aceptado como correcto, y esta persona al llegar a su vida adulta en la que se topa de frente con más adversidades como la falta de empleo, que se incrementa por la falta de estudios, una calidad de vida deficiente, entre otras. Hace que el inclinarse al mundo del delito sea una opción para salir adelante y buscar una mejor vida o simplemente porque es a lo que está habituado, ya lo dice el dicho violencia genera violencia, por todo esto y más factores el ciclo delictivo sigue en aumento, no se puede justificar por ningún motivo la actitud infractora y la acción de delinquir, sin embargo, es claro para mí, que vivir en estas condiciones puede generar una mayor inclinación a cometer delitos, lo cual es visto con frecuencia en México. Por otro lado, tenemos que estadísticamente hablando de los millones de habitantes del país el número de personas internas es bajo pese a que la mayoría de la sociedad mexicana se encuentra en la llamada clase baja no se puede generalizar que por tener una vida carente de recursos económicos se llegue a la vida delictiva puesto que tenemos los famosos delitos de cuello blanco que son en su mayoría delitos cometidos por personas con una mayor educación académica, con más recursos económicos y pertenecientes a otro modo de vida, en estos tipos de delitos se implica una cantidad mayor de recursos a los delitos habituales cometidos por clases sociales más bajas que son el grueso de la población penitenciaria.

Por tanto, es fundamental aprovechar el tiempo de la pena privativa de libertad para buscar que el plan de actividades aliente a estas personas a querer cambiar su forma de vida, a darles herramientas como la educación, la capacitación y el trabajo y así ayudar para que al salir de prisión puedan vencer la estigmatización y retomen su vida con apego a la ley.

Si la desadaptación del individuo se da por las condiciones sociales de la decadencia en la que vive, qué objeto puede tener que se logre su reinserción si,

en el supuesto de que la lograra, se le iba a devolver a ese mismo mundo pobre. Neuman (sf: 24) pregunta ¿a qué se los habrá de readaptar? ¿Acaso a una sociedad que los compelió al delito? Se les ha de reinsertar, entonces, a una sociedad que los hizo delincuentes. Aunque la miseria no puede tomarse como factor determinante para la comisión del delito, se toma como una de las causas de ello, de ahí, la importancia de que al retomar su libertad se encuentren mejor preparados para ganarse la vida de manera legal con capacitación para el trabajo y educación.

En el supuesto de que se lograra aplicar de manera correcta el plan de actividades dentro de los centros penitenciarios, se habría tenido éxito sólo con una de las partes, las personas privadas de la libertad, mientras que la otra, la sociedad, adolecerá todavía de condiciones socioeconómicas desfavorables, por lo que el proceso de recuperación del delincuente quedaría incompleto, sin mencionar la discriminación y estigmatización hacia las personas que han sido sentenciadas a la privación de libertad.

Roxin (1976: 33) refiere que, así como el delincuente es responsable del bienestar de la comunidad, ésta no puede eludir la responsabilidad por la suerte de aquel. Sólo si esta compenetración prueba su eficiencia en la ejecución de la pena y en la posterior reincorporación (ahora reinserción) del delincuente a la comunidad, se podrá decir con la conciencia tranquila que la pena está justificada en su totalidad.

No se ha llegado todavía a la plena concientización del supuesto de la reinserción. A pesar de la existencia de grupos de derechos humanos a favor de las personas privadas de la libertad, lo que desea una víctima para su agresor normalmente es el peor de los castigos, no piensa en su reinserción. La sociedad en general, cuando es afectada, se coloca en una posición retribucionista y casi siempre vindicativa.

Dentro del supuesto de la reinserción social, ésta debe lograrse a través de la aplicación de las bases de organización del sistema penitenciario mediante un plan de actividades determinado para cada persona privada de la libertad.

Dentro del plan de actividades individual se condiciona a la persona privada de la libertad en caso de no llevar a cabo estas actividades (en caso de no tomar la

medicina), a no obtener algunos beneficios como la libertad anticipada o condicionada. Se hace el diagnóstico y se expide la receta: la curación (reinserción social) se obtendrá con la administración de los medicamentos (educación, capacitación, deporte, salud y trabajo); el problema lo encontramos al tratar de surtir la receta. Tales medicinas son difíciles de encontrar en las farmacias de nuestro sistema penitenciario: la educación y la capacitación son precarias, así como el sistema laboral formal (no artesanías o labores de mantenimiento).

No se rechaza el posible logro de un cambio de actitud en la persona privada de la libertad. En la misma forma en que el medio y las personas generan que el individuo aprenda comportamientos negativos, puede también aprender comportamientos positivos cuando se encuentra en cooperación con quienes pueden auxiliario a lograr tal modificación.

Difícilmente podrá educarse para la libertad, si se pretende que los individuos puedan aprender a convivir en sociedad alejándolos de ella. Porque sólo se le está causando un perjuicio y, aun cuando sea en una forma humanitaria y soportable, en la mayoría de los casos las personas privadas de la libertad reaccionan con irritación y obstinación.

Alicia González Vidaurri y Augusto Sánchez Sandoval (sf: 159 y 165), al respecto dicen: Lo único que sí se puede hacer en la cárcel es neutralizar al delincuente... se radicaliza la venganza oficial, pues allá se segregarán a los que se catalogarán como peores delincuentes.

Si el objetivo de esta posición prevencionista es el que determinado delincuente no vuelva ya a cometer delitos, las penas ideales serían la pena de muerte o la cadena perpetua. Sin embargo, la realidad ha demostrado que la posibilidad de reducir las tasas delictivas mediante el encarcelamiento de los delincuentes más peligrosos está destinada al fracaso, pues los convictos que son enviados a prisión usualmente son reemplazados, fuera de la misma, por otros delincuentes; es decir que, a pesar de todos los individuos que son encarcelados, el número de delitos invariablemente sigue en aumento. Claro ejemplo de esto lo tenemos en la delincuencia organizada, pues como su nombre lo indica son organizaciones con un sistema ordenado en el que cada personaje delictivo es

reemplazado sin afectación a la estructura de las organizaciones de crímenes pues al caer uno enseguida hay otra persona que tomará su lugar y el crimen seguirá activo.

La comisión de un delito no significa necesariamente desadaptación social; hay sujetos seriamente desadaptados que violan la ley penal; hay tipos penales que no describen conductas de seria desadaptación social y múltiples conductas que denotan franca desadaptación social no están tipificadas.

La reacción social jurídicamente organizada en forma penal persigue, según los autores clásicos, tres finalidades: prevención general, prevención especial y retribución. La prevención especial va dirigida al individuo que violó la ley, y se tiene lugar, básicamente, en la fase ejecutiva del drama penal. Su objetivo es, en principio, que el delincuente no reincida; sin embargo, este puro enfoque podría justificar la pena de muerte, o alguna otra sanción bárbara, por lo que se ha considerado que hay algo más y esto es la reinserción social.

Debido a que la prisión ha servido a objetivos muy diversos (castigo, expiación moral, venganza, reafirmación del orden moral violado, restauración de la fuerza y autoridad de la norma jurídica, prevención general, reeducación y reinserción social), estamos obligados a definirla como una reacción jurídico-penal de un grupo social ante una conducta delictiva, consistente en la privación de la libertad. Es una institución, afirma Foucault, (sf: 24) “que naturaliza el poder legal de castigar, como legaliza el poder técnico de disciplinar”.

Junto a las teorías de la causa del delito, se han ido aplicando varios modelos correccionales. Así, la antigua teoría teológica y moral entendía al castigo como retribución a la sociedad por el mal realizado. Esta actitud todavía persiste. En el siglo XIX, el jurista y filósofo británico Jeremías Bentham intentó que hubiera una relación más precisa entre castigo y delito. Bentham creía que el placer podía ser terapéutico, en contraste con el dolor vivido en cualquier área de la voluntad y de la conducta humana. Argumentaba este autor que los delincuentes dejarían de delinquir si conocieran el sufrimiento específico al que serían sometidos si fueran apresados. Por lo tanto, instaba a la fijación de penas definidas e inflexibles para

cada clase de crimen, de tal forma que el dolor de la pena superara sólo un poco el placer del delito. Este pequeño exceso sería suficiente para resultar disuasivo de una forma eficaz, pero no tanto como para resultar una crueldad gratuita por parte de la sociedad. Este cálculo de placeres y dolores estaba basado en postulados psicológicos que ya no se aceptan.

La opinión pública entiende que para solucionar el problema de la delincuencia es importante el arresto y condena de los delincuentes, así como plantear la alternativa de su reinserción, aunque en los últimos años se están fortaleciendo las actitudes de los que piensan que la reinserción social está fallando y que falta, en cambio, imponer penas más largas y severas a los delincuentes.

El único fin u objetivo del sistema penitenciario mexicano, y en la mayor parte del mundo, es lograr la reinserción social, dejando atrás ideas como la intimidación, la eliminación y la retribución.

Anteriormente se consideró que los delincuentes como dañadores de la sociedad, nada merecían, y que si se debían hacerse gastos en ellos debería contemplarse la menor inversión posible. En otra época, se pensó que esos gastos no deberían hacerse, y por muchas otras razones frecuentemente se condenaba a las personas privadas de la libertad a muerte en forma más o menos cruel y lenta, incluso manteniéndolos aislados, bajo régimen alimenticio de pan y agua.

Hubo tiempos de gran irresponsabilidad de las instituciones penitenciarias, en el que los individuos eran encarcelados sin juicio, sin fijárseles fecha de libertad, sin luz, cama, ni servicios sanitarios, en lúgubres sótanos, sin visita, ni alimentos. Contra ello vino una reacción lenta, pero favorable. Se vio que no se guardaba proporción entre el mal causado y el mal recibido; que muchos inocentes padecían las peores condiciones y que era necesaria una revisión.

Se pretende que la prisión sea útil para la reinserción social de la persona privada de la libertad en la medida en que los centros penitenciarios operen como centros de educación integral y preparación para el trabajo. Sin embargo, es aquí donde se alzan con más vehemencia las impugnaciones. La cárcel encierra una

paradoja: formar hombres libres en cautiverio, esto es, calificar para la libertad en un medio ajeno a esta libertad.

No es posible implementar y hacer funcionar un verdadero sistema de reinserción social, mientras no exista una integración de criterios y procedimientos técnicos que respalden el trabajo técnico penitenciario, pues los esfuerzos quedan en un contexto aislado y diluyente.

Es necesario regular el funcionamiento de los establecimientos penitenciarios, con el fin de encauzar su labor dentro del más estricto respeto a los derechos humanos y promover su consolidación como instituciones eficaces y esencialmente humanitarias, capaces de procurar a la población penitenciaria los elementos necesarios que permitan su reinserción social, con base en un proyecto de vida creativo, digno y productivo.

Como ya se ha mencionado en páginas anteriores la reinserción social es el fin de la pena de prisión, la cual se busca alcanzar a través de cinco ejes rectores a saber: educación, trabajo, capacitación para el mismo, salud y deporte, de modo tal que la persona pueda vivir conforme a la ley, desarrollando su sentido de responsabilidad, manteniéndose con el producto de su trabajo con la debida aptitud para hacerlo. (CNDH México, 2019: 90)

Se ha considerado que a partir del surgimiento del Estado de Derecho y la institución penal en nuestro país, el desarrollo del Sistema Penitenciario Nacional ha experimentado el transcurrir de distintas etapas, entre ellas, la punitiva, la correccional, la técnico-humanista, y la actual, que tiene como base el respeto por los derechos humanos y busca la reinserción social efectiva de la persona privada de la libertad y la prevención del delito. Para reinsertar en la sociedad a las personas que han cometido un delito, el Sistema Penitenciario requiere tres elementos coyunturales: una normatividad eficiente, una plantilla de personal soporte con una mayor cultura de respeto por los derechos humanos, y los espacios arquitectónicos de un modelo funcional que conjunte y describa con objetividad y precisión las políticas, objetivos, funciones y procedimientos de la operación penitenciaria. (CNDH México, 2016: 16)

En el Centro Penitenciario de Puebla encontramos dentro de sus antecedentes hechos relevantes como el ocurrido en el mes de mayo de 1988 donde se registraron dos motines. Según Página Negra (Rodríguez Linares, 2019) los hechos violentos le arrebataron la vida a un policía, 17 presos resultaron con heridas de arma de fuego y 10 custodios recibieron lesiones de diversa índole. Además, los talleres de carpintería y de costura fueron incendiados, la enfermería fue saqueada y en el área de los dormitorios la mayoría del mobiliario fue destruido. La tarde del 2 mayo de 1988, se originó cuando autoridades del nivel federal le negaron a Eduardo Aldana Cabrera la remisión parcial de la pena por el delito de coparticipación en asaltos bancarios. Enrique Zárate López, director del penal, explicó en un comunicado que el recluso Eduardo Albina Cabrera incitó a sus compañeros de dormitorio para que agredieran a los custodios del área K cuando se enteró que le negaron su preliberación, señaló que Aldana Cabrea no accedió al beneficio de la reducción de su pena porque en el año de 1983 organizó un motín en la cárcel de San Juan de Dios, aspecto que lo convertía en un sujeto sin posibilidades para reinsertarse en la sociedad.

Dos días después, se volvió a registrar otro motín en el Centro Penitenciario de Puebla en el tumulto perdió la vida un policía estatal y una persona privada de la libertad fue trasladada a un hospital de la zona porque recibió un impacto de arma de fuego en el pulmón. El enfrentamiento se originó cuando elementos de la seguridad pública ingresaron al centro penitenciario para decomisar herramientas y objetos punzocortantes a las personas privadas de la libertad de los dormitorios K y J. Los presos demandaban la destitución del director del penal, Enrique Zárate López, exigían que se castigará al custodio Carlos Martínez, persona que dio la orden para que se disparará sobre la población penitenciaria durante la tarde del 2 de mayo; y, pedían que no se juzgará a Eduardo Aldana, pues argumentaban que el recluso no participó en el amotinamiento y que fue herido cuando trató de auxiliar a un interno que recibió un impacto por arma de fuego. (Rodríguez Linares, 2019)

En otra nota periodística se señala que Jorge Pellegrini, un antiguo capitán de la Policía Federal de Caminos, fue ingresado al Centro Penitenciario de Puebla

por asesinar en enero de 1983 a cuatro militares durante un retén, dos de ellos mediante estrangulamiento. Sentenciado a 32 años de cárcel, en mayo de 1988 fue el responsable de organizar un motín para destituir al director Enrique Zárate. Tiempo después organizó un segundo motín que tenía como fin arrebatarle el autogobierno del centro a un interno conocido como El Mongol (Alejandro Morales Enríquez). Con ayuda de Florentino Fajardo, un multihomicida que purgaba una sentencia de 70 años, Pellegrini asesinó y descuartizó al “Mongol”. Sin embargo, su cabeza nunca apareció. La leyenda de San Miguel cuenta que los restos terminaron en un cazo de carnitas que fue degustado por la población penitenciaria sin que nadie supiera el verdadero origen de los ingredientes. (Fonseca, 2019)

#### **4.2 Factores que impiden la correcta reinserción social en Puebla**

Dentro de las celdas de los centros penitenciarios existen reglas que otorgan mayores derechos a la población penitenciaria que cuenta con más antigüedad, así como un mayor estatus, a pesar de que estas normas varían en cada celda, las personas privadas de la libertad recién llegadas quedan en el punto más bajo de la jerarquía.

Esta escala de mandos queda determinada por el grado de organización y disposición para trabajar en grupo, orientados a mantener en buenas condiciones su dormitorio, así se evitan problemas con otras personas privadas de la libertad y, por ende, con la autoridad, además de que se crean redes de solidaridad estrechas entre los compañeros. En aquellas celdas en las que imperan la falta de coordinación y la desunión suele cargarse el trabajo hacia las personas privadas de la libertad recién ingresados, mediante amenazas y maltrato físico. La violencia es persistente en este tipo de estancias, en las que el consumo de drogas, los robos y las riñas por mantener el control del reducido espacio perjudican las buenas condiciones de la estancia e, igualmente, las condiciones de vida de quienes las habitan. Sobra decir que son constantes los castigos a las personas privadas de la libertad que viven en estas celdas. Es por lo que muchos de los dormitorios adquieren fama de nocivos y peligrosos entre la población penitenciaria, por lo que

se procura tener precaución al transitar por dichos lugares. Ejemplo de esta problemática la podemos observar en la nota periodística de la Jornada de Oriente (Méndez, 2020) en la cual se menciona que, una aparatosa riña entre personas privadas de la libertad del penal de San Miguel a raíz de inconformidades por la suspensión de las visitas conyugales por la emergencia sanitaria de la Covid-19, derivó en el fallecimiento de una persona privada de la libertad, la Secretaría de Seguridad Pública (SSP) confirmó el hecho en el que señaló que participaron 15 Personas Privadas de la Libertad (PPL), seis resultaron lesionadas y una persona fallecida.

Otro de los problemas en las prisiones ha sido el consumo y distribución de drogas. El porcentaje de personas privadas de la libertad que consumen algún tipo de droga es elevado; sin embargo, los programas encaminados a atacar la drogadicción en el interior de los centros penitenciarios son poco efectivos, ya que el tratamiento consiste en su mayoría, sólo en pláticas dirigidas a la población que voluntariamente acepte participar en estas reuniones, sin embargo, el resto de la población penitenciaria que teniendo problemas de adicciones no acepte asistir a estos programas o reuniones de ayuda seguirá padeciendo de estos males.

Además, la falta de recursos impide llevar a cabo controles que de forma efectiva impidan la distribución de drogas en los centros penitenciarios. Ciertamente hay distribución de drogas, pero es resultado de la demanda por parte de las personas privadas de la libertad ya adictas y de los nuevos consumidores que se inician en las drogas al interior de los centros penitenciarios.

La distribución de drogas en los establecimientos penitenciarios se debe a la gran corrupción al interior de estos, fomentada por las autoridades que, directa o indirectamente influyen en estos.

Sin embargo, el sistema penitenciario es, quizás, donde más fácilmente podría erradicarse la corrupción, si se le compara con los demás ámbitos sociales, pues en los centros penitenciarios sólo habría que modificar la conducta de una de las partes (las autoridades), pues la otra (las personas privadas de la libertad) se encuentra constantemente sujeta a una disciplina establecida y bajo vigilancia.

Eliminar la corrupción de los establecimientos penitenciarios no es una tarea imposible, se requiere solamente de voluntad, que se traduzca en la destitución del personal corrupto, aumento o mejor distribución del presupuesto, a fin de que no sean necesarias las cuotas por privilegios.

Las prisiones pueden verse como la continuación de la sociedad como el reflejo de esta, la reproducción a pequeña escala de sus sociedades, por lo que se dice que cada sociedad tiene las prisiones que se merece.

Nuevos vicios con nuevas modalidades: tortura, venta de privilegios, narcotráfico, hacinamiento, prostitución, maltrato, extorsión, venta de protección, servicios deficientes, falta de trabajo y de educación.

Dentro de los motivos que afectan el cumplimiento adecuado de la reinserción social encontramos los efectos nocivos que provoca la prisión ya que permanecer recluido no solo implica pasar cierto tiempo en una celda o sujeto a un sistema rutinario y aislado, sino también la propia forma de reaccionar ante dicha situación es posible que produzca una patología paralela al propósito único que legalmente se le asignó a la prisión.

También encontramos efectos psicológicos por el deterioro progresivo de la imagen del mundo exterior, debido a la vida monótona, la acentuación de la ansiedad, la depresión, el conformismo, la indefensión aprendida y la dependencia. La vida en prisión puede llegar a ser monótona y esa falta de estimulación afecta la forma de pensar de la gente; un ejemplo es la complicación generada, cada vez mayor, para resolver problemas. Una alternativa es mantenerse en actividad para combatir los efectos del ambiente ocioso.

Otro de los principales motivos por los que las personas privadas de la libertad que cumplen con su sentencia y recuperan su libertad no logran una reinserción adecuada es la marca social que queda en ellos, pues aun cuando normativa y discursivamente se afirma que la pena se termina con su cumplimiento que en caso de la prisión es la liberación, la marca o etiquetamiento que produce el haber estado en privación de libertad no termina con el cumplir el tiempo señalado

y recuperar la libertad o con una sentencia absolutoria; solemos pensar en los delincuentes como personas contaminadas, riesgosas y que inspiran poca confianza; esta idea no desaparece con la compurgación de una pena privativa de la libertad.

El haber estado en un centro penitenciario crea una fuerte discriminación, pues la sociedad no le da confianza a una persona que haya sido sentenciada a la privación de libertad, lo cual dificulta su reinserción social, pues aunque esta persona haya estudiado, haya sido capacitada y llevado a cabo el plan de actividades en el tiempo de su reclusión, al salir, se enfrenta con un obstáculo mayor, es casi como empezar de nuevo, de cero, pues debe solventar sus gastos, obtener un trabajo y lo que se espera es que lo haga de manera lícita, sin embargo, es poco probable que le sea fácil a una persona con antecedentes penales poder encontrar un buen trabajo con el que pueda cubrir sus gastos necesarios, pues en el sector laboral público como en el privado dentro de los requisitos para poder ser contratado se exigen en muchos lugares el no tener antecedentes penales, al respecto la CNDH (2015:6) menciona “Quienes han vivido la condición de sentenciados condenados a la pérdida de la libertad y transitan hacia la recuperación del goce de sus derechos, buscan que la sociedad les acepte y puedan acceder a otra oportunidad”.

Es importante mencionar que los antecedentes penales forman parte de la vida privada, los cuales no se desean exponer al público pues surge el miedo de ser discriminado, por ello el senado de la república, por parte de Luisa María Alcalde Luján y José Francisco Coronato Rodríguez (2013) crearon la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 133 de la Ley Federal del Trabajo y adiciona disposiciones relativas a la no discriminación laboral por razón de antecedentes penales, en la cual se menciona que negar el acceso al empleo con base en la existencia de antecedente penales, o si quiera solicitar la entrega de cualquier tipo de certificado que acredite que no se cuenta con antecedentes penales, resulta discriminatorio por estar basado exclusivamente en un prejuicio, y violatorio de las obligaciones internacionales que en materia de derechos humanos ha adquirido el

estado mexicano en los convenios anteriormente citados, y atenta directamente contra el derecho al trabajo en su dimensión de accesibilidad que se encuentra además revestido por la cláusula antidiscriminatoria, ya que al extinguirse la causa penal y haber concluido la pena de privación de la libertad, no existe motivo que sustente la exclusión laboral o la posesión de datos sobre antecedentes penales en manos de particulares que forman parte de la vida privada de cualquier ciudadano; datos personales sensibles.

No es objetivo presuponer la futura comisión de un delito con base en la conducta pasada, esto consecuentemente orilla a la marginación y a la incapacidad de la reinserción social. Al igual que algunos críticos de las prisiones, consideran no es objetivo presuponer que todo aquel que llega a cometer un delito es una persona inadaptada que requiera de algún procedimiento que logre reinsertarlo a la sociedad.

En noviembre de 2020 se registró un suceso a las afueras del CERESO de San Miguel, una motocicleta que se encontraba en el estacionamiento frente a la entrada explotó minutos antes de las 12:00 horas, lo cual alertó a los vecinos de la zona de lo cual no se reportaron lesionados sólo daños materiales. (Cambio, 2020)

Durante el 2021 el Sol de Puebla, periódico local, dio a conocer varias notas donde se ven involucradas problemáticas de riñas, corrupción, intentos de fugas, suicidios, entre otros casos dentro de los Centros Penitenciarios del Estado, por ejemplo el 28 de diciembre de 2020 hubo una riña al interior del Centro Penitenciario de Puebla la cual comenzó por manifestaciones de reclamo por la cancelación de visitas debido a la prevención sanitaria de no contagios por el covid-19, tal reclamación acabó con una persona fallecida y 4 lesionados los cuales fueron trasladados a los Centros Penitenciarios de Ciudad Serdán y Tepexi de Rodríguez (Espejel, A. 2021),

Para junio de 2021 en plenas elecciones “El Pirulí” vinculado por asesinato se fugó del Centro Penitenciario Puebla según esto “Un hombre visitó al interno y presuntamente le facilitó ropa y brindó ayuda para que escapara” (Arcega, J, 2021) tiempo después por este mismo caso fueron “presentados ante un juez los 18

detenidos por la evasión de Felipe N, alias “El Pirulí”, entre los que están el director, subdirector, jefe de custodios y custodios del Centro Penitenciario de Puebla, además del civil que se quedó en lugar del recluso fugado” (Arcega, J. 2021) y de esto quedaron “absueltos tres de ellos en tanto que el resto, 14, además del civil que intercambió su ropa, fueron vinculados a proceso y quedan bajo prisión preventiva en el Cereso de Tepexi de Rodríguez” (Arcega, J. 2021)

Podría seguir exponiendo este tipo de casos para dar un ejemplo claro de lo que se vive en este Centro Penitenciario de la capital poblana, sin embargo, todo se remonta a lo mismo falta de organización rigurosa, vigilancia y control y/o corrupción dentro de las instalaciones con las autoridades penitenciarias.

Tanto es así que recientemente el pasado 10 de enero de 2022 hallaron el cadáver de un bebé dentro del Centro Penitenciario de Puebla, el periódico El Sol de México publicó al respecto que los primeros indicios de la Fiscalía General del Estado fueron que el cadáver había sido sembrado, se trataba de un varón de tres meses de nacido, la teoría dice que el cuerpo de este bebé habría sido utilizado para transportar droga dentro, con conocimiento de que fue ingresado al centro penitenciario por una señora durante el día de visita familiar, después el cuerpo del bebé fue reconocido por sus padres quienes confirmaron que el cadáver había sido sustraído de un panteón en Iztapalapa. (Pichardo, G. 2022)

Así como la nota periodística del Universal del día 02 de marzo de 2022 en la que se informó que la Secretaría de Seguridad Pública realizó un operativo en el Centro Penitenciario de Puebla donde decomisaron mil cincuenta celulares que se encontraban al interior de un local donde se comercializaban alimentos. La dependencia detalló que la persona que atendía el local y que tenía bajo su resguardo los teléfonos fue puesta a disposición de la Fiscalía General del Estado, después se detalló que al concluir el operativo se decomisó un total de mil 50 teléfonos, 83 chips, siete repetidores de Wifi, una contadora de billetes, 13 pilas para celulares y 20 memorias USB, así como dos bolsas de carcacas de celular, una bolsa de audífonos inalámbricos y una bolsa de pilas para recargar celulares. (Bretón, 2022)

Por todo lo anterior y más, es sumamente difícil adaptarse a los Centros Penitenciarios. Acostumbrarse a llevar un ritmo de vida diferente al que normalmente se tenía, al estar recluso, siguiendo las normas de la penitenciaría pues esto cambian los hábitos de las personas privadas de la libertad, además de saber que están ahí en contra de su voluntad, cumpliendo una sentencia lo que provoca normalmente un recelo, una negación a adaptarse o a encontrarle el lado positivo, puede darse una depresión profunda al estar privados de su libertad, no ver a sus familiares o amigos cercanos, la abstención de consumir drogas u otros vicios, enfrentarse a su nueva realidad no es algo sencillo, lleva tiempo acostumbrarse a la vida penitenciaría, sin embargo, es algo que enfrenta cada persona privada de la libertad, desde su ingreso se ven obligados a vestir de distinta manera, hacer actividades que quizá nunca habían realizado, a convivir con extraños durante todo el día y a soportar pacientemente el paso de los días de una manera rutinaria, contando los días para poder recuperar su libertad.

Con esto se relacionan dos conceptos la prisionalización y la subcultura que se genera al estar dentro de un centro penitenciario. La prisionalización se acentúa con el paso del tiempo sobre todo si la persona en reclusión no tiene contacto con el mundo externo y la subcultura se adquiere por la estancia y convivencia, pues se establecen códigos de conducta y valores que se asumen como una subcultura carcelaria un proceso en el que la persona adquiere inconscientemente, normas sociales para vivir en prisión.

Con respecto a la despresurización, la insuficiencia de espacios en los centros de reclusión, el crecimiento de la población penitenciaría y el hacinamiento, son problemas que no deben combatirse sólo con el fortalecimiento de la capacidad instalada, sino que deben tomarse medidas tendientes a despresurizar urgentemente al sistema, para lograr los objetivos de dignificación, reinserción y seguridad planteados.

Una de las principales acciones de despresurización es el otorgamiento del mayor número posible de preliberaciones en todas sus modalidades.

Según la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (2021: 48) la población que inicio su vigilancia en noviembre de 2021 como sustitutivo de pena privativa de libertad fueron 32 personas con condena condicional, 1 con tratamiento en libertad y 2 en jornada de trabajo a favor de la comunidad. Como podemos observar al menos en el mes de noviembre de 2021 fueron muy pocas o casi nulas los sustitutos de esta pena y los beneficios de libertad anticipada, lo cual no ayuda a la despresurización esperada.

También la misma fuente hace mención que al mes de noviembre de 2021 la población en libertad vigilada para el estado de Puebla se conformó de 52 personas en tratamiento preliberacional, 1 en libertad preparatoria, 58 en remisión de la pena, 4 del artículo 68 a 75 del C.P.F, y 1 en libertad supervisada y con sustitutos de la pena para el Estado de Puebla, 331 con condena condicional, 4 en tratamiento o en semilibertad, 38 en tratamiento en libertad, 141 jornada de trabajo a favor de la comunidad; Y de estas la población que concluyo su vigilancia en noviembre 2021 fue de 15 personas con condena condicional. (Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, 2021: 48 Y 50).

Debido a la actual situación derivada de la pandemia por la enfermedad de Covid-19, en varias partes del país se optó por incrementar estos privilegios de libertad anticipada y similares para poder resguardar en mejores condiciones a las personas privadas de la libertad, evitando una mayor propagación de contagios dentro de los centros penitenciarios, tal es el caso que de abril de 2020 a enero de 2021, el gobierno federal otorgó la liberación anticipada a 3,322 personas que se encontraban en 273 centros penitenciarios del país. (Expansión, 2021)

Después de que se publicara en el Diario Oficial de la Federación la nueva Ley de Amnistía, el gobierno federal recibió 1,115 solicitudes y de estas peticiones 67 corresponden a personas de comunidades indígenas. (Expansión, 2021)

Todo lo expuesto anteriormente, lo cual es información del dominio público hace que salga a la luz la corrupción, la falta de control y vigilancia dentro del Centro Penitenciario de Puebla, así como las deficiencias que hay en la aplicación de las bases de organización del sistema penitenciario y el plan de actividades para cada

persona privada de la libertad que debe impartirse correctamente para cumplir con el fin de esta pena privativa de libertad que es la reinserción social y no reincidencia delictiva, sin embargo, y pese a todo lo anterior el actual gobernador de Puebla ha decidido hacer una reestructuración de personal de mando, fortalecer los protocolos de ingreso implementando tecnologías para la vigilancia como los arcos de seguridad, así como la realización de traslados a CEFERESOS u otros centros penitenciarios como estrategia penitenciaria para inhibir que los grupos que controlan al interior del Centro Penitenciario continúen haciéndolo.

Recordando que dentro de los 4 ejes de gobierno del plan estatal de desarrollo 2019-2024 como compromisos de gobierno, el eje 1 es sobre seguridad pública, justicia y el estado de derecho. Con este compromiso que el actual gobierno enuncia.

## Conclusiones

De la investigación realizada se pueden desprender varias conclusiones siendo las siguientes:

1.- Los diferentes sistemas penitenciarios que se han conocido a lo largo de la historia del hombre tienen en común varios aspectos, sin embargo, se destaca que conforme las sociedades se van desarrollando, el tiempo y sus exigencias hacen que estos vayan progresando para generar un mayor bien, podemos notar entre otros cambios, el paso que se dio de los primeros sistemas donde se llevaba una vida en común sin clasificación de personas privadas de la libertad, los cuales pasaban su pena en condiciones lastimosas e insalubres, al sistema de clasificación aunque con muchas deficiencias, se comenzó por la división con base en los delitos cometidos, edad, sexo y si eran reincidentes, llegando después al nacimiento del sistema celular o de aislamiento con medidas correctivas, instrucción religiosa y el implemento del trabajo donde predominaba el silencio, de este sistema hubo variantes, en este régimen de silencio, aislamiento y trabajo se llegaba en muchas ocasiones a propiciar el suicidio, se olvidaban de que la persona privada de la libertad algún día sería liberado y de la misma manera se daban tratos inhumanos, castigos físicos, azotes, humillaciones y vejaciones. Al paso del tiempo se opta por implementar educación elemental, se llega al Sistema Progresivo donde se busca reintegrar, ejemplo de estos es el Mark System en el cual se mantiene el aislamiento celular día y noche, trabajo en común pero con la innovación de libertades condicionales, las que se otorgaban dependiendo la buena conducta y el número de vales obtenidos en las distintas fases sucesivas en las que se basaba este régimen, uno sistema parecido fue el de Cropton, innova en el periodo intermedio el cual se lleva fuera de las prisiones, similares a este, encontramos el régimen Montesinos, el de Elmira con la división de las etapas identificadas por el color del uniforme que usaban y el Régimen Borsari para menores infractores. Variante de estos sistemas encontramos el Régimen *All aperto* en el que observamos como las personas privadas de la libertad son llevados a trabajar lejos del establecimiento penitenciario, esta prisión abierta se tiene como el último paso para la libertad

condicional o definitiva, así nos acercamos cada vez más al actual sistema con el que contamos, ya en 1971 con el implemento de las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados se implementa el sistema penitenciario progresivo técnico con tratamientos individualizados para así aprovechar el tiempo de reclusión y ayudar a las personas privadas de la libertad a que aprendan un oficio, que se les brinde educación y vivan dignamente con respeto de sus derechos humanos, notamos el progreso y el sentido humanista que cambia a los sistemas penitenciarios antiguos. Por todo esto no puede haber un retroceso, no podemos permitir que el trato penitenciario regrese a ser como era en sus inicios donde no se respetaba la dignidad de los sentenciados, ya sea por la falta de recursos, por la sobrepoblación penitenciaria o la mala organización de estos, entre otras. Se debe velar por que el vasto campo de antecedentes sirva de lección y así respetar lo establecido. Nuestro actual sistema penitenciario y las bases de organización de este, junto con el plan de actividades por el que se ejecutan estas, está pensado para respetar en lo más integro la dignidad de las personas privadas de su libertad, respetando sus derechos humanos y buscando la reinserción social y no reincidencia delictiva, lo cual debe cumplirse en cada uno de los centros penitenciarios del país y en específico en el de Puebla.

**2.-** La evolución del artículo 18 Constitucional no es más, que la clara materialización del progreso antes planteado en los sistemas penitenciaros donde se estipula el fin de la pena privativa de libertad y las bases de organización con las que se busca lograr la reinserción social de las personas privadas de la libertad. En los años cincuenta comienzan las reformas penitenciarias como el aislamiento de detenidos y moralización de las personas privadas de la libertad, tiempo después la incorporación del término de readaptación, se planteó por un lado la idea de la eficacia rehabilitadora de la pena y por el otro la identificación de un régimen penal nacional, de un sistema científico y unitario. La reforma de 1964 y 1965 establece formalmente la separación de las personas en prisión preventiva y de los sentenciados; hace del encierro un medio de tratamiento, las reformas que precedieron tuvieron en general un sentido humanista, sin embargo, las reformas a

este artículo no pararon pues de 1917 a la fecha se dieron 8 más enfocadas al sentido humanista y terapéutico.

Cada una de estas reformas fueron formando lo que hoy establece el artículo 18, Venustiano Carranza quien ya establecía el trabajo como medio de regeneración, Gustavo Díaz Ordaz agrega junto al trabajo, la capacitación y educación para la readaptación social del interno (ahora reinserción social para la persona privada de la libertad), se menciona la separación del lugar para cumplir la pena privativa de libertad entre hombres y mujeres, los convenios entre federación y estados, y las instituciones para menores infractores; José López Portillo adiciona que las personas privadas de la libertad que compurguen su sentencia en país extranjero puedan ser trasladados a México; Vicente Fox adiciona que las personas privadas de la libertad pueden cumplir su sentencia en los centros penitenciarios más cercanos a su domicilio todo esto con la intención de que se apoye una reinserción social más exitosa, este mismo presidente establece que los menores entre 12 años y 18 solo serán sujetos a rehabilitación y asistencia social y que el internamiento solo podrá aplicarse a mayores de 14. Por su parte Calderón Hinojosa agrega la salud y el deporte como medios del tratamiento penitenciario (ahora bases de organización del sistema penitenciario) y buscar el que no se vuelva a delinquir, plantea medidas especiales en casos de delincuencia organizada respecto a la prisión preventiva y ejecución de sentencias, en 2011 agrega que el sistema penitenciario se basara en el respeto a los derechos humanos. Las últimas dos reformas se dan con Peña Nieto en ejercicio de su cargo.

Sin duda todo el artículo 18 rige el sistema penitenciario, se implementa un sistema garantista y no debemos dejar de observar lo establecido en este, pues solo así podemos llevar a cabo la reinserción social deseada. No solo es dejar plasmado el trabajo de muchos juristas, las luchas que se han dado socialmente para que el derecho penitenciario evolucione y se dé el reconocimiento de los derechos humanos dentro de este, sino que hay que hacer cumplir la ley, aplicar cada principio estipulado en este artículo constitucional y en general de todo nuestro ordenamiento jurídico. Por ello las autoridades penitenciarias deben actuar en

función de su cargo respetando íntegramente lo estipulo en nuestra ley suprema, a fin de que se lleve a cabo el fin de esta pena. Sin duda pese a que en el Centro Penitenciario de Puebla han pasado ya varios dirigentes, es fundamental que cada miembro que integra la organización de este, así como familiares de personas privadas de la libertad y hasta ellos mismos exijan y hagan valer lo establecido en dicha norma.

**3.-** La prisión aparece en la Edad Media en monasterios para clérigos y herejes con la intención de que el culpable reflexionara y se arrepintiera, otros de los lugares que se ocupaban para las prisiones eran barcos y galeras donde a los penados se les ponía a trabajar ya fueran hombres o mujeres por igual. Encontramos entre los lugares destinados a esta pena los más destacados como son el hospicio de San Felipe de Neri en Florencia, las casas de fuerza inglesas, el castillo de Gerald le diable, los coches celulares que eran especies de panópticos móviles y en México el Teilpiloyan, el Petlalco, el Cuauhcalli y el Melcalli cada uno de ellos destinado a casos específicos, después surgieron entre otros el tribunal del Santo Oficio, la Cárcel de la Acordada, la Cárcel de Belem que funcionaba como institución penitenciaria y de custodia donde se encontraban menores de edad, el palacio negro de Lecumberri el cual tenía forma de estrella, modelo panóptico, en sus inicios esta se ocupaba para sentenciados como para indiciados lo cual ocasiono una sobreexplotación lo que provocó que los sentenciados fueran trasladados a la prisión de Santa Martha Acatitla, al paso del tiempo se crearon nuevos centros penitenciarios y otros ya existentes dejaron de funcionar como prisiones.

Para el 2019 el Sistema Penitenciario Nacional estaba conformado por 300 centros penitenciarios con una capacidad para 217,657 lugares y una población total de 202,221 personas. Al cierre del 2020, la infraestructura penitenciaria nacional se conformó por 15 centros penitenciarios federales, 251 centros penitenciarios estatales y 53 centros especializados de tratamiento o internamiento para adolescentes y para marzo de 2021 tenía 288 centros penitenciarios con espacios para 214,016 personas.

En Puebla hay 22 centros penitenciarios con 2,397 espacios y una sobrepoblación de 2,501. Por lo que hay que reflexionar acerca de los lugares que se destinan para cumplir esta pena privativa de libertad puesto que si bien es una sentencia por algún delito cometido en perjuicio de alguna persona o de la sociedad, no se puede dejar de observar que el lugar destinado a servir de centro penitenciario cumpla con por lo menos los estándares mínimos para tener una vida digna, con áreas limpias, adecuadas y funcionales para cumplir con el plan de actividades, la problemática de la sobrepoblación siempre ha existido, sin embargo, es tiempo de adecuar espacios para que esta se reduzca y cada individuo pueda tener una estancia digna. En el Centro Penitenciario de Puebla se cuenta con las instalaciones básicas requeridas, sin embargo, estas deben de tener el mantenimiento correcto, aunque no estaría demás que se implementaran más equipos para hacer deporte, que se renovaran las instalaciones médicas y se ampliara el abastecimiento de medicinas e insumos, que se reforzaran los filtros de acceso y salida, mayor rigurosidad en vigilancia y control dentro de las instalaciones y un mayor impulso en la mejoría de los servicios básicos, como alimentación, acceso a insumos de aseo personal, agua potable entre otros.

**4.-** Las bases de organización del sistema penitenciario y el plan de actividades para cada persona privada de la libertad es la base del éxito para poder cumplir el fin de la pena privativa de libertad que es la reinserción social y la no reincidencia delictiva. Para llegar al sistema penitenciario que actualmente tenemos en México pasamos por todo un proceso, empezando en el siglo XX cuando se introduce el termino readaptación social como principio metodológico en el que se buscaba transformar la personalidad del individuo, sin embargo, este planteamiento tiene diversas críticas en las que se destaca el cuestionamiento de si todos las personas privadas de la libertad deben pasar por este tratamiento en ese entonces obligatorio y si no se lastiman sus derechos al querer hacer que su personalidad cambie, sin embargo, el tratamiento penitenciario se sostuvo por el hecho de que se consideró que la mayoría de la población penitenciaria necesita tener mayor educación en valores y educación cívica pues al haber cometido un delito su pensar no está del todo apto para vivir respetando el bien común establecido en la ley, actualmente el sistema

penitenciario tiene como bases de organización para lograr la reinserción social el respeto a los derechos humanos, el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte y estas bases son con las que se diseña el plan de actividades para cada persona privada de la libertad.

Por lo tanto, cada centro penitenciario del país debe velar porque estas bases de organización y el plan de actividades se cumplan íntegramente, pues de nada serviría llenar los centros penitenciarios, ocupar toda la capacidad de estos, y gastar en estas bases de organización, en alimento, vestido, en sostener las necesidades del centro penitenciario y demás, para que al concluir su sentencia la persona privada de la libertad vuelva a delinquir y la historia se repita si es que nuevamente es juzgado por la autoridad.

En la realidad mexicana esto es sin duda muy difícil debido a que el sistema penitenciario al menos por la investigación que realice enfocada en el Centro Penitenciario de Puebla, está corrompido pues el tráfico de drogas, la compra de privilegios, las riñas, los intentos o las fugas que se dan, así como las últimas noticias del cadáver de un bebé encontrado dentro de este centro penitenciario por la supuesta transportación de droga y demás similares, hace pensar que las propias autoridades de este establecimiento o son muy negligentes en la vigilancia y control o están al tanto de estos acontecimientos y no hacen nada para impedir estas infracciones, sin embargo, considero que esto puede contrarrestarse e impartir correctamente el plan de actividades para garantizar la ejecución de las bases de organización del sistema penitenciario, para poder visualizar si este genera el cambio esperado en la conducta de las personas privadas de la libertad, para comprobar si realmente después de aplicado el tratamiento correctamente, las personas privadas de la libertad habiendo cumplido su sentencia al retomar la libertad se reinserían a la sociedad adecuadamente y no retoman la vida delictiva, se debe de dar un exhaustivo seguimiento cosa que actualmente no sucede por ello es difícil saber estadísticamente cuantas de las personas privadas de la libertad actuales son reincidentes, cuantos de los liberados tienen vidas apegadas a derecho y cuantos reinciden delictivamente tomando en cuenta que de estos últimos no

podemos saber a ciencia cierta la cantidad pues las autoridades no detienen a todos los delincuentes, muchos quedan invictos a pesar de cometer ilícitos. Por lo que se escapa de la vista del gobierno esta cifra, como saber realmente si las personas privadas de la libertad al salir siguen cometiendo delitos pues puede ser que sigan haciéndolo, pero corran con la suerte de no ser vistos o detenidos por la autoridad.

Por ello se deben redoblar esfuerzos en la vigilancia y control de este centro penitenciario con estrategias efectivas para que estos incidentes se eviten y sería bueno también contar con un seguimiento para tener un dato más cierto sobre que tanto se cumple el fin de la pena privativa de libertad cuando las personas privadas de la libertad cumplen su sentencia, si es que con las bases de organización del sistema penitenciario recuperar sus vidas con apego a la ley o por otro lado vuelven a cometer ilícitos.

**5.-** En torno a la educación sabemos de sobra que esta es elemental para lograr una reinserción social efectiva, los contenidos se desenvuelven y crecen dependiendo las necesidades y evolución de las sociedades, en las cuales encontramos normalmente habilidades de razonamiento y pensamiento crítico, uso de tecnologías, pero no solo cuestiones académicas sino también valores cívicos, de convivencia y ciudadanía, se ha relacionado la poca educación básica, en valores y en principios con la mayor probabilidad de cometer un delito, sin embargo hay muchos otros factores que pueden influir en la conducta del sujeto ya que la educación no exime de cometer estas infracciones, sin embargo, las sociedades más complejas y desarrolladas en valores, principios y educación tienden a ser menos propensas a cometer faltas delictivas cotidianamente ejemplo de esto lo encontramos en países como Canadá, Finlandia, Islandia entre otros que son países tomados por la comunidad internacional como referencia de países con índices altos de niveles educativos y con índices bajos de tasa de criminalidad. Por ello resulta fundamental saber qué es lo que se debe enseñar en los centros penitenciarios, en sociedades donde el analfabetismo sigue presente se podría decir que enseñar a leer y escribir en los centros penitenciarios bastaría pero las sociedades son cada vez más complejas y se requieren de programas académicos

diferentes, sin embargo, muchas veces el problema no radica solo en que no se tenga la oportunidad de estudiar, si no, en que realmente no se cuenta con el ánimo de hacerlo, muchas personas en libertad no le dan la importancia merecida al estudio, personas de bajos recursos mismas que forman parte de grupos vulnerables de la sociedad, son quienes más dificultades tienen para acceder a esta educación, por las mismas razones que los hacen pertenecer a estos grupos marginales, ya sea la falta de recursos económicos, residir en lugares o comunidades fuera de centros urbanos con difícil acceso a medios de transporte y servicios básicos, entre otras, dejando de lado estas razones las cuales son muy importantes, nos encontramos también con el ánimo de querer buscar más opciones para poder formarse académicamente lo que la mayoría de las veces no se encuentra entre las prioridades de estas personas. Siguiendo la misma línea, el grueso de la población penitenciaria también pertenece a estos grupos de escasos recursos y sin una educación básica o media superior concluida, como referencia de ello podemos tomar los datos aportados por el INEGI los cuales dicen que en el 2019 el 37.6% de la población penitenciaria contaba con estudios hasta el nivel de secundaria, el 13.9% preparatoria; preescolar y primaria el 32.5% y el 6.1 ninguna preparación académica. No significa que el no tener educación académica sea el único factor por el que se comenten delitos, pero el contar con esta ayuda más a encontrar trabajos que ayuden a tener una mayor calidad de vida.

Si en libertad la mayoría de las personas de estos grupos sociales no estudian, en los centros penitenciarios pueden tener la oportunidad de realizarse académicamente al menos en la educación básica y media superior, o hasta un nivel superior si así lo desean pero muchas de las veces los sentenciados no tienen como prioridad estudiar, están más ocupados en tratar de sobrellevar el tiempo en prisión, no tener conflictos con otras personas privadas de la libertad, saber de sus familias, entre muchas otras cosas, por ello se debe de implementar una mejor guía para ellos, explicarles las ventajas que pueden tener al recobrar su libertad el contar con una educación mayor, impulsarlos a querer progresar para que así al cumplir su sentencia puedan lograr más fácilmente la reinserción. Motivarlos a querer superarse con pláticas, grupos de apoyo, beneficios dentro de los centros

penitenciarios, actividades lúdicas, quizá hasta conferencias o reuniones con ex personas privadas de la libertad que hayan estudiado y recobrado el buen camino en libertad.

Pero qué pasa si a pesar de todo el esmero que se da en la aplicación de las bases de organización del sistema penitenciario y los planes de actividades para que las personas privadas de la libertad estudien no funciona, es que acaso se les puede obligar a que lo hagan, ¿se puede lograr que la persona privada de la libertad adquiera los conocimientos necesarios para acreditar los niveles educativos como lo son básico, medio superior y quizá hasta un superior y después pueda ponerlos en práctica?, lamentablemente considero que se requiere de una actividad intelectual, la cual definitivamente es personal y requiere de una decisión individual.

Encontramos que, aunque los centros penitenciarios en general cuenten con ciertos programas académicos como los fomentados por la SEP y el INEA, no se ve un resultado significativo de estos, pues estadísticamente hablando el número de personas internas en centros penitenciarios que se encuentran estudiando es muy bajo, esto hablando de educación elemental y obligatoria, sin mencionar estudios superiores los cuales son aún más escasos, ejemplo de esto lo podemos apreciar con datos de la SEP a través del INEA los cuales revelan que para el año 2019 el total de personas que cursaron estudios básicos en centros penitenciarios del país fueron 15 mil 168 de ellos cuales 980 son mujeres y 14 mil 188 son hombres, de este total la mayoría cursa el nivel de secundaria 8 mil 473 personas privadas de la libertad, 4 mil 353 la primaria y 2 mil 242 aprender a leer y escribir, para el cierre del 2019 concluyeron algún nivel de educación básica 13 mil 703 estudiantes de algún centro de reinserción del país.

En 2021 según la ENPOL 2021, a nivel nacional, 22.2% de la población privada de la libertad estudiaba para obtener un nivel escolar, de la población que no estudiaba el 19.7% señaló que no lo hacía por falta de tiempo y 15.4% menciona no querer hacerlo o no estar interesado.

Para noviembre de 2021, 525 personas privadas de la libertad no saben leer ni escribir, 194 si lo sabe hacer, 6 tienen educación preescolar incompleta, 1 el

preescolar completo, 736 primaria incompleta, 2,325 primaria completa, 626 secundaria incompleta, 2,706 secundaria completa, 257 bachillerato incompleto, 1,024 bachillerato completo, 7 carrera técnica incompleta, 73 carrera técnica completa, 107 licenciatura incompleta, 268 licenciatura completa, 8 maestría completa y uno con doctorado completo.

Y Puebla se encuentra en penúltimo lugar con solo el 10.4% solo por arriba de Sonora que es la entidad federativa más baja en porcentaje de educación dentro de los centros penitenciarios.

A pesar de los existentes programas educativos en el Centro Penitenciario de Puebla y de las ventajas que universidades como la UNAM y el Tecnológico de Oriente, entre otras, dan para poder realizar estudios en línea, no es suficiente, por ello a manera de propuesta sería bueno que las autoridades penitenciarias pusieran más atención en el número de personas privadas de la libertad que estudian conociendo así que niveles son los más demandantes para hacer convenios con escuelas o demás instituciones educativas a fin de que se cuente con el personal adecuado para las clases, los materiales y las instalaciones propias para realizar dichas actividades intelectuales, por otro lado, la creación de grupos de seguimiento para fomentar a otras personas privadas de la libertad que no quieran estudiar a que lo hagan y también un acompañamiento a las personas que ya se encuentren estudiando algún nivel educativo para apoyarlos a concluir o seguir formándose académicamente en grados superiores.

**6.-** La capacitación y trabajo aparece en la pena privativa de libertad desde tiempos remotos pues la obligación de trabajar se imponía como causa de sufrimiento y también con una finalidad económica ya que normalmente los ingresos obtenidos por las personas privadas de la libertad se ocupaban en su mayoría para el sostenimiento de los centros penitenciarios, en la actualidad la capacitación y el trabajo tanto como sus programas vocacionales contribuyen a hacer a los centros penitenciarios sitios más seguros y con un mayor control, hoy en día obtienen respuestas más favorables pues las personas privadas de la libertad se ven más entusiasmados con la idea de poder generar ingresos desde su privación de libertad

ya sea para solventar sus propios gastos o intentar apoyar a sus dependientes, aunque claro no podemos generalizar ya que, aunque se nota más interés en este eje dentro de las bases de organización del sistema penitenciario hay sin duda personas privadas de la libertad que no se interesan en este. El trabajo es claramente, uno de los puntos clave para lograr una reinserción social pues al recuperar la libertad, el trabajo es lo primero que deben buscar para así obtener una fuente de ingresos lícita para que puedan solventar sus gastos, pues si al salir no logran conseguir esta fuente de ingresos lo más probable es que para sobrevivir recurran a lo que habitualmente solían hacer, esto es seguir cometiendo ilícitos, más aún si consideramos la situación de algunas personas privadas de la libertad a los que sus familias si es que cuentan con una, los abandonan, el caso de que no tengan persona que los apoye, un sitio donde vivir y demás necesidades básicas para poder recuperar su libertad en condiciones propias.

Si bien la distribución laboral en México es una problemática, el trabajo penitenciario actualmente debe ser útil a fin de una reintegración al mercado laboral con una remuneración que apoye la reinserción social de las personas privadas de la libertad pues gracias a esta se genera una productividad facilitando al mismo tiempo los medios para auxiliar a sus dependientes económicos, para reparar el daño causado y satisfacer necesidades básicas como alimentación complementaria y vestido, debe procurarse la formación de un fondo de reserva para que al momento de salir de los centros penitenciarios la persona privada de la libertad cuente con un pequeño fondo que lo ayude de sustento para los primeros días que seguramente serán los más difíciles, pues es un cambio grande en sus condiciones de vida. Este fondo será administrado por la autoridad penitenciaria el cual se integrará de manera individualizada y bajo los principios de transparencia.

El trabajo autónomo constituye la forma más fácil y practica para que al recobrar su libertad pueda ganarse la vida de forma lícita puesto que de un lado, el Estado que es el mayor empleador de nuestro país prohíbe a los antiguos sentenciados trabajar en la administración pública y del otro lado, en el sector privado encontramos que muchas empresas discriminan al no contratar personas que tengan antecedentes

penales, ya que hay una desconfianza generalizada de que una persona que cometió un delito y que pago pena privativa de libertad al salir de prisión volverá a cometer delitos ya sea de la misma índole o de diversa, se nota una desconfianza a que estas personas que ya fueron sentenciadas y cumplieron su sentencia hayan recobrado el buen camino pues siguen siendo a la vista de los empleadores personas con poca credibilidad y por ende en las que no se puede confiar.

A pesar de que en el Centro Penitenciario de Puebla se cuenta con programas de capacitación para el trabajo y talleres, en el 2019 únicamente 5 por ciento de la población que permanecía en reclusión trabajaba, es decir, 889 de los 17 mil 189 personas privadas de la libertad, lo que claramente denota una cifra muy baja en comparación a lo esperado por las bases de organización del sistema penal en el que el trabajo es prioridad y el ideal sería que cada persona privada de la libertad se capacitara, trabajara y estudiara, por lo que debe buscarse por parte de las autoridades penitenciarias el contacto con asociaciones, organizaciones sociales, empresas privadas o cualquier otra para que se logren convenios de colaboración así los sentenciados tendría mayor apoyo en herramientas, materiales, cursos de capacitación, talleres y demás que sean útil, así como fomentar haciendo que visualicen lo provechoso que sería para ellos el aprender, capacitarse y trabajar.

Según la ENPOL 2021 el porcentaje de la población privada de la libertad que realizó alguna actividad laboral por entidad federativa, 71% es ejercida por hombres y el 63.8% por mujeres, en donde Puebla tiene el sexto lugar con 89.8% a nivel federal.

La implementación de un punto de venta como el de CDMX, así como la creación de una plataforma digital donde se exhiba el trabajo artesanal realizado en talleres de capacitación por las personas privadas de la libertad lograría una mayor difusión y acercamiento a la sociedad de la voluntad y el esmero que la población penitenciaria realiza, lo cual puede fomentar una mejor reinserción social, pues ayudaría a sensibilizar a la sociedad del esfuerzo que las personas privadas de la libertad hacen para lograr reinserirse socialmente y ganarse la vida lícitamente.

En Puebla normalmente estos artículos se distribuyen de manera familiar, en grupos pequeños, ya que, no se cuenta con una tienda o punto de venta de estos, sin embargo, se sabe de diversas compañías que apoyan el trabajo penitenciario como “Prision Art” fundada por un ex privado de la libertad de Puente Grande Jalisco que vende mercancía producida en centros penitenciarios, la cual es un excelente ejemplo para que en Puebla se generen ideas similares y se ayude así al trabajo penitenciario.

Si agregamos que el fin de la pena privativa de libertad es la reinserción social, la cual se alcanza llevando a cabo el Plan de Actividades y que este indudablemente necesita de recursos económicos, técnicos y otros para poder ser implementado con eficiencia y así llegar al resultado final, quiere decir que con esta inversión se espera obtener resultados positivos, sin embargo pese al gasto que los gobiernos invierten por interno al año, sumando todos los años de internamiento y el grueso de la población penitenciaria, sería una pérdida muy grande de recursos, si al salir de prisión la persona regresará a la vida delictiva pues con esto se demostraría que no se cumple el fin de la pena pese a todos los recursos destinados a ello.

Para 2021 el presupuesto tomado de la Ley de Egresos del Estado de Puebla para el ejercicio fiscal 2021 que se destinó al sistema penitenciario fue de 26,030,972 pesos para la Subsecretaría de Centros Penitenciarios, 1,212,537 para la Dirección de Supervisión de Centros Penitenciarios y 172,308,649 para la Dirección del Centro Penitenciario de Puebla.

Según la legislación las personas privadas de la libertad deben llevar una vida digna dentro de los centros penitenciarios en lo referente a los alimentos, vestido, calzado, servicios básicos de salud, como es de higiene personal, de educación, de deporte, capacitación y trabajo, lo cual es un gasto para el gobierno ya que cada centro penitenciario debe proporcionarle todo lo ya mencionado, es una realidad que aunque las bases de organización del tratamiento penal considera el trabajo de cada interno, muchos de ellos no trabajan, ni estudian, ni se capacitan, se vuelven mantenidos del sistema penitenciario, no se avanza en el plan de actividades, no se aprovecha el tiempo de reclusión para lograr la reinserción social, es difícil encontrar

una manera de obligar a la persona privada de la libertad de llevar a cabo y a consciencia el plan de actividades. Sin embargo, debe de haber una manera más fuerte para hacer que los sentenciados se incorporen a él. Recordando que es una sanción, no un premio para que las personas privadas de la libertad improproductivas sean mantenidas sin el mínimo esfuerzo. Ya que, de ser así, al salir lo más seguro es que reincidan en la vida delictiva.

La propia Ley Nacional de Ejecución Penal establece la determinación de faltas disciplinarias, las cuales estarán a cargo de un Comité Técnico y deberán apegarse estrictamente a los principios de necesidad, proporcionalidad y razonabilidad, así como a la culpabilidad y respeto a los derechos humanos, sin embargo, que pasa si una persona privada de la libertad no coopera en la ejecución del plan de actividades, cual seria la manera en que las autoridades penitenciarias sancionen o presionen para que la persona privada de la libertad cumpla con las bases de organización del sistema penitenciario, que medidas son las que el Centro Penitenciario ocupa para hacer que cada persona privada de la libertad cumpla con su plan de actividades, es muy importante que las autoridades penitenciarias den un seguimiento de cerca al cumplimiento de este puesto que si no hay una constante supervisión como se sabrá si realmente esta dando frutos.

**7.-** El deporte es un derecho fundamental e indispensable para el pleno desarrollo de la personalidad, se puede concluir que es una de las mejores actividades que las personas privadas de la libertad pueden realizar para desahogar sus frustraciones, liberar sentimientos y despejar la mente, aparte de los grandes beneficios que genera el deporte a la salud, el mantener un estado físico en buena condición, es sin duda una forma de mantenerse activo, con energías y de mejor ánimo, ayuda a combatir la depresión y por un momento puede lograr que la persona privada de la libertad se olvide de sus problemas.

La CNDH recomendó actividades como ajedrez y box, por su parte la CONADE en 2017 lanzó el programa “Muévete” para movilizar a las personas privadas de la libertad y así tuvieran una vida más activa que beneficie su salud. Vemos que en comparación con el gobierno de la Ciudad de México, en Puebla no se cuenta con

una plataforma o página de internet donde se puedan visualizar noticias como torneos que se lleven a cabo al interior del centro penitenciario, competencias o actividades recreativas, por ello la sociedad en general no puede saber de manera fácil y practica si es que dentro de este Centro Penitenciario de Puebla hay torneos, competencias, actividades como concursos de ofrendas, de disfraces, y otras actividades lúdicas, lo que es una pena porque esta difusión de que las personas privadas de la libertad llevan vidas productivas con la realización de ejercicios, de deportes, juegos como ajedrez, teatro, coros, entre otros, haría que la reinserción social tuviera mejores resultados pues la difusión de estas acercaría a la población penitenciaria de manera favorable al mundo exterior.

**8.-** Por lo que respecta a la salud, este es un derecho fundamental de los más importantes a mi parecer ya que la salud y el bienestar se deben cuidar en todo momento, se podrá tener tiempo posterior para estudiar o buscar un trabajo y capacitación para este, pero si no se cuenta con un buen grado de salud todo lo demás pasa a segundo plano, pues la vida es la pauta necesaria para todo lo demás, según la ENPOL 2016, se identificaron riesgos en las condiciones en las que se encontraban las personas privadas de la libertad como el hacinamiento, y sobrepoblación, falta de acceso de insumos necesarios y servicios médicos para garantizar condiciones de higiene, aseo personal y de salud, como problemas en la distribución de la población por celda ya que el 45.6% de la población privada de la libertad a nivel nacional compartió su celda con más de cinco personas. En los Centros Penitenciarios Federales, fue de 4.5%, mientras que en Centros Estatales y Municipales fue de 51.1%. Así como el 12.5% a nivel nacional compartía su cama, solo el 40.9% de las personas privadas de la libertad a nivel nacional recibieron artículos de aseo personal, el 96.7% fue en los Centros Penitenciarios Federales y 7.6% en Centros Estatales y Municipales. El 11.6% de las personas no contaban con un lugar para aseo personal y un 5.6% carecía de servicios de drenaje a nivel nacional. Respecto al acceso del agua potable, el 30% del total de la población penitenciaria a nivel nacional no recibía el suministro de dicho y un 22.4% de la población a nivel nacional que no se le brindaron servicios médicos y un 30.6% que no recibió medicamentos al interior de los centros penitenciarios.

Con estas estadísticas notamos cifras reveladoras pues estamos lejos a nivel nacional de tener los resultados esperados que se plantean en el artículo 18 de la Constitución y demás ordenamientos internacionales en los que México forma parte como las reglas Mandela, las reglas Bangkok y otras similares.

El DNSP para el 2019 nota una insuficiencia de personal de 72.68%, una insuficiencia de actividades laborales y de capacitación de 66.67%, condiciones deficientes de materiales, equipamiento e higiene en las áreas de dormitorios de 62.84%, una deficiente separación entre procesados y sentenciados de 55.19%, insuficiencia de programas para la prevención de adicciones y desintoxicación voluntaria de 51.91%, presencia de actividades ilícitas de 40.44%, sobrepoblación de 33%, hacinamiento de 32%, deficiencia en los servicios de salud de 32.79%, lo que implica una elevación significativa del riesgo de propagación del virus SARS-CoV2 (COVID-19). Lo que quiere decir que no es que no se tengan estas medidas, estos espacios y actividades que demandan las bases de organización del sistema penitenciario si no que estas son deficientes. Solo se debe dar un mayor impulso en estas para que así se logre una mejora, ya sea con administraciones más rigurosas, una despresurización de los centros penitenciarios y todo ello de la mano de las autoridades penitenciarias competentes y apoyo de los gobiernos.

Sumando la pandemia actual ocasionada por el Sars-Cov2 (covid-19) provoca que salga a la luz de manera más notoria que no se tiene un buen sistema de salud en los centros penitenciarios, según las inspecciones de la CNDH realizadas justamente para valorar que es lo que las autoridades penitenciarias estaban implementando para poder contrarrestar los contagios de covid-19 al interior de los centros penitenciarios, se pudo percibir por la tercera visitaduría, el Informe Especial Covid-19 de la CNDH México en Puebla que se aplicó un protocolo propio además del protocolo de la conferencia nacional. En el Centro Penitenciario de Puebla la CNDH percibió que no se realizaban acciones para verificar que se cumplieran con medidas generales de limpieza en las áreas del centro ni de higiene entre las personas privadas de la libertad, el personal médico expresó no contar con los insumos necesarios para hacer frente a la pandemia además de no tener

conocimiento de los protocolos establecidos por dicho centro, y en las áreas de repartición de alimentos se identificaron aglomeraciones sin respetarse la medida de “sana distancia”. Aunque se indicó que la mayoría del personal de salud que labora en dicho centro fue enviado a tomar el curso “Capacitación de laboratorio y toma de muestras para la aplicación de pruebas COVID-19”, impartido por la Unidad de Inteligencia Epidemiológica de la Secretaría de Salud.

Para el 19 de mayo de 2021, se registraron 4,451 contagios, 357 fallecimientos, 3,984 libertades otorgadas y 420,173 vacunas aplicadas en el sistema penitenciario mexicano, por lo que hay que seguir reforzando las medidas para que el total de la población este vacunada y se reduzcan los contagios.

Dejando de lado la pandemia, hay otras deficiencias como la rehabilitación para personas privadas de la libertad adictos a drogas o alcohólicos, los seguimientos a personas privadas de la libertad con enfermedades crónicas o padecimientos que requieren un tratamiento de por vida.

No es raro que el sistema de salud de los centros penitenciarios sea deficiente pues si en cada centro se cuenta con el mínimo de un solo doctor y si acaso una enfermera, un consultorio pequeño donde no hay todo lo necesario para poder atender enfermedades graves o malestares diferentes a los cotidianos, escases de medicamentos e insumos y si tomamos en cuenta que la población penitenciaria es grande por lógica no puede a ver una atención adecuada. Por lo mismo se opta por que sean atendidos en hospitales externos al centro penitenciario.

**9.-** El crecimiento de la población penitenciaria ha ido en aumento en los últimos años, no debemos confundir el número de incidencia delictiva ya que este sin duda crece cada día, con el número de las personas que son juzgadas y sentenciadas ya que este es sin duda es más bajo, sin embargo, se ve también un aumento continuo de las personas que son privadas de su libertad, cosa que no ayuda a mejorar el cumplimiento de las bases de organización del sistema penitenciario y la reinserción social pues mientras más grande sea el número de personas privadas de la libertad en un centro penitenciario más difícil se hace la tarea de cumplir adecuadamente el plan de actividades para obtener la reinserción social de cada una de las personas

privadas de la libertad, por ello desde hace varios años se ha tratado de dar una despresurización a los centros penitenciarios por esto y por qué varios tienen una sobrepoblación, siendo el caso que al 2021 se contaba un espacio total de 217,016 y la actual población penitenciaria nacional es de 219,117 lo que quiere decir que hay una sobrepoblación de 2,101, para el caso de Puebla de los 22 centros existentes hay 6,367 y se cuenta con una población de 8,878 lo que equivale a una sobrepoblación de 2,511.

Algunas de las personas privadas de la libertad son reincidentes lo que hace suponer que aunque cumplieron una sentencia y llevaron un plan de actividades, al recuperar su libertad regresaron a la vida delictiva, lo que quiere decir que no fue efectivo el plan de actividades de las bases de organización del sistema penitenciario ya que al final la persona volvió a cometer ilícitos, lo cual genera otra interrogante si es que la persona privada de la libertad recibió el plan de actividades correctamente y aun así no se dio el fin de la pena o si de plano fue tan deficiente este que no era raro esperar que al salir del centro penitenciario el individuo volviera a la única vida que sabe llevar en libertad, cometiendo fechorías, delitos y demás o si bien dentro del centro penitenciario se llevaron a cabo bien las bases de organización del sistema penitenciario, sin embargo, en la vida real fuera de estos centros al recuperar su libertad otros factores influyeron en que no pudiera finalizar la adecuada reinserción social.

De lo cual se podría tener un mayor acercamiento si se ejecutara un seguimiento postpenitenciario, la Ley Nacional de Ejecución Penal en el artículo 207 marca los servicios postpenales en donde se menciona que las autoridades corresponsables, en coordinación con la unidad encargada de los servicios postpenales dentro de la autoridad penitenciaria, establecerán centros de atención y formará redes de apoyo postpenal a fin de prestar a los liberados, externados y a sus familiares, el apoyo necesario para facilitar la reinserción social, procurar su vida digna y prevenir la reincidencia con lo que se buscará fomentar, la creación y promoción de espacios de orientación, apoyo y desarrollo personal, laboral, cultural, educativo, social y de capacitación, en general, de todas las áreas relacionadas con los ejes establecidos

por el artículo 18 Constitucional a fin de facilitar la reinserción social además de promover en la sociedad la cultura de aceptación del liberado o externado.

Lo antes mencionado serviría de mucho para conocer datos reales de como son los primeros meses después de una vida en privación de libertad, que tan difícil es conseguir trabajo, estadísticas sobre las ex personas privadas de la libertad que cuentan con el apoyo de familiares y las que no, clase de patronatos que ayuden a acomodar los primeros días de vida en libertad, que brinden apoyo moral, psicológico y de diversas índoles para poder tratar de calificar la efectividad y funcionalidad de las bases de organización del sistema penitenciario.

**10.-** De manera general se puede decir que el Centro Penitenciario de Puebla tiene lo básico para poder cumplir con las bases de organización del sistema penitenciario aplicando el plan de actividades, ya que cuenta con instalaciones para la visita íntima, para hacer ejercicio al aire libre, cuenta con un enfermería para atender a las personas privadas de la libertad que lo requieran, se cuenta con talleres de capacitación, existen convenios para realizar estudios básicos, medio superior y con universidades para seguir una formación académica superior, en general el Centro Penitenciario de Puebla tiene lo básico para poder llevar a cabo el plan de actividades, sin embargo, no estaría mal que estas instalaciones al menos en sentido de infraestructura fueran mejor atendidas en cuestión de mantenimiento, por otro lado, este centro penitenciario no cuenta como ya se ha recalcado en páginas anteriores con un sistema digital en donde la sociedad externa a los centros penitenciarios pueda tener un acercamiento y sensibilizarse con el trabajo penitenciario, con la vida de las personas privadas de la libertad, con participaciones en actividades recreativas, no existe este puente para que sea valorado el esfuerzo de la población penitenciaria para cumplir con los ejes centrales de las bases de organización del sistema penitenciario.

Los ciudadanos poblanos se enteran de dichos eventos por noticias de periódicos o sitios de internet externos al centro penitenciario, que le dan menos relevancia de lo que debería, pues si se difundieran oficialmente desde alguna plataforma digital del Centro Penitenciario de Puebla como ya se hace en los centros penitenciarios

de la Ciudad de México, al difundir estas buenas noticias de personas privadas de la libertad que están haciendo cambios positivos en su vida, quizá se tendría una mayor confianza en que al salir tengan más probabilidades de reinsertarse a la sociedad adecuadamente y que hayan reformado el camino. Si bien la participación ciudadana debe de ir más allá del puro conocimiento de estos cambios positivos en la vida de las personas privadas de la libertad sería de gran ayuda, se requiere también de su activa participación como creación de asociaciones, grupos de trabajo, investigaciones periodísticas o científicas que permitan una toma de conciencia objetiva y de plena participación en la problemática penitenciaria pues esto ayudaría mucho en futuras tomas de decisiones y políticas posteriores.

No solo se debe de poner atención a los malos sucesos dentro del Centro Penitenciario de Puebla como las notas periodísticas que hacen del dominio público riñas, intentos de fugas, tráfico de drogas, extorsiones y demás conflictos al interior de este centro penitenciario pues eso solo hace que la población externa a él vea con más desconfianza cada vez las deficiencias de esta sanción dentro del Centro Penitenciario de Puebla.

Así mismo, se tiene que son pocos los sentenciados a esta pena privativa de libertad que aprovechan positivamente su internamiento pues son muy pocos los que verdaderamente estudian, se capacitan, trabajan, hacen deporte y siguen las instrucciones de disciplina del centro penitenciario por lo que una buena manera de incentivarlos a que participen activamente en el plan de actividades que se les brinda es la reducción de la pena por días de trabajo lo cual ya está estipulado, pero también sería bueno que se diera esta reducción por asistir a clases, por integrarse en actividades deportivas, por seguir un tratamiento para evitar el consumo de drogas, de alcohol, y demás acciones positivas que benefician la reinserción social.

Una mayor disciplina en el seguimiento del plan de actividades para las bases de organización del sistema penitenciario se lograría si no hubiera corrupción por parte de las autoridades penitenciarias, la venta de beneficios, el cobro por servicios, el cobro para no realizar tareas de limpieza, tráfico de drogas, celulares u objetos prohibidos dentro de las instalaciones en poder de las personas privadas de la

libertad, pago por visita íntima, entre muchos otros actos corruptivos que existen dentro del Centro Penitenciario de Puebla, afecta directamente el fin de esta pena, pues si desde dentro se vive en un mundo corrupto como se espera que cambien su manera de pensar para que al recuperar su libertad sigan las normas y leyes ya establecidas, si se les está educando en un sistema quizá aún más corrupto que en el que vivían en libertad.

Una clave para mejorar la vigilancia y el control además de que ayudaría considerablemente en la atención individualizada para dar seguimiento a la realización del plan de actividades que cada persona privada de la libertad debe recibir, sería la despresurización de la población penitenciaria, pues así los recursos alcanzarían de mejor manera para ayudar a cada persona privada de la libertad y darle el seguimiento correcto en su plan de actividades desde su ingreso al centro penitenciario hasta su salida.

Actualmente puedo decir que el fin de la pena privativa de libertad no se cumple satisfactoriamente puesto que si bien se lleva a cabo el plan de actividades este no tiene la rigurosidad necesaria para hacer que las personas privadas de la libertad participen activamente en el mismo y al cumplir su sentencia no reincidan en la vida delictiva.

**11.-** Al desarrollar este trabajo de investigación se percibe que son del dominio público las notas periodísticas que sacan a la luz la corrupción que existe en el Centro Penitenciario de Puebla, así como la falta de control y vigilancia, las deficiencias que hay en la aplicación del plan de actividades de las base de organización del sistema penitenciario que debe impartirse correctamente para cumplir con el fin de esta pena privativa de libertad que es la reinserción social y no reincidencia delictiva, sin embargo, y pese a todo lo anterior el actual gobernador de Puebla ha decidió hacer una restructuración de personal de mando, fortalecer los protocolos de ingreso implementando tecnologías para la vigilancia como los arcos de seguridad, así como la realización de traslados a CEFERESOS u otros centros penitenciarios como estrategia penitenciaria para inhibir y que los grupos de autogobierno que controlan al interior del Centro Penitenciario de Puebla no

continúen haciéndolo, con todas estas medidas estratégicas en el entendido que dentro de los 4 ejes de gobierno del plan estatal de desarrollo 2019-2024 como compromisos de gobierno, el eje 1 es sobre seguridad pública, se espera que estas reestructuraciones puedan lograr dar cumplimiento a las bases de organización del sistema penitenciario con el plan de actividades correspondiente, con aras a que el fin de esta pena se cumpla íntegramente. Depende de la voluntad de las autoridades correspondientes y de la voluntad de las personas privadas de la libertad para que en conjunto se logre el propósito enunciado en el artículo 18 Constitucional y demás de nuestra legislación.

México tiene a mi parecer una buena normatividad puesto que desde la publicación del Código Nacional de Procedimientos Penales y la Ley Nacional de Ejecución Penal se unifica el derecho para tener un mejor sistema penal y sistema penitenciario, dentro de estas legislaciones encontramos detalladamente en que descansa el sistema penitenciario, se estipula ampliamente como se debe llevar a cabo esta organización al interior de los centros penitenciarios, así como también nuestra Constitución Federal establece y reconoce los derechos humano y tratados internacionales para garantizarlos, tenemos las Reglas Mandela y algunas otras que plantean como debe llevarse a cabo esta pena privativa de libertad para lograr el fin esperado, solo es cuestión de una voluntad firme, al menos dentro del Centro Penitenciario de Puebla es factible crear mejores condiciones para que las bases de organización del sistema penitenciario se lleven a cabo con el plan de actividades creado para cada persona privada de libertad, pues el solo hecho de poner más empeño en la vigilancia y control haría que se obtuvieran grandes beneficios, se evitarían penosas situaciones como el cadáver del bebé recientemente aparecido, el uso de celulares, la distribución de drogas, entre otras problemáticas e ilícitos que se dan dentro de este centro penitenciario, sin lugar a dudas, la corrupción y la sobrepoblación son los puntos mas deficientes que hacen que se quiebre todo el buen funcionamiento de estas bases de organización.

Por ello las medidas que el gobierno esta tomando como las estrategias de traslados, disgregación de autogobiernos, implementación de arcos de seguridad y

destitución de cargos de mando anteriores, deja ver que eliminando la corrupción y centrándose de lleno en respetar las medidas de seguridad y vigilancia así como un mayor seguimiento a la realización del plan de actividades en cada uno de sus ejes centrales como motivación y fomento de planes de estudio, de activación física, de convenios y apoyos para el trabajo y su capacitación, la creación de algún sitio oficial donde se difundan acciones positivas llevadas a cabo por la población penitenciaria y una destinación efectiva de recursos para cubrir con todas las medidas que instituciones internacionales y nuestra propia legislación establecen para que cada persona privada de la libertad tenga un internamiento respetando sus derechos humanos, su integridad física y aprovechando este tiempo para reinsertarse socialmente a su salida, se podría notar una mejoría dentro del Centro Penitenciario de Puebla, para esto es fundamental que las autoridades penitenciarias y la población penitenciaria cooperen y cumplan así con el fin de esta pena.

## Referencias

- 1.- Miquelarena Meritello, A. (s.f). Las cárceles y sus orígenes. (p.2). Recuperado el 19 de junio de 2022 de <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2013/08/doctrina37067.pdf>
- 2.- Miquelarena Meritello, A. (s.f). Las cárceles y sus orígenes. (p.9). Recuperado el 19 de junio de 2022 de <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2013/08/doctrina37067.pdf>
- 3.- Nieva, M. (s.f). Prisión, Castigo y Control Social. (pp.1, 2 y 3). Recuperado el 19 de junio de 2022 de <http://piensacritico.org/wp-content/uploads/Prision-castigo-y-control-social-Maria-Fernanda-Nieva.pdf>
- 4.- Nieva, M. (s.f). Prisión, Castigo y Control Social. (p. 6). Recuperado el 19 de junio de 2022 de <http://piensacritico.org/wp-content/uploads/Prision-castigo-y-control-social-Maria-Fernanda-Nieva.pdf>
- 5.- Nieva, M. (s.f). Prisión, Castigo y Control Social. (p. 15). Recuperado el 19 de junio de 2022 de <http://piensacritico.org/wp-content/uploads/Prision-castigo-y-control-social-Maria-Fernanda-Nieva.pdf>
- 6.- Herrera Rodríguez, L. (14 de enero de 2019). El sistema penitenciario y los derechos humanos. Ecosociales. (p. 2). Recuperado el 19 de junio de 2022 de <file:///C:/Users/lidia/Downloads/3216-Texto%20del%20art%C3%ADculo-16232-1-10-20190401.pdf>
- 7.- Cesano, J. (diciembre 2003). De la crítica a la cárcel a la crítica de las alternativas. Boletín mexicano de derecho comparado. Recuperado el 19 de junio de 2022 de [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0041-86332003000300003](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332003000300003)
- 8.- Cesano, J. (diciembre 2003). De la crítica a la cárcel a la crítica de las alternativas. Boletín mexicano de derecho comparado. Recuperado el 19 de junio de 2022 de [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0041-86332003000300003](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332003000300003)
- 9.- Cesano, J. (diciembre 2003). De la crítica a la cárcel a la crítica de las alternativas. Boletín mexicano de derecho comparado. Recuperado el 19 de junio de 2022 de [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0041-86332003000300003](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332003000300003)
- 10.- Cesano, J. (diciembre 2003). De la crítica a la cárcel a la crítica de las alternativas. Boletín mexicano de derecho comparado. Recuperado el 19 de junio de 2022 de [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0041-86332003000300003](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332003000300003)
- 11.- Cesano, J. (diciembre 2003). De la crítica a la cárcel a la crítica de las alternativas. Boletín mexicano de derecho comparado. Recuperado el 19 de junio de 2022 de [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0041-86332003000300003](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332003000300003)
- 12.- Cesano, J. (diciembre 2003). De la crítica a la cárcel a la crítica de las alternativas. Boletín mexicano de derecho comparado. Recuperado el 19 de junio de 2022 de [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0041-86332003000300003](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332003000300003)

- 13.-** Alfonso x el sabio. (2016). Las siete partidas. Editorial del cardo. (p. 119). Recuperado el 16 de octubre de 2021 de <https://biblioteca.org.ar/libros/130949.pdf>
- 14.-** Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela). (1955). Regla 4. Recuperado el 22 de julio de 2021 de [https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Nelson\\_Mandela\\_Rules-S-ebook.pdf](https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Nelson_Mandela_Rules-S-ebook.pdf)
- 15.-** Universidad Autónoma de México. (2017). Teoría del Delito. (p. 2). Recuperado el 18 de septiembre de 2021 de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3982/4.pdf122.->
- 16.-** Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Artículo 10.3. 1966. Recuperado el 18 de septiembre de 2021 de <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/ccpr.aspx>
- 17.-** García Basolo, C. (julio-agosto 1995). En torno al concepto de régimen penitenciario. Revista de escuela de Estudios Penitenciarios, (ed. 17, pp. 28) Madrid.
- 18.-** Neuman, E. (1971). Evolución de la pena privativa de libertad, regímenes carcelarios. Pannedile. (p. 14). Buenos Aires.
- 19.-** Ibidem p.8.
- 20.-** Howard, J. (1973). Prisons and Lazarets. The state of the prisons in England and Wales. Montclair. (p. 14). New Jersey.
- 21.-** Marco del Pont, L. (2002). Derecho Penitenciario. Cárdenas Editor. (p. 622). México.
- 22.-** Dostoievski, F. (1939). La casa de los muertos. Sana. (p.28). Buenos Aires.
- 23.-** Wilde, O. (1968). La balada de la cárcel de Reading. Gocourt. (p. 42). Buenos Aires.
- 24.-** Neuman, E. (1985). Prisión abierta. Porrúa. (p. 146). México.
- 25.-** Ídem.
- 26.-** Malo Camacho, G. (1979). Historia de las cárceles en México. Cuadernos del INACIPE. (p.27).
- 27.-** Ibidem., p.24
- 28.-** Ibidem., p. 23.
- 29.-** Ídem.
- 30.-** Malo Camacho, op. Cit., (p. 69).
- 31.-** Marco del Pont, L. (2002). Derecho Penitenciario. Cárdenas Editor. (p.257).
- 32.-** García Ramírez, S. (1979). El final de Lecumberri, reflexión sobre la prisión. Porrúa. (pp. 37-38).
- 33.-** Subsecretaría del sistema penitenciario. (2022). Penitenciaria, Gobierno de la Ciudad de México. Recuperado el 15 de febrero de 2022 de <https://penitenciario.cdmx.gob.mx/centros-de-reclusion/penitenciaria>
- 34.-** Subsecretaría del sistema penitenciario. (2022). Población Penitenciaria al 27 de agosto de 2021: 26 mil 302 personas privadas de la libertad, Gobierno de la Ciudad de México. Recuperado el 15 de febrero de 2022 de <https://penitenciario.cdmx.gob.mx/poblacion-penitenciaria>
- 35.-** Secretaría de Turismo y Cultura. (2022). Fortaleza de San Carlos, Gobierno del Estado de Veracruz. Recuperado el 20 de febrero de 2022 de <https://veracruz.mx/attractivo.php?idnota=346>

- 36.-** Ayala, R. (2019). Historia del penal de Almoloya de Juárez, Cultura colectiva. Recuperado el 18 de septiembre de 2021 <https://culturacolectiva.com/historia/historia-del-penal-de-almoloya-de-juarez>
- 37.-** Subsecretaría del sistema penitenciario. (2022). Reclusorio Preventivo Varonil Norte, Gobierno de la Ciudad de México. Recuperado el 14 de noviembre de 2021 <https://penitenciario.cdmx.gob.mx/centros-de-reclusion/reclusorio-preventivo-varonil-norte>
- 38.-** Rojas, A. (2019). Islas Marías: así es la emblemática prisión, uno de los lugares más temidos por los mexicanos que AMLO acaba de cerrar, BBC News. Recuperado el 08 de abril de 2021 de <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-47608406>
- 39.-** Ley Nacional de Ejecuciones Penales. Artículo 14. 2016. (México).
- 40.-** Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2021). Análisis Situacional de los Derechos Humanos de las Personas Privadas de la Libertad. CNDH México. Recuperado el 08 de abril de 2021 de <http://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=50087>
- 41.-** Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2021). En México somos 126 014 024 habitantes: censos de población y vivienda 2020. INEGI. (p. 1). Recuperado el 06 de noviembre de [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/EstSociodemo/ResultCenso2020\\_Nal.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/EstSociodemo/ResultCenso2020_Nal.pdf)
- 42.-** Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana. (noviembre de 2021). Cuaderno Mensual de Información Estadística Penitenciaria Nacional, Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, (p. 4). Recuperado el 06 de noviembre de 2021 de [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/639470/CE\\_2021\\_03.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/639470/CE_2021_03.pdf)
- 43.-** Ibidem. p.4
- 44.-** Ibidem. p.4
- 45.-** Ibidem. p. 6
- 46.-** Ibidem. pp. 12 y 14
- 47.-** Ibidem. p.21
- 48.-** Politipedia. (s.f.). Cereso de San Miguel Puebla. Recuperado el 05 de octubre de 2021 a las 11:05 am de <https://intoleranciadiario.com/data/cereso-de-san-miguel/>
- 49.-** Ídem.
- 50.-** Comisión Nacional de Derechos Humanos México. (2020). Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria, (p. 199). Recuperado el 13 de julio de 2021 de [https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2021-05/DNSP\\_2020.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2021-05/DNSP_2020.pdf)
- 51.-** Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla. (2021). Diagnóstico de Supervisión penitenciaria del Estado de Puebla, año 2021. (p. 29) Recuperado el 13 de julio de 2021 de <https://www.cdhpuebla.org.mx/pdf/DESP2021%20%28002%29.pdf>
- 52.-** Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela). Art. 8.24. 1955. ONU.
- 53.-** Código Nacional de Procedimientos Penales. (CNPP). Artículo 140,165 y 167. 2014. (México).
- 54.-** García Ramírez, S. (1999), El artículo 18 constitucional: prisión preventiva, sistema penitenciario, menores infractores. UNAM. (p. 17).

- 55.-** Garay, D. (1995), La práctica mexicana en la experiencia del penitenciario contemporáneo. CNDH. (p. 245). México.
- 56.-** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM). Artículo 18. 1857, (México).
- 57.-** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM). Artículo 18. 1917, (México).
- 58.-** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM). Artículo 18. 1917, (México).
- 59.-** Martínez Domínguez, A. et al. (1964). Diario de debates. Primera comisión de puntos constitucionales. Congreso de la Unión. México.
- 60.-** Diario Oficial. (4 de febrero de 1977). Poder ejecutivo. Secretaría de Gobernación. (p. 16). Recuperado el 03 de agosto de 2021 de [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM\\_ref\\_085\\_04feb77\\_ima.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_085_04feb77_ima.pdf)
- 61.-** Diario Oficial. (14 de agosto de 2001). Poder ejecutivo. Secretaría de Gobernación. Recuperado el 03 de agosto de 2021 de [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM\\_ref\\_151\\_14ago01\\_ima.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_151_14ago01_ima.pdf)
- 62.-** Jackson Ramírez, E. (2001). Exposición de motivos de la tercera reforma constitucional. Cámara de diputados. (p. 3). Recuperado el 03 de agosto de 2021 de [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/proceso/cpeum/CPEUM\\_151\\_DOF\\_14ago01.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/proceso/cpeum/CPEUM_151_DOF_14ago01.pdf)
- 63.-** Diario Oficial. (12 de diciembre de 2005). Poder Ejecutivo. Secretaría de Gobernación. Recuperado el 03 de agosto de 2021 de [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM\\_ref\\_165\\_12dic05\\_ima.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_165_12dic05_ima.pdf)
- 64.-** Diario Oficial. (18 de junio de 2008). Poder Ejecutivo. Secretaría de Gobernación. Recuperado el 03 de agosto de 2021 de [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM\\_ref\\_180\\_18jun08\\_ima.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_180_18jun08_ima.pdf)
- 65.-** Diario Oficial. (10 de junio de 2011). Poder Ejecutivo. Secretaría de Gobernación. Recuperado el 03 de agosto de 2021 de [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM\\_ref\\_194\\_10jun11.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_194_10jun11.pdf)
- 66.-** Diario Oficial. (02 de julio de 2015). Poder Ejecutivo. Secretaría de Gobernación. Recuperado el 03 de agosto de 2021 de [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM\\_ref\\_224\\_02jul15.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_224_02jul15.pdf)
- 67.-** Diario Oficial. (29 de enero de 2016). Poder Ejecutivo. Secretaría de Gobernación. Recuperado el 03 de agosto de 2021 de [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM\\_ref\\_227\\_29ene16.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_227_29ene16.pdf)
- 68.-** García Flores, A. (2017), La política criminológica en el tratamiento penitenciario en México. Universita Ciencia. (p. 58). Recuperado el 03 de agosto de 2021 de <https://ux.edu.mx/wp-content/uploads/ART.6-LA-POLI%CC%81TICA-CRIMINOLO%CC%81GICA-EN-EL-TRATAMIENTO-PENITENCIARIO-EN-ME%CC%81XICO....pdf>
- 69.-** Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, (octubre de 2010). Reforma al sistema de justicia penal y derechos humanos. (p. 17). Recuperado el

28 de mayo de 2022 de [https://cdhcm.org.mx/wp-content/uploads/2014/05/dfensor\\_10\\_2010.pdf](https://cdhcm.org.mx/wp-content/uploads/2014/05/dfensor_10_2010.pdf)

**70.-** Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. (octubre de 2010) Reforma al sistema de justicia penal y derechos humanos. (p. 23). Recuperado el 28 de mayo de 2022 de [https://cdhcm.org.mx/wp-content/uploads/2014/05/dfensor\\_10\\_2010.pdf](https://cdhcm.org.mx/wp-content/uploads/2014/05/dfensor_10_2010.pdf)

**71.-** Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. (octubre de 2010). Reforma al sistema de justicia penal y derechos humanos. (p. 23). Recuperado el 28 de mayo de 2022 de [https://cdhcm.org.mx/wp-content/uploads/2014/05/dfensor\\_10\\_2010.pdf](https://cdhcm.org.mx/wp-content/uploads/2014/05/dfensor_10_2010.pdf)

**72.-** Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. (octubre de 2010). Reforma al sistema de justicia penal y derechos humanos. (p. 28). Recuperado el 28 de mayo de 2022 de [https://cdhcm.org.mx/wp-content/uploads/2014/05/dfensor\\_10\\_2010.pdf](https://cdhcm.org.mx/wp-content/uploads/2014/05/dfensor_10_2010.pdf)

**73.-** Marco del Pont, L. (1984). Derecho Penitenciario. Cárdenas Editor. (pp. 367-403).

**74.-** Plawski como se citó en Marco del Pont, L. (1984). Derecho Penitenciario. Cárdenas Editor. (pp. 367-403)

**75.-** Gouffioul como se citó en Marco del Pont, L. (1984). Derecho Penitenciario. Cárdenas Editor. (pp. 367-403).

**76.-** Mathe como se citó en Marco del Pont, L. (1984). Derecho Penitenciario. Cárdenas Editor. (pp. 367-403).

**77.-** Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela). Regla 1. 1955. Recuperado el 02 de noviembre de 2022 de <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2016/10266.pdf?view=1>

**78.-** Ibidem, regla 4.

**79.-** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM). Artículo 18. 1917. (México).

**80.-** Ley Nacional de Ejecuciones Penales. Artículo 72. 2016. (México).

**81.-** Ley Nacional de Ejecuciones Penales. Artículo 30. 2016. (México).

**82.-** Secretaría de Educación. (s.f.). Educación básica. Gobierno del Estado de México. Recuperado el 11 de febrero de 2022 de <https://seduc.edomex.gob.mx/educacion-basica>

**83.-** Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (s.f.). Analfabetismo. INEGI. Recuperado el 13 de diciembre de 2021 de <http://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/analfabeta.aspx>

**84.-** Campaña Latinoamericana por el derecho a la educación. (s.f.). El derecho a la educación en contextos de encierro, Marcos internacionales: algunos avances recientes. (p. 10).

**85.-** Ibidem, p. 11.

**86.-** Secretaría de educación pública. (2010). Mevyt. INEA. Recuperado el 02 de julio de 2021 de <http://www.inea.gob.mx/index.php/inicio-portal-inea/mevyt.html>

**87.-** Valadez, A. (15 de diciembre de 2019). Más de 15 mil reclusos cursan nivel básico con el INEA. Milenio. Recuperado el 03 de julio de 2021 <https://www.milenio.com/politica/comunidad/inea-15-mil-reos-estudian-centros-reclusion>

- 88.-** Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (2021). Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario estatales 2020. (p. 50 y 51). Recuperado el 22 de abril de 2021 de [https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cngspspe/2020/doc/cngspspe\\_2020\\_resultados.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cngspspe/2020/doc/cngspspe_2020_resultados.pdf)
- 89.-** Secretaría de seguridad y protección ciudadana. (2021). Cuaderno mensual de información estadística penitenciaria nacional. (p. 45). Recuperado el 16 de agosto de 2021 de [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/690501/CE\\_2021\\_11.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/690501/CE_2021_11.pdf)
- 90.-** Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (diciembre de 2021). Encuesta Nacional de Población Privada de la libertad. (p. 124). Recuperado el 16 de agosto de 2021 de [https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enpol/2021/doc/enpol2021\\_presentacion\\_nacional.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enpol/2021/doc/enpol2021_presentacion_nacional.pdf)
- 91.-** Staff. (6 de octubre de 2020). Entregan certificados de estudios a 15 personas privadas de la libertad del penal de San Miguel. E-consulta. Recuperado el 04 de febrero de 2022 de <https://www.e-consulta.com/nota/2020-10-06/sociedad/entregan-certificados-de-estudios-15-personas-privadas-de-la-libertad-del-penal-de-san-miguel>
- 92.-** Zona de tolerancia. (16 de enero de 2021). Personas privadas de la libertad del cereso de San Miguel se gradúan de Derecho. Recuperado el 04 de febrero de <https://intoleranciadiario.com/articulos/inseguridad/2021/01/16/973039-personas-privadas-de-la-libertad-del-cereso-de-san-miguel-se-graduan-en-derecho.html>
- 93.-** Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela). Regla 14. 1955.
- 94.-** Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela). Regla 14. 1955.
- 95.-** Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela). Regla 96, 97, 101 y 103. 1955.
- 96.-** Ley Nacional de Ejecuciones Penales. Artículo 87. 2016, (México).
- 97.-** Ley Nacional de Ejecuciones Penales. Artículo 91. 2016, (México).
- 98.-** Ley Nacional de Ejecuciones Penales. Artículo 93. 2016, (México).
- 99.-** Comisión Nacional de Derechos Humanos. (2019). Criterios para un sistema orientado al respeto de los Derechos Humanos. Un modelo de reinserción social (p.87).
- 100.-** Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (2021). Censo Nacional de Gobierno. Seguridad Pública y Sistema Penitenciario estatales 2020. (p. 54). Recuperado el 18 de febrero de 2022 de [https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cngspspe/2020/doc/cngspspe\\_2020\\_resultados.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cngspspe/2020/doc/cngspspe_2020_resultados.pdf)
- 101.-** Domínguez, P. (2019). En 2020 darán 6 mil plazas de trabajo a presos en penales federales. Milenio. Recuperado el 25 de septiembre de 2021 de <https://www.milenio.com/policia/carceles-mexico-daran-6-mil-plazas-presos-penales>
- 102.-** De los Santos, L. (2019). 10 empresas ofrecen trabajo a reos de las cárceles poblanas. Portal de Transparencia con los ojos abiertos. Ibero Puebla. Recuperado

el 25 de septiembre de 2021 de <http://conlosojosabiertos.org.mx/nota/2019-06-06/10-empresas-ofrecen-trabajo-a-reos-de-las-carceles-poblanas>.

**103.-** Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela). (1955). Regla 4. Recuperado el 11 de mayo de 2021 de [https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Nelson\\_Mandela\\_Rules-S-ebook.pdf](https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Nelson_Mandela_Rules-S-ebook.pdf)

**104.-** Carta Internacional de la Educación Física y el Deporte. (2015). Artículo 1. Recuperado el 07 de junio de 2021 de [http://portal.unesco.org/es/ev.phpURL\\_ID=13150&URL\\_DO=DO\\_TOPIC&URL\\_SECTION=201.html](http://portal.unesco.org/es/ev.phpURL_ID=13150&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html)

**105.-** Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela). (1955). Artículo 23. Recuperado el 07 de junio de 2021 de [https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Nelson\\_Mandela\\_Rules-S-ebook.pdf](https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Nelson_Mandela_Rules-S-ebook.pdf)

**106.-** Organización Mundial de la Salud. (26 de noviembre de 2020). Actividad física. Recuperado el 09 de octubre de 2021 de <http://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/physical-activity>

**107.-** Carta Europea del Deporte. (1992). Artículo 2. (p. 4), Recuperado el 19 de octubre de 2021 de <http://femp.femp.es/files/566-69-archivo/CARTA%20EUROPEA%20DEL%20DEPORTE.pdf>

**108.-** Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2019). Criterios para un Sistema orientado al respeto de los Derechos Humanos, un modelo de reinserción Social. CNDH México. (p.59). Recuperado el 30 de mayo de 2021 de <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-07/modelo-reinsercion-social.pdf>

**109.-** Subsecretaría de Sistema Penitenciario. (2019). Tazón Navideño “Renos” del Reclusorio Norte vs. “Gladiadores” del Reclusorio Oriente. Gobierno de la Ciudad de México. Recuperado el 11 de abril de 2022 de [https://penitenciario.cdmx.gob.mx/videos/j-W\\_5PPzkZU](https://penitenciario.cdmx.gob.mx/videos/j-W_5PPzkZU)

**110.-** García, O. (27 de diciembre de 2020). Ganan personas privadas de la libertad del Cevasep II Concurso Interreclusos de Pastorelas. W Radio. México. Recuperado el 02 de abril de 2022 de [https://wradio.com.mx/radio/2020/12/27/sociedad/1609089586\\_825586.html](https://wradio.com.mx/radio/2020/12/27/sociedad/1609089586_825586.html)

**111.-** Asilegal. (19 de mayo de 2021). Mapa penitenciario covid-19. Recuperado el 20 de junio de 2021 de <https://asilegal.org.mx/mapa-penitenciario-covid-19/>

**112.-** Idem.

**113.-** Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2020). Informe Especial sobre el estado que guardan las medidas adoptadas en Centros Penitenciarios para la atención de la emergencia sanitaria generada ante el virus Sars-Cov2 (Covid-19). (p. 4). México. Recuperado el 13 de enero de 2022 de [https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2020-07/IE\\_COVID19\\_Penitenciarios.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2020-07/IE_COVID19_Penitenciarios.pdf)

**114.-** Ibidem. p.5.

**115.-** Ibidem. p. 52.

**116.-** Ibidem. p. 173.

**117.-** Animal Político. (9 de abril de 2021). Población en cárceles de México llega a su nivel más alto en los últimos cinco años; regresa el hacinamiento. Noroeste.

Recuperado el 10 de marzo de 2022 de <https://www.noroeste.com.mx/nacional/poblacion-en-carceles-de-mexico-llega-a-su-nivel-mas-alto-en-los-ultimos-cinco-anos-regresa-el-hacinamiento-EI820226>

- 118.-** Milton, J. (1975). El paraíso perdido. Porrúa. (p. 4).
- 119.-** Aligheri, D. (1472). La divina comedia, Infierno, canto tercero. Porrúa. (p. 8).
- 120.-** Ferri, E. (s.f.). Sociología criminal. traduc. De Antonio Soto y Hernández. Centro Editorial de Góngora. (p.250).
- 121.-** Moro, T. (1977). Utopía. Porrúa. (pp.40 y 63).
- 122.-** Lardizábal, M. (1982). Discurso sobre las penas contraído a las leyes criminales de España para facilitar su reforma. Porrúa. (p.115).
- 123.-** Código Penal Federal (CPF). Artículo 25. 1931. (México).
- 124.-** Pérez Daza, A. (2019). La crisis del Sistema Penitenciario. El Universal. Recuperado el 10 de marzo de 2022 de <https://www.eluniversal.com.mx/articulo/alfonso-perez-daza/nacion/la-tesis-del-sistema-penitenciario>
- 125.-** Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2020). Diagnostico Nacional de Supervisión Penitenciaria. (p. 16). Recuperado el 23 de abril de 2022 de [https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2021-05/DNSP\\_2020.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2021-05/DNSP_2020.pdf)
- 126.-** Secretaría de seguridad y protección ciudadana. (noviembre de 2021). Cuaderno mensual de información estadística penitenciaria nacional. (p. 54) Recuperado el 20 de abril de 2022 de [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/690501/CE\\_2021\\_11.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/690501/CE_2021_11.pdf)
- 127.-** Comisión Nacional de Derechos Humanos México. (2016). Un modelo de prisión. (p. 47). Recuperado el 01 de mayo de 2022 de <http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/UnModeloPrision.pdf>
- 128.-** Ibidem. p. 49
- 129.-** Ibidem. p. 51
- 130.-** Ibidem. p. 58
- 131.-** Ibidem. p. 69
- 132.-** Ibidem. p. 72
- 133.-** Ibidem. p. 79
- 134.-** Ibidem. p. 81
- 135.-** Ibidem. p. 92.
- 136.-** Ibidem. p. 93.
- 137.-** Ibidem. p. 94
- 138.-** Comisión Nacional de Derechos Humanos México. (8 de mayo de 2017). Recomendación general No. 30/2017 sobre condiciones de autogobierno y/o cogobierno en los centros penitenciarios de la República Mexicana. (p. 5). Recuperado el 08 de enero de 2022 de [https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Recomendaciones/Generales/RecGral\\_030.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Recomendaciones/Generales/RecGral_030.pdf)
- 139.-** Ibidem. 18
- 140.-** Comisión Nacional de Derechos Humanos México. (02 de octubre 2016). Recomendación general N°. 28 sobre la reclusión irregular en las cárceles municipales y distritales de la República Mexicana. (p. 5) Recuperado el 08 de enero de 2022 de

[https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Comunicados/2016/Com\\_2016\\_250.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Comunicados/2016/Com_2016_250.pdf)

**141.-** Núñez Trejo, A. (2019). Ejecución de la pena y Reinserción Social en México. Foro Jurídico. Recuperado el 08 de enero de 2022 de <https://forojuridico.mx/ejecucion-de-la-pena-y-reinsercion-social-en->

**142.-** Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2019). Criterios para un sistema orientado al respeto de los Derechos Humanos, un modelo de reinserción social (p. 14). Recuperado el 11 de mayo de 2022 de <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-07/modelo-reinsercion-social.pdf>

**143.-** Roxin, C. (1976). Problemas básicos del Derecho penal. Reus. (p. 24).

**144.-** Becker Howard, S. (1992) Los extraños, sociología de la desviación (p.324). en Álvarez Gómez, Ana Josefina (comp.), Criminología, UNAM-ENEP Acatlán, México.

**145.-** Lemert Edwin, M. (1992). Desviación primaria y secundaria. Cajica. (p. 341).

**146.-** Sandoval Huertas, E. (1984) Penología. Parte especial. Universidad externada de Colombia. (p. 220).

**147.-** Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2020). Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE). (pp. 18 y 16). Recuperado el 02 de febrero de 2022 de [https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2020/doc/envipe2020\\_presentacion\\_nacional.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2020/doc/envipe2020_presentacion_nacional.pdf)

**148.-** Consejo Ciudadano de seguridad y justicia del Estado de Puebla. (2021). Recuperado el 24 de octubre de 2021 de <https://consejociudadanopuebla.org/2021/08/22/puebla-en-cifras-incidencia-delictiva-en-julio/>

**149-** Neuman, E. op. cit., p. 24

**150.-** Roxin, C. (1976). Problemas básicos del Derecho penal. Reus. (p. 33).

**151.-** González Vidaurri, A. y Sánchez Sandoval, A. (s.f.). Discurso y cárceles de máxima seguridad, en Granados Chavarri et al., El sistema penitenciario entre el temor y la esperanza (pp. 159 y 165).

**152.-**Foucault, M. op. cit., p. 24.

**153.-** Comisión Nacional de Derechos Humanos México. (2019). Un modelo de reinserción social. (p. 90). Recuperado el 13 de abril de 2022 de <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-07/modelo-reinsercion-social.pdf>

**154.-** Comisión Nacional de Derechos Humanos México. (2016). Un modelo de prisión. (p. 16). Recuperado el 13 de abril de 2022 de <http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/UnModeloPrision.pdf>

**155.-** Rodríguez Linares, E. (23 de noviembre de 2019). Archivo negro violento motín se registró en el penal de San Miguel en mayo de 1988. Página Negra. Recuperado el 13 de abril de 2022 de <https://www.periodicocentral.mx/2019/pagina-negra/delincuencia/item/26661-archivo-negro-violento-motin-se-registro-en-el-penal-de-san-miguel-en-mayo-de-1988>

**156.-** Ídem.

**157.-** Fonseca, J. (01 de septiembre de 2019). Memorias del crimen: La carnicería de San Miguel. El popular. Recuperado el 13 de abril de 2022 de

<https://elpopular.mx/secciones/seguridad/2019/09/01/memorias-del-crimen-la-carniceria-de-san-miguel>

**158.-** Méndez, P. (29 de diciembre de 2020). Un muerto deja riña en el penal de San Miguel por la suspensión de las visitas conyugales. La Jornada de Oriente. Recuperado el 13 de abril de 2022 de <https://www.lajornadadeoriente.com.mx/puebla/un-muerto-deja-rina-en-el-penal-de-san-miguel-por-la-suspension-de-las-visitas-conyugales/>

**159.-** CNDH México. (2015). Pronunciamiento sobre antecedentes penales. (p. 6). Recuperado el 14 de agosto de 2021 de [https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Informes/Especiales/Pronunciamiento\\_20160828.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Informes/Especiales/Pronunciamiento_20160828.pdf)

**160.-** Alcalde Luján, L. M. y Coronato Rodríguez, J. F. (2013). Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 133 de la ley federal del trabajo y adiciona disposiciones relativas a la no discriminación laboral por razón de antecedentes penales. Gaceta de la Comisión Permanente. (p. 9). Recuperado el 01 de septiembre de 2021 de [https://www.senado.gob.mx/64/gaceta\\_comision\\_permanente/documento/41887](https://www.senado.gob.mx/64/gaceta_comision_permanente/documento/41887)

**161.-** Cambio. (22 de noviembre de 2020). Explota moto-bomba en el Cereso de San Miguel. Recuperado el 02 de abril de 2022 de <https://www.diariocambio.com.mx/2020/codigo-rojo/item/34361-explota-motobomba-en-el-cereso-de-san-miguel-video>

**162.-** Espejel, A. (12 de enero de 2021). Por riña del 28 de diciembre trasladan a reos de San Miguel a Serdán y Tepexi. El sol de Puebla Recuperado el 02 de abril de 2022 de <https://www.elsoldepuebla.com.mx/policiaca/por-rina-del-28-de-diciembre-trasladan-a-reos-de-san-miguel-a-serdan-y-tepexi-puebla-seguridad-muerto-penal-san-miguel-cereso-peleas-cdh-secretaria-de-seguridad-publica-puebla-6232422.html>

**163.-** Arceaga, J. (6 de junio de 2021). En plenas elecciones se fuga “El Pirulí”, vinculado con asesinato de estudiantes UPAEP. El sol de Puebla. Recuperado el 02 de abril de 2022 de <https://www.elsoldepuebla.com.mx/policiaca/en-plenas-elecciones-se-fuga-el-piruli-vinculado-con-asesinato-de-estudiantes-upaep-en-huejotzingo-puebla-fuga-reos-cereso-san-miguel-6811727.html>

**164.-** Ídem.

**165.-** Ídem.

**166.-** Pichardo, G. (22 de enero de 2022). Todo lo que se sabe sobre el caso del bebé hallado muerto en penal de Puebla. El sol de México. Recuperado el 02 de abril de 2022 de <https://www.elsoldemexico.com.mx/mexico/sociedad/bebe-muerto-en-penal-de-puebla-todo-lo-que-se-sabe-del-caso-que-cimbro-a-mexico-7758453.html>

**167.-** Bretón, A. (02 de marzo de 2022). Decomisan mil 50 teléfonos celulares en el penal de San Miguel. El universal Puebla. Recuperado el 02 de abril de 2022 de <https://www.eluniversalpuebla.com.mx/estado/decomisan-mil-50-telefonos-celulares-en-el-penal-de-san-miguel>

**168.-** Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana. (2021). Cuaderno Mensual de Información Estadística Penitenciaria Nacional, Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana. (p. 48). Recuperado el 02 de abril de 2022 de [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/639470/CE\\_2021\\_03.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/639470/CE_2021_03.pdf)

- 169.-** Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana. (2021). Cuaderno Mensual de Información Estadística Penitenciaria Nacional, Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, (pp. 48 y 50). Recuperado el 28 de noviembre de 2021 de [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/639470/CE\\_2021\\_03.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/639470/CE_2021_03.pdf)
- 170.-** Expansión política. (2021). Por la pandemia, el gobierno otorga libertad anticipada a 3,322 personas presas. Expansión política. Recuperado el 08 de enero de 2022 de <https://politica.expansion.mx/mexico/2021/02/04/por-la-pandemia-el-gobierno-otorga-libertad-anticipada-a-3-322-personas-presas>
- 171.-** Ídem.

## **Bibliografía**

- 1.- AA.VV. (1988). La ciencia del derecho durante el siglo XX. UNAM-IIIJ.
- 2.- Alfonso x el sabio. (2016). Las siete partidas. Editorial del cardo. (p. 119). Recuperado el 16 de octubre de 2021 de <https://biblioteca.org.ar/libros/130949.pdf>
- 37.- Ayala, R. (2019). Historia del penal de Almoloya de Juárez, Cultura colectiva. Recuperado el 18 de septiembre de 2021 <https://culturacolectiva.com/historia/historia-del-penal-de-almoloya-de-juarez>
- 3.- Álvarez Gómez, A. J. (1992). (comp.), Criminología. UNAM-ENEP Acatlán.
- 4.- Alvarado Ruíz, J. L. y Yáñez, J. A. (1991) Textos de capacitación técnico-penitenciaria, Módulo criminológico, tomo II. INACIPE.
- 5.-Alighieri, D. (s.f.). La divina comedia (Infierno, canto tercero). Porrúa.
- 6.- Animal Político. (9 de abril de 2021). Población en cárceles de México llega a su nivel más alto en los últimos cinco años; regresa el hacinamiento. Noroeste. <https://www.noroeste.com.mx/nacional/poblacion-en-carceles-de-mexico-llega-a-su-nivel-mas-alto-en-los-ultimos-cinco-anos-regresa-el-hacinamiento-EI820226>
- 7.- Arceaga, J. (6 de junio de 2021). En plenas elecciones se fuga “El Pirulí”, vinculado con asesinato de estudiantes UPAEP. El sol de Puebla. Recuperado el 02 de abril de 2022 de <https://www.elsoldepuebla.com.mx/policiaca/en-plenas-elecciones-se-fuga-el-piruli-vinculado-con-asesinato-de-estudiantes-upaep-en-huejotzingo-puebla-fuga-reos-cereso-san-miguel-6811727.html>
- 8.-Arroyo de las Heras, A. (1986). Manual de Derecho penal. Arazandi. Pamplona.
- 9.- Asilegal. (19 de mayo de 2021). Mapa penitenciario covid-19. Recuperado el 20 de junio de 2021 de <https://asilegal.org.mx/mapa-penitenciario-covid-19/>
- 10.- Ayala, R. (2019). Historia del penal de Almoloya de Juárez, Cultura colectiva. Recuperado el 18 de septiembre de 2021 <https://culturacolectiva.com/historia/historia-del-penal-de-almoloya-de-juarez>
- 11.-Beccaria, C. (2000). Tratado de los delitos y de las penas, traduc. De Juan Antonio de las Casas. FCE.
- 12.- Betham, J. (1980). El panóptico. Archivo General de la Nación.
- 13.- Carta Europea del Deporte. (1992). Artículo 2. (p. 4), Recuperado el 19 de octubre de 2021 de <http://femp.femp.es/files/566-69-archivo/CARTA%20EUROPEA%20DEL%20DEPORTE.pdf>
- 14.- Campaña Latinoamericana por el derecho a la educación. (s.f.). El derecho a la educación en contextos de encierro, Marcos internacionales: algunos avances recientes. (p. 10).

- 15.-Carnelutti, F. (1993). Las miserias del proceso penal, traduc. De Santiago Sentís Melendo. Temis.
- 16.- Carranca y Trujillo, R. (1955). Derecho penal mexicano. Parte general, Librería Robredo.
- 17.- Cesano, J. (diciembre 2003). De la crítica a la cárcel a la crítica de las alternativas. Boletín mexicano de derecho comparado. Recuperado el 19 de junio de 2022 de [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0041-86332003000300003](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332003000300003)
- 18.- Contreras, E. (2020). Decomisan droga y celulares en penal de Puebla. Dominios medios. <https://dominiomedios.com/decomisan-droga-y-celulares-en-penal-de-puebla/>
- 19.- Consejo Ciudadano de seguridad y justicia del Estado de Puebla. (22 de agosto de 2021). Puebla en cifras, incidencia delictiva en julio. <https://consejociudadanopuebla.org/2021/08/22/puebla-en-cifras-incidencia-delictiva-en-julio/>
- 20.- Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2021). Análisis Situacional de los Derechos Humanos de las Personas Privadas de la Libertad. CNDH México. <http://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=50087>
- 21.-Correa García, S. J. (2005). Criminología, en Manual teórico-práctico en materia penitenciaria y de la defensa penal. Castellanos.
- 22.-Cuello Calón, E. (1981). La moderna penología. Bosch.
- 23.-Diario de debates. (12 de octubre de 1964). Primera comisión de puntos constitucionales. Congreso de la Unión.
- 24.- Domínguez, P. (2019). En 2020 darán 6 mil plazas de trabajo a presos en penales federales. Milenio. Recuperado el 25 de septiembre de 2021 de <https://www.milenio.com/policia/carceles-mexico-daran-6-mil-plazas-presos-penales>
- 25.- De los Santos, L. (2019). 10 empresas ofrecen trabajo a reos de las cárceles poblanas. Portal de Transparencia con los ojos abiertos. Ibero Puebla. Recuperado el 25 de septiembre de 2021 de <http://conlosojosabiertos.org.mx/nota/2019-06-06/10-empresas-ofrecen-trabajo-a-reos-de-las-carceles-poblanas>.
- 26.- Dostoievski, F. (1939). La casa de los muertos. Sana. (p.28). Buenos Aires.
- 27.- Durkheim, E. (1999). Las reglas del método sociológico. Folio.
- 28.- Espejel, A. (12 de enero de 2021). Por riña del 28 de diciembre trasladan a reos de San Miguel a Serdán y Tepexi. El sol de Puebla Recuperado el 02 de abril de 2022 de <https://www.elsoldepuebla.com.mx/policiaca/por-rina-del-28-de-diciembre-trasladan-a-reos-de-san-miguel-a-serdan-y-tepexi-puebla-seguridad-muerto-penal-san-miguel-cereso-peleas-cdh-secretaria-de-seguridad-publica-puebla-6232422.html>
- 29.- Ferri, E. (s.f.). Sociología criminal. traduc. De Antonio Soto y Hernández. Centro Editorial de Góngora. (p.250).
- 30.- Ferrajoli, L. (1986). El derecho penal mínimo. Poder y control, Revista núm. 0., Editorial CPU.
- 31.-Foucault, M. (1981). Vigilar y castigar. Nacimiento de la prisión. Siglo XXI.
- 32.- Garay, D. (1995). La práctica mexicana en la experiencia del penitenciarismo contemporáneo. CNDH.

- 33.-** García Basolo, C. (julio-agosto 1995). En torno al concepto de régimen penitenciario. Revista de escuela de Estudios Penitenciarios, (ed. 17, pp. 28) Madrid.
- 34.-** García Flores, A. (2017), La política criminológica en el tratamiento penitenciario en México. Universita Ciencia. (p. 58). Recuperado el 03 de agosto de 2021 de <https://ux.edu.mx/wp-content/uploads/ART.6-LA-POLI%CC%81TICA-CRIMINOLO%CC%81GICA-EN-EL-TRATAMIENTO-PENITENCIARIO-EN-ME%CC%81XICO....pdf>
- 35.-** García Ramírez, S. (1979). El final de Lecumberri, reflexión sobre la prisión. Porrúa. (pp. 37-38).
- 36.-** González Vidaurri, A. y Sánchez Sandoval, A. (s.f.). Discurso y cárceles de máxima seguridad, en Granados Chavarri et al., El sistema penitenciario entre el temor y la esperanza (pp. 159 y 165).
- 37.** García Ramírez, S. (1979). El final de Lecumberri, reflexión sobre la prisión. Porrúa. (pp. 37-38).
- 38.-** García Ramirez, S. (1980). Manual de prisiones. La pena y la prisión. Porrúa.
- 39.-** Herrera Rodríguez, L. (14 de enero de 2019). El sistema penitenciario y los derechos humanos. Ecosociales. (p. 2). Recuperado el 19 de junio de 2022 de <file:///C:/Users/lidia/Downloads/3216-Texto%20del%20art%C3%ADculo-16232-1-10-20190401.pdf>
- 40.-** Howard, J. (1973). Prisons and Lazarets. The state of the prisons in England and Wales. Montclair. (p. 14). New Jersey.
- 41.-** Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2021). En México somos 126 014 024 habitantes: censos de población y vivienda 2020 (p. 1). INEGI. [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/EstSociodemo/RresultCenso2020\\_Nal.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/EstSociodemo/RresultCenso2020_Nal.pdf)
- 42.-**Instituto Interamericano de Derechos Humanos. (1995). Manual de buena práctica penitenciaria. Implementación de las Reglas Mínimas de Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos. La Haya.
- 43.-** Jackson Ramírez, E. (2001). Exposición de motivos de la tercera reforma constitucional. Cámara de diputados. (p. 3). Recuperado el 03 de agosto de 2021 de [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/proceso/cpeum/CPEUM\\_151\\_DOE\\_14ago01.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/proceso/cpeum/CPEUM_151_DOE_14ago01.pdf)
- 44.-** Lardizábal, M. (1982). Discurso sobre las penas contraído a las leyes criminales de España para facilitar su reforma. Porrúa. (p.115).
- 45.-** Lemert Edwin, M. (1992). Desviación primaria y secundaria. Cajica. (p. 341).
- 46.-** Malo Camacho, G. (1979). Historia de las cárceles en México. Cuadernos del INACIPE. (p.27).
- 47.-** Marco del Pont, L. (2002). Derecho Penitenciario. Cárdenas Editor. (p. 622). México.
- 48.-** Martínez Domínguez, A. et al. (1964). Diario de debates. Primera comisión de puntos constitucionales. Congreso de la Unión. México.
- 49.-** Melossi, D. y Pavarini, M. (1981). Cárcel y fábrica. Los orígenes del sistema penitenciario. Siglo XXI.

- 50.-** Miquelarena Meritello, A. (s.f). Las cárceles y sus orígenes. (p.2). Recuperado el 19 de junio de 2022 de <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2013/08/doctrina37067.pdf>
- 51.-** Moro, T. (1977). Utopía. Porrúa.
- 52.-** Neuman, E. (1971). Evolución de la pena privativa de libertad, regímenes carcelarios. Pannedile.
- 53.-** Núñez Trejo, A. (2019). Ejecución de la pena y Reinserción Social en México, Foro Jurídico. <https://forojuridico.mx/ejecucion-de-la-pena-y-reinsercion-social-en->
- 54.-** Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO). (17 de diciembre de 2015).
- 55.-** Carta Internacional de la Educación Física y el Deporte. (2015). Artículo 1. Recuperado el 07 de junio de 2021 de [http://portal.unesco.org/es/ev.phpURL\\_ID=13150&URL\\_DO=DO\\_TOPIC&URL\\_SECTION=201.html](http://portal.unesco.org/es/ev.phpURL_ID=13150&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html)
- 56.-** Organización Mundial de la Salud. (26 de noviembre de 2020). Actividad física. <http://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/physical-activity>
- 57.-** Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. (1976). <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/ccpr.aspx>
- 58.-** Pérez Daza, A. (2019). La crisis del Sistema Penitenciario. El Universal. Recuperado el 10 de marzo de 2022 de <https://www.eluniversal.com.mx/articulo/alfonso-perez-daza/nacion/la-crisis-del-sistema-penitenciario>
- 59.-** Pichardo, G. (22 de enero de 2022). Todo lo que se sabe sobre el caso del bebé hallado muerto en penal de Puebla. El sol de México. Recuperado el 02 de abril de 2022 de <https://www.elsoldemexico.com.mx/mexico/sociedad/bebe-muerto-en-penal-de-puebla-todo-lo-que-se-sabe-del-caso-que-cimbro-a-mexico-7758453.html>
- 60.-** Politipedia. (s.f.). Cereso de San Miguel Puebla. Recuperado el 05 de octubre de 2021 a las 11:05 am de <https://intoleranciadiario.com/data/cereso-de-san-miguel/>
- 61.-** Rodríguez Manzanera, L. (1984). La crisis penitenciaria y los substitutos de la prisión. Cuadernos del INACIP.
- 62.-** Rojas, A. (2019). Islas Marías: así es la emblemática prisión, uno de los lugares más temidos por los mexicanos que AMLO acaba de cerrar, BBC News. Recuperado el 08 de abril de 2021 de <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-47608406>
- 63.-** Roxin, C. (1976). Problemas básicos del Derecho penal. Reus. (p. 24).
- 64.-** Sandoval Huertas, E. (1984) Penología. Parte especial. Universidad externada de Colombia. (p. 220).
- 65.-** Sánchez Galindo, A. (1983). El derecho a la readaptación social. De palma.
- 66.-** Sánchez Sandoval, A. (1997). El nuevo sistema de control penal en México. INACIPE.
- 67.-** Sánchez Sandoval, A. y González Vidaurri, A. (1997). La construcción particular de la realidad y los sistemas de control social. INACIPE-UNAM-ENEP Acatlán.
- 68.-** Secretaría de educación pública. (2010). Mevyt. INEA. <http://www.inea.gob.mx/index.php/inicio-portal-inea/mevyt.html>
- 69.-** Secretaría de Turismo y Cultura. (2022). Fortaleza de San Carlos, Gobierno del Estado de Veracruz. <https://veracruz.mx/attractivo.php?idnota=346>

- 70.- Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana. (2021). Cuaderno Mensual de Información Estadística Penitenciaria Nacional. Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana. (p. 4). [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/639470/CE\\_2021\\_03.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/639470/CE_2021_03.pdf)
- 71.- Subsecretaria del sistema penitenciario. (2022). Penitenciaria, Gobierno de la Ciudad de México. <https://penitenciario.cdmx.gob.mx/centros-de-reclusion/penitenciaria>
- 72.- Universidad Autónoma de México. (2017). Teoría del Delito (p. 2). <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3982/4.pdf>
- 73.- Valadez, A. (15 de diciembre de 2019). Más de 15 mil reclusos cursan nivel básico con el INEA. Milenio. Recuperado el 03 de julio de 2021 <https://www.milenio.com/politica/comunidad/inea-15-mil-reos-estudian-centros-reclusion>
- 74.- Wilde, O. (1968). La balada de la cárcel de Reading. Gocourt.
- 75.- Zaffaroni, E. R. (1995). ¿Qué hacer con la pena? Las alternativas a la prisión en la experiencia del penitenciarismo contemporáneo. CNDH.

### **Legislación e instrumentos internacionales**

- 1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 2.- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- 3.- Código Nacional de Procedimientos Penales.
- 4.- Ley Nacional de Ejecución Penal
- 5.- Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos
- 6.- Código Penal Federal
- 7.- Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas no Privativas de la libertad para las Mujeres Delincuentes “Reglas de Bangkok”
- 8.- Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad (Reglas de Tokio)
- 9.- Manual de Investigación y Documentación Efectiva sobre Tortura, Castigos y Tratamiento Crueles, Inhumanos o Degradantes (Protocolo de Estambul)